



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

10 DE JUNIO 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM DEL 21 DE ABRIL DE 2024.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.
	ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional del Ecuador. -----	3
V	Informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024. -----	3
	Lectura del informe del proyecto de ley. -----	4
	Intervención de los asambleístas:	
	Vera Mora Carlos. -----	93
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	101
	Posso Naranjo Lucía. -----	101
	Mendoza Jiménez Patricia. -----	105
	Salazar Cedeño Ingrid. -----	109
	Ordóñez Bravo Steven. -----	110
	Valladárez González Héctor. -----	113
	Taiano Basante Vicente. -----	115
	Centeno Arteaga Valentina. -----	121
	Cedeño Rivadeneira Fernando. -----	123
	Alarcón Bueno Inés. -----	126
	Peñañiel Cedeño Jorge. -----	128
	Sanmartín Parra Fabiola. -----	132
	Buestán Carabajo Paúl. -----	135
VI	Clausura de la sesión. -----	139



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024.
 - 2.1 Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0022-M, Quito, D.M., 08 de junio de 2024, suscrito por el abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024; remitiendo informe.
4. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión en modalidad virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas noches, señor presidente. Me permito informar que sí se le escucha bien. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, muchísimas gracias a todos. Buenas noches, disculpen la hora de la convocatoria. Era importante ganar un día para esta comisión multipartidista, que está tratando el tema de la consulta popular. Y un día hace una gran diferencia para esta comisión, por lo tanto, los miembros de la comisión me habían pedido que, por favor, sesionemos hoy, día lunes. Y, debido a la hora que llegó el informe, estamos haciendo la convocatoria a esta hora. Buenas noches, con todos, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión número novecientos treinta y dos, si es tan amable. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas. Y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos designados. Muchas gracias. Señor presidente, señores asambleístas, me permito informar, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

estamos con unos problemas de conexión, que estamos resolviendo. Señalar únicamente, que si están en Zoom y prenden la cámara y no se han podido registrar todavía en el AnyDesk, se les va a tomar la asistencia prendiendo la cámara en Zoom, por favor. Señor presidente, me informan que los problemas han sido resueltos. Me permito informar que contamos con ciento once asambleístas registrados, sin perjuicio de que a lo largo de la sesión vayan regularizando su conexión. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Antes de dar inicio con la sesión, doy la bienvenida a los asambleístas que han sido principalizados para la presente sesión: Canto Aguilar Rina María, de Revolución Ciudadana, y Bravo Alcívar Jorge Geovanny del PSC. Conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quedan legalmente posesionados. Señor secretario, por favor, dé lectura la convocatoria si es tan amable. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3, y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 932, en modalidad virtual, del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 10 de junio de 2024, a las 19H20, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. Atentamente, Secretaría General”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Indíqueme si hay modificaciones del orden del día para esta sesión, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que no contamos con solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Demos entonces inicio con el primer punto del orden del día, señor secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador.” -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Sírvase proceder con el segundo punto del orden del día, si es tan amable. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Siguiendo punto del orden del día: “Informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024”. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura al informe de su parte resolutive, por favor. -----

Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura del: “Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0022-M. Quito, D.M., 08 de junio de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remito informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024. De mi consideración: Por disposición del magíster Carlos Vera Mora, presidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024, amparado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024, aprobado el 8 de junio de 2024, en sesión Nro. 006-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El ponente del informe para primer debate del Proyecto de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024, es el asambleísta Carlos Vera Mora, presidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024. La votación realizada en la sesión Nro. 006-2023-2025, es la siguiente: afirmativos, cuatro (4); negativos, cero (0); abstención, uno (1); asambleístas ausentes, cero (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator”. Conforme su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura de la parte resolutive del informe para primer debate: “1. Objeto del informe. El





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024; presentado por iniciativa presidencial, en 6 sesiones ordinarias, donde se ha recibido en comisión general a 15 representantes institucionales, académicos y ciudadanía en general. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la comisión. El 24 de enero de 2024, el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen 1-24-CP/24, dentro del caso 1-24-CP, realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular presentada por el señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, presidente de la república, respecto a once preguntas, de naturaleza plebiscitaria, relacionadas con el accionar de las Fuerzas Armadas, reformas legislativas al Código Orgánico Integral Penal, a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y otras, dictaminando la Corte que las preguntas planteadas cumplen con los requisitos planteados por la Constitución y la ley. El 08 de mayo de 2024, mediante Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales de Referéndum y Consulta Popular 2024 llevado a cabo el 21 de abril de 2024, los cuales fueron publicados en el primer suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 09 de mayo de 2024. El Consejo de Administración Legislativa, mediante la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0241 resolvió sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de la Comisión Especializada Ocasional para dar trámite a los proyectos de ley remitidos por el Ejecutivo en cumplimiento a los resultados de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024. El 21 de mayo de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión Nro. 927 con 88 votos afirmativos, con 30 votos negativos, 0 votos blancos y 3 abstenciones, resolvió crear la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, integrada por los asambleístas: Carlos Edilberto Vera Mora, Steven Leonardo Ordóñez Bravo, Lucía Anabelle Posso Naranjo, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez e Ingrid Catalina Salazar Cedeño. En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, los asambleístas miembros de la Comisión Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, por voluntad propia se autoconvocaron a la sesión Nro. 001-2023-2025 para determinar la estructura de la misma, el 21 de abril de 2024 a las 18H00 bajo modalidad virtual, en la cual el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora y la asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo, fueron electos por unanimidad como presidente y vicepresidenta, respectivamente. En sesión ordinaria Nro. 002-2023-2025, instalada el 29 de mayo de 2024 a las 18H30, trató como cuarto punto del orden del día el conocimiento y debate sobre la unificación de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024 presentados por el presidente de la república magíster Daniel Noboa Azín; ante este punto, la asambleísta Lucía Posso, vicepresidenta de la comisión, mocionó la unificación de los 5 proyectos de ley, misma que fue aprobada con el voto unánime de los comisionados. Consecuentemente, el 29 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0004-M, el presidente de la comisión, Carlos Edilberto Vera Mora, solicitó al presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya que por su intermedio se disponga a la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional que emita un criterio jurídico, en virtud de la moción presentada por la asambleísta Catalina Salazar, la cual, aprobada por unanimidad, y textualmente señala: "De acuerdo con el tercer punto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

orden del día, referente al criterio jurídico se dispone a solicitar a la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional, respecto: a) la procedibilidad y aplicación de la unificación de proyectos de ley remitidos por el presidente de la república magíster Daniel Noboa Azín, y que se tratarán en la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024; y b) los plazos que debe acogerse la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024 para la aprobación, petición que se la realizará a través de memorando al magíster Henry Kronfle presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador”. En fecha 30 de mayo de 2024 el Coordinador General de Asesoría Jurídica, abogado Christian Fabricio Proaño Jurado, remite el Informe jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054, que en su parte pertinente señala: 1. Sobre la procedibilidad y aplicación de la unificación de proyectos de ley remitidos por el presidente constitucional de la república, magíster Daniel Noboa Azín, y que se tratarán en la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024: en virtud de lo dispuesto por el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley producto de la Consulta Ocasional y Referéndum del 21 de abril del 2024, está plenamente facultada para proceder a la unificación de los proyectos de ley que se refieran a la misma materia. Adicionalmente, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) en cada una las resoluciones CAL-HKK-2023-2025-0267; CAL-HKK-2023-2025-0268; CAL-HKK-2023-2025-0269; CAL- HKK-2023-2025-0270; y, CAL-HKK-2023-2025-0271 de 21 de mayo de 2024, con las que se calificaron los proyectos de ley remitidos por el presidente de la república para dar cumplimiento al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

mandato expresado en la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, dispone de forma expresa la autorización otorgada a la comisión para que proceda con la unificación de los proyectos de ley que se encuentren en su conocimiento y tratamiento y que se refieran a la misma materia. Debe entenderse que esta facultad de unificación se refiere exclusivamente a la naturaleza y objeto de la comisión ocasional, conforme consta en el artículo 1 de la Resolución Nro. RL-2023-2025-038 de 21 de mayo de 2024, del Pleno de la Asamblea Nacional, el cual dice: "Artículo 1. Crear la "Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024" misma que, en el marco de sus competencias, dará tratamiento a los proyectos de ley presentados por el presidente de la República del Ecuador en cumplimiento de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024. En consecuencia, la comisión ocasional está autorizada para realizar las unificaciones de proyectos de ley que creyera pertinente, pero solamente sobre aquellos proyectos de ley presentados por el presidente de la República del Ecuador en cumplimiento de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024; y, siempre que estos versen sobre la misma materia; por lo tanto, no está facultada para conocer o tratar proyectos de ley que se encuentren fuera de lo dispuesto en la Resolución Nro. RL-2023-2025-038 del Pleno de la Asamblea Nacional.

2. Sobre los plazos que debe acogerse la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024 para la aprobación del informe de primer y segundo debate, así como también el plazo para la socialización de los mismos. Para responder esta cuestión, es necesario recurrir a lo que indica el Dictamen 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024 de la Corte Constitucional, que, en la parte pertinente, señala lo siguiente: "(...) en caso de que las medidas de la consulta sean



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

aprobadas por votación popular, se debe asegurar que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario, tales como el ser sometido a dos debates, ser aprobado por el cuórum previsto para el tipo de norma que se aprueba, entre otros, ajustando dichos momentos en el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto". El primer elemento que debemos tener presente es "...el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto", pues de acuerdo con los anexos de las preguntas de la consulta popular a las que se refiere el presente criterio, el "tiempo" al que se refiere es el de 60 días desde que se recibieron dichos proyectos en la Asamblea Nacional. Ahora bien, el dictamen en referencia determina que "...se debe asegurar que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario", es decir, que los proyectos deben: ser calificados, ser remitidos a la comisión para su tratamiento, deben contar con un periodo de socialización, la comisión debe analizarlos, debatirlos en su seno y generar un informe para primer debate que será conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional, luego la comisión analizará, sistematizará y debatirá en su seno para generar un informe de segundo debate que será conocido, debatido y sometido a votación en el Pleno para su aprobación, la cual requerirá de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. No obstante, este proceso de construcción normativa es de carácter "especialísimo" y "sui generis", pues en la LOFL no existen lineamientos para un caso como el presente, en el que se dispone que, en 60 días, el tratamiento legislativo de estos proyectos de ley deberá haber concluido; es así que, para este caso específico, la LOFL no prevé una determinación de plazos en cada etapa del proceso legislativo. Es precisamente este motivo, por el cual la Corte Constitucional en su dictamen dice "(...) que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario (...) ajustando dichos momentos en el tiempo que la voluntad popular



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ha ordenado para el efecto”, lo cual deja en claro que será la Asamblea Nacional la que defina y ajuste los plazos que requiera para el cumplimiento de dichas etapas, pero entendiendo que existen limitaciones que se deben tomar en cuenta, como son: 1. Que el tiempo de 60 días al que se refieren los anexos de la consulta popular, es el plazo máximo que tiene la Asamblea Nacional para debatir y aprobar los proyectos de ley. 2. Que el artículo 3 de la Resolución Nro. RL-2023-2025-038 de 21 de mayo de 2024, dispone que el plazo de duración de la comisión será de 45 días, por lo que la tramitación dentro de este órgano legislativo (cada etapa del proceso de creación de la ley) no podrá exceder de dicho plazo, lo que incluye la entrega del informe para segundo debate. Entonces, basado en lo dicho por la Corte Constitucional en el Dictamen 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024 sobre el cumplimiento de las etapas del proceso legislativo y en virtud de la flexibilidad prevista en dicho instrumento para que esas etapas se ajusten dentro del “tiempo” determinado en la consulta, en consecuencia con la premura y agilidad con la cual se deben tramitar estos proyectos de ley, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que la comisión observe el procedimiento y los plazos que la LOFL establece para el tratamiento de los proyectos de ley calificados como urgentes en materia económica y, en lo que fuere posible, busque ajustarse a aquellos. El presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base en la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias. En fecha jueves 30 de mayo de 2024 en la reinstalación de la sesión Nro.002-2023-2025, el pleno de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, aprobó la moción presentada por la asambleísta Lucía Posso Naranjo referente a la aprobación del plan general de trabajo. Dentro del tratamiento del presente proyecto se ha realizado lo siguiente: -----

Convocatoria Sesión Nro. 003-2023-2025 (3 de junio de 2024 14h00). <https://www.facebook.com/share/v/zkK1ARkRAz71ynpt/?mibextid=oFDknk>. 1. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: 1. Doctor Paúl Ocaña Merino, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha; 2. Abogado Jorge Yánez Barrera, presidente del Colegio de Abogados del Guayas; 3. Abogado Adolfo Castro, presidente del Colegio de Abogados de Manabí; 4. Abogado Marco Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, experto y docente universitario; y, 5. Abogada Yoqui Reyna, coordinadora de la carrera de derecho de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, experta y docente universitaria. Con la finalidad de recibir observaciones a los proyectos de ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, presentados por magíster Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobado en el plan general de trabajo. 2. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: 1. Doctor Leonel Fuentes Sáenz, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil; 2. PhD ingeniero Luis Santiago Quiroz, rector Universidad Técnica de Manabí (UTM); 3. Magíster Leopoldo Xavier Zavala Egas, decano de la Facultad de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; 4. Doctor Santiago Velásquez, decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad Espíritu Santo (UESS); 5. Doctor Álvaro Galindo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas (UDLA); 6. Magíster Mario Cuví, director ejecutivo de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Ecotec; y, 7. PhD Jaime Alarcón Zambrano, rector de la Universidad Particular San Gregorio (USGP). Quienes presentaran sus observaciones a los proyectos de ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, presentados por el magíster Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobado en el plan general de trabajo. 3. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: 1. PhD Pablo Alarcón Peña, director de la Escuela de Postgrado en Derecho de la Universidad Espíritu Santo (UESS); 2. PhD Pamela Aguirre, docente universitaria; 3. PhD Paúl Córdova Vinuesa, docente universitario; y, 4. PhD Daniel Pontón, experto y docente universitario. Con el objeto de que presenten sus observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, presentados por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

el magíster Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobado en el plan general de trabajo.

Convocatoria Sesión Nro. 004-2023-2025 (5 de junio de 2024). <https://www.facebook.com/share/v/aF7eRv8ZucAcdbiB/?mibextid=oFDknk>. 1. De conformidad a lo determinado en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, con la finalidad de recibir observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, presentados por el magíster Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobada en el plan general de trabajo, recibir la comparecencia de las siguientes autoridades: 1. Doctor Álvaro Román Márquez, presidente del Consejo de la Judicatura; 2. Doctor José Suing Naula, presidente de la Corte Nacional de Justicia; 3. Doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado; 4. Doctor Juan Carlos Larrea, procurador general del Estado; 5. Doctor Xavier Mauricio Torres, contralor general del Estado; 6. Doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general; 7. Doctor César Córdova Valverde, defensor del Pueblo encargado; y, 8. Doctor Felipe Córdova, presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Convocatoria Sesión Nro. 005-2023-2025 (5 de junio de 2024). 1. De conformidad a lo determinado en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, con la finalidad de recibir observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, presentados por magíster el Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de la socialización aprobada en el plan general de trabajo, recibir la comparecencia de las siguientes autoridades: 1. Magíster Mónica Palencia Núñez, ministra del Interior; 2. Señor Gian Carlo Loffredo Rendón, ministro de Defensa; 3. Magíster Juan Carlos Vega Malo, ministro de Economía y Finanzas; 4. Magíster Luis Esteban Torres Cobo, viceministro de Gobierno; 5. Magíster Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, secretaria técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. 6. Licenciado José Julio Neira, director general (e) de la UAFE; 7. Abogado Arturo Félix Wong, secretario general de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de Ecuador. 8. Almirante Jaime Patricio Vela Erazo, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, 9. General César Augusto Zapata Correa, comandante general de la Policía Nacional.

En Sesión Nro. 006-2023-2025 de fecha 7 de junio de 2024, la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, conoció, debatió y aprobó el "Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, con 4 votos a favor y 1 abstención de 5 asambleístas presentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. Durante el proceso de socialización del proyecto de ley se recibió en comisión general a 7 personas, entre ellos: representantes de la academia, rectores, docentes, colegios de abogados. Las principales observaciones realizadas durante el debate giraron en torno a los siguientes aspectos: dosimetría de las penas, régimen semiabierto, garantías penitenciarias, tipificación del delito de tenencia y porte de armas. Las observaciones se sintetizan a continuación. 2.2.1. Observaciones de académicos, sociedad civil dentro de la Sesión Nro. 003-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/zkK1ARkRAz71ynpt/?mibextid=oFDknk>. -----

Doctor Paul Ocaña, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha. Muchas gracias, muy buenas tardes con todas y todos, señores asambleístas, académicos, docentes, de gremios, público presente. Soy Paul Ocaña, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha y también de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Mi intervención va a ser bastante puntual y dentro seguramente del tiempo que ustedes me han otorgado, dentro de las normas a las que he hecho revisión y a las que en el directorio hemos tratado. Debemos hacer mención a dos de ellas principalmente, que más allá que a título personal como Paúl Ocaña Merino, no estoy de acuerdo del incremento de penas, no es una forma de reducir la delincuencia de nuestro país, es oportuno e importante hacer observaciones para que los asambleístas las tomen en cuenta: Pregunta 2: ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el anexo de la pregunta? En lo principal debo indicar que, para la construcción de toda norma, toda ley que se refiere a materia penal y con el quantum de la pena, es decir el tiempo que se va a determinar como sanción en cada uno de los delitos, debo hacer referencia a lo siguiente: en cuanto a las reformas del artículo 366 que refiere al terrorismo, se indica: en el literal a) que la pena que está hoy por hoy de 10 a 13 años se debería subir de 19 a 22 años, es decir, con un incremento de pena del 190%. En el literal b) que de 13 a 16 años se subirá a una pena de 22 a 26 años con un incremento del 169%. Finalmente, en el literal c) que la pena de 22 a 26 años subirá de 26 a 30 años, es decir, con un incremento de 118%. El artículo 367 que habla sobre el financiamiento del terrorismo, sube de 7 a 10 años



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

que está actualmente, de 22 a 26 años, un 319%. La pregunta es, ¿por qué en este caso se sube el 319% y por qué en los otros casos que se mencionaron se sube en diferentes rangos?, ¿cuál es el estudio, el análisis criminológico para determinar que, en este tipo penal, en el delito de financiamiento de terrorismo, incrementando la pena se va a reducir la delincuencia en nuestro país? El artículo 369 que habla sobre delincuencia organizada, tiene el mismo quantum de pena, es decir, el mismo porcentaje al que he hecho relación. Entonces, llama la atención el por qué o cómo hacemos esta cuantificación de la pena, si la hacemos con estudios o simplemente al ojo, porque así consideramos que debe tener un tipo penal y que por eso se va a reducir la delincuencia en nuestro país. Pues no es así y no resulta así y esto nos implicará, muy seguramente, que en un futuro tengamos enmiendas o reformas al quantum de la pena o inclusive demandas de inconstitucionalidad, toda vez que, todo incremento de pena, todo aumento de pena, todo aumento del quantum de la pena debe ir atado a un estudio de criminólogos, donde ellos nos puedan indicar a todos nosotros, al presidente de la república, al Gobierno central, a los asambleístas, el por qué el incremento de la pena va a tener el resultado tan deseado por la sociedad ecuatoriana. Pregunta 6: ¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el anexo de la pregunta? La sociedad ecuatoriana ha resuelto y decidido democráticamente que así debe ser, ahora bien, en la construcción de la norma y cuando se da lectura a la Ley de Extinción de Dominio, actualmente está reflejado en su artículo tercero, se hace relación a la extinción de dominio, y con esta nueva reforma se intenta eliminar el último párrafo del artículo 3 que indica: "La extinción de dominio será declarada mediante sentencia motivada de jueza o juez competente para la acción de extinción de dominio, el proceso estará sujeto al derecho al debido proceso de las partes procesales". El momento en el que se elimina este párrafo, básicamente se está violentando el debido proceso, el derecho a la defensa y que, incluido, la sentencia debe estar debidamente motivada; porque así está en la sentencia de la Corte Constitucional cuando nos habla de la motivación de las sentencias. Más adelante, en el artículo 3.1 nos habla sobre actividad ilícita y, en efecto, el artículo 3.1 de la norma actual nos dice que actividad ilícita "será toda actividad tipificada como delictiva establecida mediante sentencia condenatoria ejecutoriada"; la reforma que se está planteando acá nos indica, en su párrafo segundo en el literal a) que no se necesita la declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar la investigación y la fase jurisdiccional de extinción de dominio. Aquí, se está violentando claramente el principio de inocencia, porque con esta reforma se trata o se intenta de que, a pesar de no tener una sentencia ejecutoriada, exista la extinción de dominio o se pueda tener los bienes a los que hace relación. Pero qué pasaría, y pregunto y dejo la pregunta a ustedes, qué pasaría si una persona es procesada por cualquiera de los tipos penales que hace relación y están enmarcados acá, pero qué pasaría si es inocente y le retiraron los bienes, si están extintos los bienes. Entonces, el Estado ecuatoriano tendrá que indemnizar a estas personas, y no solo con la devolución en dinero, porque ya ni siquiera es el bien, sino el dinero a esta persona que ha sido declarada inocente, sino por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

daños y perjuicios que se pueden reflejar, llamado esto daño emergente o lucro cesante. A continuación del párrafo que hice mención, dice: "en ningún caso se podrá alegar prejudicialidad para impedir que se dicten sentencias de extinción de dominio", entonces, estamos permitiendo con esto que se falte, que se violente el debido proceso e incluso una institución civil sagrada como la prejudicialidad. Y, con ello, se intenta más adelante, en el 29.1 de la reforma que ésta se disminuya en tiempo, ahora nos indican que la fase preliminar de indagación y verificación de bienes durará 30 días y que la fase de investigación patrimonial será de tres meses; es decir, de seis meses se reduce a tres meses y se pone un tiempo de treinta días para esta fase preliminar de indagación. Entonces, qué nos está permitiendo esto, claramente violentar el debido proceso, el derecho a la defensa y demás derechos que están consagrados en el artículo 76.7 de nuestra Constitución, norma madre a la que hace referencia y que todos estamos sometidos. Entonces, con estas reformas que se están planeando en estos proyectos, sin duda alguna se están violentando derechos constitucionales y eso implicará como lo dije hace un momento, implicará que a futuro tengamos nuevas reformas o demandas de inconstitucionalidad. Señores asambleístas, esa es mi intervención, les agradezco mucho por haberme escuchado.

César García, director del Colegio de Abogados del Guayas, en representación del doctor Jorge Yáñez, presidente del Colegio de Abogados del Guayas. Es importante mencionar algunos puntos que creo que nosotros como abogados no podemos ignorar, los proyectos de ley que se están tratando en este momento, son proyectos que el pueblo ecuatoriano votó que sí para que sean promulgados. Nosotros como abogados debemos ser respetuosos de la voluntad popular y más allá de nuestras visiones personas, académicas y gremiales, tenemos obviamente que por seguridad jurídica, supremacía de la Constitución y respeto de la voluntad popular, aceptar cada una de las reformas que se están promoviendo actualmente dentro de la Asamblea. Eso es importante, que primero tenemos que mencionar como Colegio de Abogados del Guayas. Fuera de ese punto que acabo de mencionar, es importante referir de todos modos que, en idéntico sentido, nosotros como gremio no consideramos que aumentar las penas como tal, pueda ser la solución para los problemas que está viviendo el Ecuador al día de hoy. Sin perjuicio de aquello, nosotros no somos indiferentes a la realidad del país y consideramos que las circunstancias actuales, donde la delincuencia ha crecido sustancialmente, el país tiene que actualizarse específicamente con las sanciones que se están estableciendo en contra de los delitos que están causando la mayor afectación a nuestro protegido social. En tal sentido, nosotros no estamos de acuerdo con que únicamente se deban subir las penas, por un análisis que justamente algunos doctrinarios han sostenido, principalmente el doctor Edgardo Buscaglia cuando habla de lo que se llama la paradoja de castigo esperado, cuando analiza justamente las circunstancias del accionar de los grupos de delincuencia organizada. El sostiene que los países que únicamente tienen como medida para enfrentar al crimen organizado un aumento de penas, paradójicamente el crimen organizado se fortalece y menos personas van a prisión, porque el crimen organizado para poder perennizar y profesionalizar su actividad criminal necesita feudalizar al Estado, tomando posiciones de poder y de control en puestos claves que le permita, obviamente, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

tener consecuencias penales ni de ninguna índole, para poderse beneficiar económicamente: en tal sentido, cuando se aumentan las penas el crimen organizado destina muchos más recursos para garantizarse la impunidad, por las consecuencias negativas que puede tener sobre la libertad de ellos un aumento de pena. Esto, Edgardo Buscaglia lo ha analizado luego de haber hecho trabajo de campo en más de 100 países que han asumido la Convención de Palermo del año 2000 de lucha contra el crimen organizado. Entonces, esa no puede ser la única solución, no podemos pensar que con el aumento de penas la delincuencia se va a detener, justamente porque la pena como tal, no la debemos ver como únicamente solución al problema de la criminalidad. A la pena la debemos de ver como precio, como una radiografía que dice cuáles son los delitos más graves actualmente dentro de nuestro país; y, para solucionar los problemas de la criminalidad, debemos fortalecer nuestra política criminal y medios alternativos que puedan ser efectivos en la lucha contra el crimen organizado. Aquí es donde uno se plantea que lo que ha hecho el país y que está promoviendo el Ecuador, como el aumento de penas, nosotros no podemos ver como solución, sino solo como precio del delito que cometes y tienen que pagar. Aquí aparece la Ley de Extinción de Dominio, que justamente Edgardo Buscaglia, el autor que mencioné antes, sostiene que los países que tienen un adecuado sistema de extinción de dominio tienen mejores resultados en lo que es la lucha contra la delincuencia organizada; y, para el efecto Edgardo Buscaglia apunta que el país tiene que fortalecer 3 aspectos investigativos claves. La investigación penal paralela, la investigación financiera paralela y la investigación patrimonial paralela. La investigación penal paralela para llevarlos a prisión, obviamente; cuando tú detienes, por ejemplo, una persona con un cargamento de droga, inmediatamente tienes que hacer investigaciones financieras a la par de la investigación penal. ¿Por qué? Porque de esa manera puedes desentrañar estructuras organizativas mediante un análisis comparativo que, por ejemplo, realiza la UAFE, o sea, veo quién es el ordenador de la transferencia, quién es el beneficiario de la transferencia, a quién le envían el dinero, y de esa manera voy estableciendo quiénes son las personas que integran los grupos de delincuencia organizada. Si es paralelo, o sea al mismo tiempo que, por ejemplo, iniciado un proceso penal, ya sé que el dinero que estoy investigando de esa persona es dinero proveniente del narcotráfico; que actualmente es la principal amenaza del país y nosotros analizamos nuestra evaluación nacional de riesgos. Y la investigación patrimonial paralela justamente sirve para ver los bienes que el crimen organizado ha adquirido, para de esa forma, con medidas efectivas de extinción de dominio, privarles del capital de financiamiento a estos grupos de delincuencia organizada, desalentar la actividad criminal subiéndole los costos y reduciéndoles el beneficio, para que ya no vean lucrativo el negocio criminal que están haciendo. Entonces, la ley de extinción de dominio, durante investigaciones financieras hechas de una manera efectiva, termina siendo extremadamente conveniente para el país. Por tal motivo, simplificar el procedimiento de extinción de dominio termina siendo muy importante, ¿por qué? Porque los mecanismos actuales que tiene el Ecuador implican un decomiso con sentencia ejecutoriada de aquí a los 5 o 6 años, obviamente no es efectivo para poder dar una lucha. Y nosotros como abogados, y creo que es muy importante, obviamente despojándonos un poco de nuestra visión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

académica, de nuestra visión gremial, nuestra visión profesional; nosotros no podemos hacerle el juego a la delincuencia organizada, defendiendo principios en casos específicos que representan una grave afectación al país, diciendo presunción de inocencia, por ejemplo, en temas tan sensibles que obviamente aumentan cada vez más las muertes y las consecuencias negativas para nuestro desarrollo. La Ley de Extinción de Dominio, es importante que todos comprendamos, ha sido promovida por organismos internacionales, y todos los países del primer mundo la tienen y todos los países la tienen sin sentencia ejecutoriada; y no es posible que en Ecuador todavía sigamos discutiendo si se necesita o no se necesita una sentencia ejecutoriada para poder dar una lucha efectiva contra el crimen organizado. Termina siendo indispensable que adaptemos nuestra propia legislación a legislaciones contemporáneas y a mecanismos que el mundo como tal ha encontrado efectivos para dar lucha y enfrentamiento a estos males. ¿Qué es el problema de Ecuador? Que nosotros ignoramos completamente nuestra capacidad y nuestras posibilidades con nuestra inteligencia financiera, a través de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). ¿Qué es lo que nosotros encontramos? Que desde el año 2017 hasta la actualidad se ha ido reduciendo sustancialmente, año tras año el presupuesto de la UAFE. Y ¿cuál fue el punto de inflexión entre desde el 2017 al 2024 para el Ecuador? El año 2021, cuando justamente salimos de la pandemia y los grupos de delincuencia organizada se fortalecieron sustancialmente, porque la droga que no se movía desde Colombia, empezó a moverse porque la productividad del arbusto de coca aumentó sustancialmente, y, de esa manera, el mercado de droga creció de una manera tan grande que, al día de hoy, tenemos la situación que estamos viviendo. Y ¿qué pasó con la UAFE? Le siguieron quitando presupuesto, le siguieron quitando presupuesto, pero ¿cuál es el problema? La cantidad de delincuencia aumentó, tanto que la Fiscalía le empezó a solicitar a la UAFE muchos más informes ejecutivos, subieron sustancialmente la solicitud de información que Fiscalía le empezó a hacer a la UAFE. Y ¿qué pasó en el año 2021? Tanto se centraron en dar la información a la Fiscalía, que empezaron a descuidar su propia inteligencia financiera, o sea, su propia producción de informes, inteligencia financiera como los reportes de ROII o los IOS o los informes de operaciones sospechosas. Entonces, ¿qué es lo que pasa? Tenemos al día de hoy una UAFE que lo único que hace es responder a solicitudes fiscales y que su propio rol autónomo de diseñar inteligencia financiera para desentrañar estructuras organizativas, está siendo descuidado, porque año tras año le quitan presupuesto. ¿Qué necesitamos nosotros si queremos que nuestra ley de extinción de dominio sea una ley de extinción de dominio verdaderamente efectiva en la lucha contra el crimen organizado? Necesitamos fortalecer muchísimo más nuestra UAFE para que pueda realizar sus análisis operativos y estratégicos de una manera autónoma y mucho más adecuada.

Doctor Santiago Velásquez, decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad Espirito Santo (UESS). Respecto del proyecto de ley, con relación a la pregunta, que si ¿está de acuerdo con que las armas, partes, piezas explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumento u objeto material del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal, conforme el anexo de la pregunta? Tengo a bien manifestar que considero necesario que en la propuesta de artículo 474.2 del Código Orgánico Integral Penal suprimir la palabra confiscadas, en virtud de la prohibición de la confiscación en el texto constitucional. Por otro lado, aclarar en el inciso correspondiente, cuando se refiere a la distribución inmediata a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas de dichas armas, ¿a quién le corresponde decidirlo?, ¿a quién le corresponde hacer esa distribución, ya sea a un ente o al otro? Finalmente, en esta misma propuesta considero innecesaria la referencia a que el Consejo de la Judicatura determine los jueces competentes para estos casos, ya que la competencia nace de la ley y este es un proyecto de reforma legal. Sería adecuado, con el mismo proyecto, se determine cuál es el órgano de la Función Judicial competente, ganando con eso pues en agilidad. En ese mismo orden de ideas, considero que la disposición transitoria segunda, con una remisión o una hermandad con el Consejo de la Judicatura para que emita disposiciones necesarias para ejecutar lo establecido en la presente ley, resulta también absolutamente innecesario, es la oportunidad para que la Asamblea estipule lo que deba hacerse en este sentido y sin que sea necesario que un órgano de carácter administrativo de la Función Judicial asuma o determine alguna situación. En cuanto a la pregunta o al proyecto que hace alusión a la pregunta, ¿está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos? Y hace la enunciación de un sinnúmero de delitos; bueno, respecto a aquella situación, simplemente debo manifestar que es de desear que los aumentos realizados ya en sus cantidades específicas del tiempo de privación de libertad, obedezcan a algún criterio técnico y no meramente al azar. Desconozco cuál ha sido el criterio técnico por el cual se ha establecido, el incremento en cada uno de los delitos señalados. Por otro lado, ese incremento deberá tener siempre en consideración el principio constitucional de proporcionalidad. Y, finalmente, alertar que, sin perjuicio de que necesariamente hay que proceder al incremento pertinente, por así haberlo dispuesto el pueblo en las urnas, no es menos cierto que hay que considerar la otra cara de la situación, que es que, en definitiva, el tener a personas por más tiempo privados de su libertad va a necesitar que el sistema carcelario, por otro lado, tenga los recursos necesarios y las adecuaciones, para poder atender debidamente la condición de las personas que se encuentren privadas de la libertad por períodos más prolongados, como va a ocurrir como consecuencia de la aplicación de la misma. En cuanto al proyecto de ley relacionado a la pregunta, ¿está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular propietario de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio conforme al anexo de la pregunta? Dado que la finalidad, primero, de la pregunta realizada al pueblo y, luego, el objetivo de la ley reformativa es aclarar el hecho de que no exista de ninguna manera prejudicialidad, y eso es lo que se busca. Si eso es lo que se busca, sugiero que en el artículo uno del proyecto de ley reformativa, que a su vez reformaría el artículo 3 de la actual ley, debería agregar un inciso que señale que su declaratoria se realiza mediante proceso especial judicial y autónomo. En ese mismo orden de ideas, y eso es lo que se busca cuando se va a definir la actividad ilícita en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

artículo 2 del proyecto, sería aclarar no solamente que no se necesita declaratoria de sentencia penal condenatoria, sino que, en realidad, si la idea es tener un proceso autónomo e independiente, tampoco se necesitaría ni siquiera la sustanciación del proceso penal, si es que eso es lo que se busca con el proyecto. En cuanto al proyecto que hace alusión a la pregunta, ¿está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidos para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal, conforme al anexo de la pregunta? Consideramos que en la redacción del texto propuesto podría inducirse a una equivocación, respecto de los conceptos de tenencia y posesión, que son categorías jurídicas ya existentes en nuestra legislación, más propias del lenguaje civil, pero que se los está utilizando en esta definición. Y simplemente alerto que a lo mejor habría que reformular para no caer en equívoco o poder dar lugar a una circunstancia que impida la aplicación, como se requiere de este tipo, por esas referencias a esos términos en un sentido no muy exacto. En ese orden de ideas, considero que, en el inciso final, resulta innecesaria la expresión “permanentemente dentro de una jurisdicción definida” y si realmente lo que se va a sancionar es el porte de las armas que no son disponibles para los civiles. Desde luego, pues, y restringiéndonos a aquello, el “permanentemente” daría lugar a que prácticamente esto fuera inaplicable, en virtud de la exigencia de que esa conducta se repita en el tiempo, prácticamente en forma indefinida. También creo que resulta irrelevante si el porte del arma es en una jurisdicción o en otra, considero que eso debiera suprimirse. Y, en cuanto al proyecto remitido respecto a la pregunta, ¿está de acuerdo con que las personas privadas de libertad cumplan la totalidad de sus penas en un centro de rehabilitación social, en los delitos detallados del anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal? No tengo comentario que efectuar.

Magíster Mario Cuví, director ejecutivo de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Ecotec. Respecto a los proyectos específicos, retocado luego de varios colegas conocedores de la materia, me voy a permitir, antes que repetir mencionar puntualmente las coincidencias que hemos tenido con algunos de los colegas y dos comentarios adicionales que me parecen pertinentes también en honor al tiempo de los señores asambleístas y de los asistentes. Primero, coincidir con el doctor Ocaña, que participó en el primer bloque respecto a la necesidad de ceñirnos siempre a lo que la Constitución envía y particularmente el tema de extinción de dominio, a aquellos elementos que la propia Corte Constitucional ya delimitó cuando aceptó la pregunta, cuando realizó el dictamen para que la pregunta que finalmente fue aprobada por los ecuatorianos se circunscriba a lo que ya ha sido tratado. Este no es un tema nuevo, como bien expresó el doctor García desde el Colegio de Abogados, se ha tratado en varios Estados, que ya ha sido implementado, incluso en la vecina Colombia, también ha sido tratado en repetidas ocasiones por la Asamblea Nacional y evaluado por la Corte Constitucional. Por lo tanto, más allá de elementos puntuales, es establecer con claridad que se cumpla lo establecido por la ciudadanía, que se cumpla además con la función real que buscamos del derecho, que es dar una respuesta práctica y funcional al problema de delincuencia organizada que sufre el Ecuador o bien lo estableció el doctor García, sin embargo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

que al mismo tiempo cumpla con los estándares que la Corte ya ha establecido en su sentencia, pues de lo contrario correríamos el riesgo de que la norma, por más que guste a muchos, resulte inaplicable ante posibles acciones constitucionales posteriores. Luego, respecto de lo mencionado por el doctor Velázquez, en cuanto a la proporcionalidad de las penas, me parece importante resaltarlo, a pesar de que quizás en el momento en el que popularmente discutimos las cosas, inclusive, lo que se determina como populismo penal puede afectar y generar una intención de aumento indiscriminado de penas. Hay que entender que estamos de un régimen constitucional de derechos, y les voy a ser muy sincero, incluso de manera puntual, me parece que 22 años por porte de armas, aunque no sea civil, podría ser en su momento contemplado como algo más allá de lo que la Corte Constitucional establezca, por hablar de un caso específico. Entiendo la gravedad de lo que se plantea, además hay un mandato constitucional de la ciudadanía, sin embargo, es importante que entremos en rangos que sean aceptables y que al final no provocan que, por querer hacer bien en exceso, constitucionalmente se pierdan procesos. En el mismo elemento, respecto del porte y tenencia de armas de tipo privativo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ya entrando a lo específico, sí me parece importante que se contemple un texto adicional al que ya está, que envuelva el contenido que estuvo en la pregunta, que fue aprobado por los ecuatorianos respecto a no afectar el porte y tenencia legal debidamente autorizado de armas que son consideradas para porte y tenencia civil. Si bien es cierto, era algo que podría comprenderse de manera tácita la redacción, porque no es no, no se lo contraría en el texto planteado, la realidad en la práctica de lo que hemos vivido es que normalmente este tipo de elementos se bloquean a través de decretos, de resoluciones, inclusive de la interna del Comando Conjunto del Ministerio de Defensa. Y que, por lo tanto, si los ecuatorianos aprobaron una pregunta que establece de manera expresa, y voy a permitirme leer este pedazo de la pregunta, ¿está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones, de componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil? Ese pedacito de, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, me parece que es importante introducirlo en la normativa que ustedes plantean, de manera que a nivel legal se encuentre tal como la ciudadanía ha expresado de forma mayoritaria con su voto, protegiendo, al menos a nivel legal, la tenencia y el porte legal de armas, que tendrá que cumplir con la normativa que los entes reguladores establezcan y utilizando siempre armas que sean consideradas de uso civil por las entidades competentes. Pero que no pueda ser revisado de manera sencilla por una entidad del Ejecutivo, cuando hay un mandato popular para que esto no se vea afectado. Respecto a la extinción de dominio, en esto coincido principalmente con lo que mencionan los doctores: Ocaña, García y Velásquez, respecto de la necesidad de cumplir con los pasos que la Corte Constitucional ya ha establecido. Respecto al incremento de penas, mientras se respete la proporcionalidad, me parece que es un proyecto bastante bueno y que cumple con lo que la ciudadanía ha solicitado; más allá de que bajo las escuelas de criminología podamos estar o no de acuerdo, eso es lo que ha pedido la ciudadanía y me parece que está bastante bien redactado en su cumplimiento. En cuanto a las municiones a destinando a la Policía o al armamento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

destinadas a la Policía, coincido con lo mencionado por el doctor Velázquez respecto a la necesidad de dar un poco más de claridad sobre el proceso; y, si bien es cierto en muchas ocasiones dejamos los detalles a la normativa secundaria o a los reglamentos, en este caso, como tenemos 2 entidades, como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que a nivel administrativo y político responden a distintos ministerios, como son Interior y Defensa, y que en ocasiones tienen procedimientos diferentes, podría provocar que se detenga en la práctica la ejecución de esta solicitud ciudadana, si es que no hay la suficiente claridad. Dicho de manera coloquial, y disculpen que sea un poco incluso burdo, pero se pueden tirar la pelotita y pasar meses o años sin que esto se ejecute, si no hay claridad al menos sobre quién es la autoridad dirimente, cuáles son los parámetros y cuáles son, al menos, los plazos máximos para dar cumplimiento a este elemento necesario para apoyar en el combate a la delincuencia organizada. Y finalmente, respecto al cumplimiento de la totalidad de las penas, es decir la no existencia de beneficios penitenciarios para ciertos delitos, realmente no tengo observaciones, pues me parece que está reflejada la voluntad popular en el proyecto.

PhD Jaime Alarcón Zambrano, rector de la Universidad Particular San Gregorio (USGP). Como academia, como Universidad San Gregorio de Portoviejo, respetuosa siempre del orden jurídico y del pronunciamiento de nuestro mandante, el pueblo ecuatoriano en la última Consulta Popular y Referéndum, me voy a permitir hacer una serie de comentarios y recomendaciones generales con respecto a los proyectos de ley que se nos ha enviado. En primer lugar, consideramos como institución de educación superior que el incremento de penas o sanciones elevadas, en este caso, sanciones elevadas, no es el único mecanismo o, por decirlo así, no es el mecanismo más adecuado para erradicar o reducir la delincuencia; las penas privativas de libertad elevadas generan generalmente congestión en el sistema carcelario, hacinamiento en las prisiones, erosión de la confianza en las instituciones, menor disposición a cooperar con las autoridades, inclusive estigmatización de los excarcelados y dificultades de reinserción social, desintegración y disfuncionalidad de la familia, aumento del costo de la prisión, profesionalización de las condiciones de delitos, entre otros males. Consideramos generalmente que el aumento de penas empeora en la mayoría de los casos, los problemas que se pretenden resolver en el país. De igual manera, pensamos que en largas condenas en prisión, sin la posibilidad de acceder a los beneficios que otorga la ley y al resto de los sancionados, va en detrimento de la rehabilitación y la resocialización de los sancionados a largas condenas, quienes estarían expuestos al cumplimiento de sus respectivas condenas sin los incentivos, sin la motivación para acceder a los programas de rehabilitación. Ello, pensamos, va a coadyuvar al incremento de la reincidencia delictiva, el cometimiento de hechos violentos en la prisión y también al costo del sistema carcelario. Como institución de educación, consideramos que se puede establecer un régimen de penas subsidiarias de la privativa de la libertad, que pueda permitir a los condenados extinguir su sanción mediante una actividad socialmente útil, como el trabajo comunitario, por ejemplo, aplicable en delitos leves o que no rebasen los 5 años de privación de libertad, lo cual permite al sancionado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

mantenerse en su entorno social, mantenerse en contacto permanente con su familia, coadyuvar al sostén de su familia con su trabajo y apoyar a la comunidad con obras públicas; en coordinación, podría ser posible, por ejemplo, con los Gobiernos autónomos descentralizados y los Gobiernos locales en general, los que serán responsables de velar porque el sancionado cumpla las condiciones y los requisitos que requiere el trabajo social, mientras que el control de la sanción correspondería a un juez de ejecución. De igual manera, pensamos que la ley penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal, es la norma que describe y sanciona las conductas delictivas, pero también hay que pensar que no todo es delito, ni tampoco puede ser sancionado a través de la ley penal. La ley penal consideramos que es la última ratio, porque en lugar de reformar los tipos penales, lo que a la final se puede requerir es una normativa administrativa que regule y desarrolle la actividad a través del derecho administrativo sancionador, como son los delitos asociados a la tenencia y porte de armas, municiones y explosivos, que debe tener una rigurosa regulación administrativa. De igual manera, la ley penal estipula los requisitos, condiciones y el procedimiento que se aplica en el caso de penas restrictivas de los derechos de propiedad, el órgano judicial dispone en la sentencia lo relativo al comiso de los bienes, instrumentos y objetos utilizados en la comisión del delito, no siendo muchas veces necesario reformar la ley penal, sino más bien el control administrativo que se concede a estos bienes. Finalmente, con relación a lo que corresponde a la extinción de dominio, esto ya tiene una ley propia; en este ámbito, consideramos que se debe respetar siempre el debido proceso y la presunción de inocencia. Por supuesto que hay excepciones muy graves como son y deben tomarse en consideración los bienes que han sido adquiridos o que son productos del crimen organizado, delincuencia organizada, narcotráfico, los cuales deben ser considerados en la extinción de dominio, pero, por sobre todas las cosas, consideramos que se debe tener muy en cuenta el debido proceso y la presunción de inocencia.

PhD Paul Córdova Vinueza, experto y docente universitario. Quisiera empezar señalando la importancia que tiene para las y los legisladores de esta comisión el que puedan considerar lo que significa la dosimetría penal. Cuando hablamos de dosimetría penal, nos estamos refiriendo a la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en función de ese daño que se causa a la sociedad, y esa aplicación de este principio de proporcionalidad está orientado tanto por parte del legislador como también al imponer una sanción determinada hacia una conducta tipificada como delito para jueces, para tribunales y, en definitiva, para los juzgadores cuando deciden en casos en específico. Entonces, la imposición de pena y su magnitud depende en lo legislativo, en lo judicial de la intensidad con que se ha vulnerado o puesto en peligro lo que se llaman los bienes jurídicos penales que están protegidos, que están tutelados por el derecho penal. Entonces, esta dosimetría penal tiene relación directa con lo que también se estudia en la cantidad del daño que se hubiere causado, y esto también es necesario discutirlo ahora en relación a los proyectos de ley presentados por el presidente de la república para la implementación de las reformas derivadas de la consulta popular, porque existen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

intentos dogmáticos de desconocer el concepto de bien jurídico en la teoría del delito y, sobre todo, en la determinación de la pena; que a veces provienen de sectores académicos también, pero también provienen de diferentes posiciones de análisis profesional sobre lo que significa la dosimetría penal. Entonces, yo he querido partir de esta identificación teórica sobre lo que significa la dosimetría penal para recordar la importancia de lo que significa construir criterios técnicos, criterios con sustento en evidencias y, sobre todo, con fundamentación empírica al momento de establecer cuáles son los tipos de daño que estamos identificando, para en función de eso establecer las penas en los delitos. Entonces, yo quería empezar a hacer una reflexión importante sobre la dosimetría penal, porque me parece que estoy revisando que en algunos casos no existen los criterios con el sustento debido desde la realidad, desde los fundamentos empíricos, desde las evidencias, para poder construir estos elementos de lo que significa la dosimetría penal. Por lo tanto, la primera observación que haría a la comisión que está trabajando en este tema, es tomar en cuenta lo que significa la dosimetría penal al momento de revisar estos proyectos de ley que está trabajando la comisión. El segundo elemento, sobre la ley que va a dar forma a este proceso de extinción de dominio, es necesario que las y los asambleístas, si bien ya lo ha expresado el presidente de la comisión que van estrictamente a dar cumplimiento sobre lo aprobado en la consulta popular, si es necesario y es muy oportuno que el trabajo que ustedes aprueben también se lo haga conforme a criterios convencionales; los estándares convencionales provienen del derecho interamericano, a partir de opiniones consultivas, a partir también de sentencias de la Corte Interamericana y también, por supuesto, de diferentes estándares que se han fijado en los pronunciamientos de la Corte Interamericana al momento ya de definir lo que se llama todo este derecho convencional. Por lo tanto, es importante no solamente revisar la forma como se pronunció la Corte Constitucional cuando dio el dictamen de aprobación de la consulta, sino que también se identifique y se sigan criterios y estándares convencionales, es decir, del derecho interamericano, al momento de definir, de regular cómo hacer un poco más ágil este procedimiento de la extinción de dominio. Por otro lado, también me parece oportuno observar que, con respecto al tema de esta misma ley que están trabajando para implementar el tema de la consulta popular, se tenga muy en cuenta principios, reglas y garantías enfocadas en lo que significa el derecho de presunción de inocencia y también lo que se llama el derecho al debido proceso, porque se pueden establecer procedimientos que, si no están lo suficientemente claros y si no aseguran los procedimientos de reclamos debidos en el ámbito administrativo o también reclamos correspondientes al ámbito jurisdiccional, podría también ocasionarse algún tipo de atropellos y algún tipo de abusos. La siguiente observación que también quiero hacer es con respecto al proyecto de ley para que se asegure el cumplimiento de la pena de las personas privadas de la libertad; aquí quiero hacer algunos señalamientos que son muy precisos; el primero es que el pronunciamiento del pueblo en la consulta popular para que se cumpla la totalidad de la pena, en ningún momento dio luz verde, en ningún momento dejó la puerta abierta para que se suspenda un sinnúmero de garantías penitenciarias, un sinnúmero de derechos, un sinnúmero de, también, prerrogativas que tienen las personas privadas de libertad. Entonces, esto hay que tomarlo muy en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

consideración, porque al momento de trabajar en este proyecto de ley se podría dar paso a algunas reformas que pueden afectar otras garantías y beneficios penitenciarios. Y esto no fue lo que se aprobó en la consulta; el pueblo ecuatoriano se pronunció para que se pueda cumplir con la totalidad de la pena para las personas privadas de libertad, pero nunca se dio paso a que se pueda aminorar, suspender, menoscabar el conjunto de garantías y beneficios penitenciarios. Más bien, todo lo contrario. Si es que estamos hablando de que estas penas van a cumplirse en la totalidad, como así lo manifestó el mandato constitucional y popular, entonces, más bien tienen que estas garantías penitenciarias profundizarse y perfeccionarse para que los jueces de garantías penitenciarias, a través del número correspondiente y a través de los procedimientos que los conocen, puedan asegurar el correcto destinamiento y correcta proyección de estos beneficios y garantías penitenciarias. Hasta aquí entonces mi intervención, porque con respecto a los demás temas que también he coincidido con mis colegas, no haría falta insistir o repetirlos por una cuestión de tiempo y me he enfocado ya en nuevos aportes, diferentes con relación a lo que han dicho ya mis compañeros académicos y profesionales en general, para la comparecencia en esta comisión general. Estas intervenciones la hago como académico universitario y también como presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha.

PhD Daniel Pontón, experto y docente universitario. Yo no soy abogado, soy una persona que hago análisis en el tema de seguridad, especializado en temas de tecnología, pero bueno, en el tema de tecnología también hay una rama, que se llama la sociología del castigo, que un poco siempre nos dice, y nos pone a discutir sobre el tema de la utilidad de la pena, ¿no? Yo considero que hay 3 fines: el primer fin es el instrumental, que realmente se ha hablado con suficiente solvencia aquí, en esta mesa de trabajo, en este Pleno, y básicamente refiere a si es que las penas sirven para los delitos. Y ahí un tema que me parece interesante es que, en ese sentido, ahí justamente el derecho penal recurre a una figura clásica, el concepto de la prevención, tanto la prevención general, como la prevención especial. La una que es para una población en general y la otra utilizada más en personas. Ahí que, básicamente, hay que decir que el aumento de penas, en una u otra forma, no solamente el tema de la instrumentalidad de la pena, tiene que ver con el tema del aumento de penas, sino también con la efectividad de la justicia. Yo creo que el Ecuador más que penas, puede adolecer de una suficiente efectividad del sistema de justicia para resolver casos tan complicados, como este aumento tan dramático de los delitos como el homicidio, asesinato, sicariato y los femicidios, obviamente. Todos los delitos, que algunas cosas se relacionan con eso, que son las extorsiones, los secuestros. Porque hay un dato revelador, la Policía el año pasado nos puso en conocimiento de que solamente el 7% u 8% de los homicidios que se cometieron el año pasado tuvieron un tipo de resolución. Para el tema de la lucha contra la impunidad, o sea, la Policía, se requiere una muy buena investigación del delito, en este caso de la Dinased, a través de las unidades especializadas de muertes violentas, es la que inicia el procedimiento. Pero con esos niveles de impunidad, que no nos sorprenda que la situación del país esté como está. Por tanto, creo que hacia allá debe ir orientada la situación de la política pública en general. Hay otro fin de la pena que tiene que ver con la retribución, lo que aquí un poco Paúl Córdova nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

decía de una manera bastante interesante, la dosimetría penal básicamente el concepto: el que hace la paga, y ahí queda. Hay que buscar una retribución social a la alteración de la norma, si son de bienes jurídicos protegidos; y eso tiene que ver perfectamente con una lógica de proporcionalidad, lo que se llama la economía del crimen. En el tema de seguridad se llama a la proporcionalidad respecto al tema de las amenazas; entonces, no se puede poner a una amenaza cualquier tipo de carga, porque realmente estaríamos entrando al juego desproporcional. Creo que incluso, cierta atención, que los delitos contra el tráfico de drogas sometan a la escala, por ejemplo, el tráfico de mínima escala, se lo está cambiando de una forma importante, se lo está cambiando de 3 a 5 años, cuando realmente era de 1 a 3 para mínima escala; de 5 a 7 años en la mediana. Y ya está comprobado que esto trae incremento significativo en el tema penitenciario, todos sabemos cómo estamos. Otro tema que me parece importante, es que se está elevando penas para el asesinato, pero no se habla del femicidio, eso podría traer una cierta presión por parte del grupo feminista, porque no se está dando importancia, toda vez que el feminicidio es un delito que venía creciendo en los últimos años y no está tratado en forma adecuada en estos cuerpos normativos. Un tema importante sobre la extinción del dominio, me sorprende que no esté incorporado el tema del fraude fiscal, ni el enriquecimiento no justificado en el tema privado; me parece que, no sé si sería necesario tratar esto aquí, pero esos delitos que tienen directamente relación al problema, que es transversal, más allá del problema que vive el país, el tema de la corrupción. Sí sería de tipificar esto, porque no se tratan temas que tienen directa relación con el tema de la corrupción. En el tema que tiene que ver con la totalidad de las penas, yo creo que ahí habrá que hacer un análisis por puntos, sobre cómo este tipo de reformas se adaptan a la realidad nuestra, sobre todo el sistema carcelario, toda vez que el sistema carcelario no tuviere ningún tipo de condición. El sistema carcelario, por lo general, rompe todos los protocolos que son aprobados para el tratamiento de lo que son las personas privadas de libertad. Me parece que es un poco complicado poder adaptar esto a la realidad ecuatoriana, más allá del tema punitivo, porque se podría romper un poco el principio, que es un principio constitucional, que es el derecho de la rehabilitación, o sea, la reinserción social; una ciencia que debe ser regida por una serie de criminólogos o psicólogos o trabajadores sociales, que un poco evalúen la conducta de la persona, en función de cómo se adapta al sistema penitenciario. Me parecería que, un poco, se estaría violando el principio, lo dejo como interrogante para que lo debatan. Y respecto al último tema, ya para terminar, respecto el tema de armas y municiones, me parece interesante este tema, siempre y cuando no se alteren las técnicas o temas procesales. Es un tema, que debería discutirse en profundidad.

2.2.2. Observaciones institucionales, recibidas en Sesiones 004-2023-2025, Sesión 005-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/aF7eRv8ZucAcdbiB/?mibextid=oFDknk>. <https://www.facebook.com/share/v/3cPbTqiHcBTFiX7S/?mibextid=oFDknk>. La Comisión Especializa-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

da Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de ley a partir del 27 de mayo del 2024. La comisión, en sesiones Nro. 004-2023-2025 y 005-2023-2025, se recibió comparecencias institucionales, asambleístas, miembros de la mesa y representantes del Ejecutivo: Sesión Nro.004-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/aF7eRv8ZucAcdbiB/?mibextid=oFDknk>. -----

María Verónica Medina Salazar, directora nacional jurídica de Contraloría General del Estado y delegada del contralor General del Estado. Muy buenos días señor presidente y señores miembros de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del año 2024. Mi presencia, conforme ya lo sostuvo el señor contralor general del Estado, es por delegación referida a su invitación contenida en oficio, que refiere a la invitación con el fin de recoger observaciones de los proyectos de ley presentados por el presidente de la república, en virtud de la Consulta Popular y Referéndum de 21 de abril del año 2024. Señores miembros de la comisión, es importante informar a ustedes las posiciones y observaciones por parte de la Contraloría General del Estado, en primer lugar, como es de vuestro conocimiento, muchas de las preguntas tanto de la consulta popular como del referéndum no tienen relación con las facultades y competencias de la Contraloría General del Estado. Mal pondríamos, entonces, de conformidad al 226 de la Constitución, pronunciarnos sobre la misma, porque no implicaría más que un criterio ciudadano, no así un criterio institucional. Sin embargo, señores miembros de la comisión, existen dos preguntas que sí tienen plena relevancia y plena relación con las facultades de la Contraloría General del Estado. Específicamente, señores miembros de la comisión me refiero a la contenida a través de la pregunta, la cual se refiere a la reforma de la ley ¿está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular propietario de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme al anexo de la pregunta? Revisado el proyecto de ley, señores miembros de la comisión, es evidente que este refiere a un incremento patrimonial injustificado de cualquiera de sus formas; y es así que se refiere, específicamente, a que este enriquecimiento o, mejor dicho, esta extinción de dominio tenga como sustento los derechos o los delitos o la sospecha de cometimiento de delitos como es enriquecimiento ilícito y concusión, tráfico de influencias, relacionados con las funciones de la Contraloría General del Estado. En lo que se refiere a la Ley Reformatoria de la Ley de Extinción de Dominio, voy a referirme específicamente a una observación constante en el artículo 3 de la referida reforma. En la parte pertinente, refiere, artículo 3 de la reforma, la exención de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

mediante sentencia de autoridad judicial sin contraprestación ni compensación alguna que se aplica a los bienes a los que refiere esta Ley. La extinción del dominio, por su naturaleza, es de carácter patrimonial, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro proceso. Es importante hacer notar, señores miembros de la comisión, que en la reforma propuesta no refiere a la existencia de una sentencia ejecutoriada, por el contrario, a un procedimiento simplificado a través del cual no es de mérito que exista la sentencia ejecutoriada. Situación que, evidentemente, nos preocupa, pero entendemos el espíritu de lo que fue consultado al pueblo ecuatoriano; sin embargo, no está por demás decir el hecho de que si bien es cierto dentro de la Ley de Extinción de Dominio se recoge la posibilidad legal de un recurso de revisión, este debería, un poco más, especificarse en lo que se refiere específicamente a que el recurso de revisión podría ser aceptado en lo que se refiere a la declaración de propiedad. En virtud de que el Estado es responsable por los errores judiciales y debido proceso, que una causal para el recurso de revisión en extinción de dominio sea, justamente, la existencia de una sentencia absolutoria, que determine que no hubo actividad ilícita, puesto que la actividad ilícita, tal y cual está reformada o está considerada en el artículo 2 que reforma el artículo 3.1, refiere a una actividad previa sospechosa, no una actividad determinante. Observaciones que son importantes aclarar en esta mesa. Esto, respecto a este proyecto de reforma en lo que refiere a esta pregunta, sin embargo, atención, se debe dar al espíritu de la reforma de la ley y lo que decidió el pueblo ecuatoriano. Otra pregunta que le compete a la Contraloría General del Estado es la referida al oficio T232-CGJ-24-2011, igual de fecha 13 de mayo del 2024 a través del cual se remite las reformas, relacionadas a la pregunta ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan con la totalidad de la pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el anexo a la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal, conforme consta en el referido anexo? Señores miembros de la comisión, se ha revisado y efectivamente recogido en el proyecto de ley todas las observaciones que el pueblo ecuatoriano ha aprobado; en tal virtud, por parte de Contraloría no tenemos observaciones. Asambleísta Carlos Vera Mora: respecto a las competencias que tiene la Contraloría General del Estado, como ente de control y establecidos básicamente al parámetro constitucional que les da la ley, yo quisiera que usted, sobre el tema de la extinción de dominio, a propósito de la situación de reserva del Estado sobre los bienes incautados, por darle un concepto o nombre a esa situación jurídica, respecto a la posibilidad preventiva a una sentencia ejecutoriada, en primer lugar, y luego, después de la sentencia ejecutoriada, respetando evidentemente el debido proceso para ese aspecto especialísimo, le pregunto a usted: ¿Dentro de los parámetros de la Contraloría General del Estado, respecto a la gravedad o conmoción de algunas infracciones determinadas en el ámbito penal, usted considera que la extinción de dominio debería darse para ciertos eventos de conmoción o de naturaleza superior en infracción, previo a la sentencia o con sentencia ejecutoriada? María Verónica Medina Salazar, directora nacional jurídica de la Contraloría General del Estado y delegada del contralor general del Estado. El pueblo ecuatoriano decidió en contra de principios elementales de derecho, lo que podríamos, es decir: el pueblo es el primer mandante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

en el Ecuador. Básicamente, que tendríamos que tener un procedimiento simplificado, por eso es que expliqué en mi intervención que la preocupación es que en caso de que exista una sentencia condenatoria no pasaría absolutamente nada, el problema está en la responsabilidad posterior al existir una sentencia absolutoria que determine que el ciudadano no fue sujeto o no fue titular de ningún delito en donde tendrían que activarse otro tipo de mecanismos legales, como el recurso de revisión, para que estos bienes o su reparación tenga que retrotraerse, por eso es de vital importancia, señor miembro de la comisión, que se considere este punto también, como una posible reforma a las causales de revisión por Ley de Extinción del Dominio.

Doctor José Luis Peñaherrera Vejar, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias, señor magister Carlos Vera Mora. Señoras, señores asambleístas, miembros de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, reciban un cordial saludo del Consejo de la Judicatura en este caso de quien lo está representando. Soy el doctor José Luis Peñaherrera, director nacional de Asesoría Jurídica, quien comparezco a esta invitación en representación del doctor Álvaro Román Márquez, presidente del Consejo de la Judicatura, quien ha tenido la gentileza de delegarme mediante memorando CJPC-2024-0237 de 4 de junio de 2024, para esta tan importante invitación y así dar cumplimiento a lo expresado por el mandante. Es importantísimo recordar lo que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa y de forma clara nos indica que las instituciones del Estado y sus representantes únicamente podrán ejercer las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Desde ese punto de vista, el Consejo de la Judicatura, de acuerdo al artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, es por esto que, en base al artículo antes mencionado, el 226 de la Constitución y sobre todo, tomando en cuenta que el artículo 184 numeral 4 de la misma, indica como competencia y facultad de la Corte Nacional el presentar proyectos de ley sobre el sistema de administración de justicia. Y, siendo el Consejo de la Judicatura el órgano administrativo, resultaría improcedente el pronunciamiento sobre estas reformas adjetivas, toda vez de que hacerlo el Consejo de la Judicatura estaría afectando al principio de independencia de la justicia ya que como indiqué hace un momento. Es indispensable indicar que el Consejo de la Judicatura se puede pronunciar de manera general sobre estas reformas, de la siguiente manera. Se ha podido determinar que sobre aquellas normas procesales en las que tiene que ver el tiempo propuesto para la ejecución de las penas privativas de libertad, las mismas no están contraviniendo el artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene que ver con el máximo de las penas, en el concurso real de infracciones, es decir, que el caso de acumulación de penas, del cual habla el artículo 20 del COIP no se está violentando, ni modificando las mismas, por lo que no encontramos oposición a esta propuesta de aumento de penas. Ahora bien, debe tomarse en cuenta siempre la dosimetría penal para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

aumento de penas. Lo que hemos debidamente identificado que se encuentran en estas propuestas, en lo que respecta a las reformas de la Ley Orgánica de Extinción del Dominio, nuestra observación es que siempre el procedimiento a seguir para llegar a este punto de extinción de dominio debe respetar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Hemos podido revisar dentro de los proyectos de ley, que en efecto se habla de la defensa, que se otorgan los tiempos adecuados; es más, que adicionalmente ya se prevé la consecuencia o el efecto de que quien sea imputado en este tipo de delitos o quien esté siendo procesado, en lo que tiene que ver con extinción de dominio, tiene todas las facultades y todas las garantías para presentarse dentro de un proceso con tiempos perentorios para poder ejercer su defensa, por lo que tampoco encontramos que exista una contradicción con estas garantías. Con respecto al lugar del cumplimiento de las penas es necesario indicar que no es competencia del Consejo de la Judicatura el pronunciarse, toda vez que esta institución, al ser el órgano administrativo de la Función Judicial, no genera política criminal, pero sí puede pronunciarse definitivamente sobre la necesidad del cumplimiento y observancia de la Constitución, así como de los tratados internacionales de derechos humanos. Por último, es indispensable que siempre se tome en cuenta y se respete como, ya se ha dicho por parte de esta comisión la voluntad del soberano. Asambleísta Carlos Vera Mora. Gracias, señora presidenta encargada. Doctor José Luis Peña Herrera, dentro de los conceptos que usted nos ha manifestado el día de hoy en líneas generales, nosotros y la ciudadanía aspira y espera de la Función Judicial principalmente una eficaz y eficiente atención respecto al parámetro de su funcionalidad, especialmente en este nuevo ámbito innovador que el pueblo ecuatoriano se ha pronunciado y que coincide ligeramente con los proyectos de ley presentados por el señor presidente de la república. Yo le quisiera consultar a usted, dentro del ámbito de sus competencias como director nacional de Asesoría Jurídica, si el tema de la inseguridad ha tenido de alguna manera incidencia y cierta contaminación en ciertos elementos de la Función Judicial, convirtiéndose actualmente en algunos hechos de connotación que son de conocimiento público ¿Cuál sería la propuesta, también dentro de ese ámbito que pudiese a futuro regularse independientemente de lo manifestado por el pueblo ecuatoriano, para poder proceder a realizar una autodepuración o un control interno de la de la Función Judicial, sobre estos hechos que evidentemente inducen y ahondan la afectación a la ciudadanía y consecuentemente ahondan también la crisis de inseguridad? Doctor José Luis Peñaherrera, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias, sí, en efecto, para nadie es desconocido lo que estamos viviendo en la actualidad y sobre todo los antecedentes de ver cómo existen ciertos operadores de justicia que en la actualidad se encuentran inmiscuidos en casos penales de mucha relevancia, como son Metástasis, Purga, Plaga y otros adicionales. El Consejo de la Judicatura en esta administración, tanto el señor presidente como los señores vocales han tomado la radical decisión de desterrar este tipo de procedimientos legales y sobre todo atípicos, antijurídicos que se han venido dando. ¿Cómo lo hemos hecho? Definitivamente, hemos iniciado procedimientos de control disciplinario con bases sólidas, en los cuales no solamente se ha suspendido sino también se ha destituido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

a varios operadores de justicia; siempre respetando el debido proceso, el derecho de la motivación, la garantía de la defensa. Pero no hemos dejado de lado la importancia de que quien administra justicia también se ha contaminado. Es indispensable lo que usted acaba de decir, tenemos que mejorar todavía las normas internas de control disciplinario, pero también debo poner en conocimiento de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía, que pueden sentirse seguros y tranquilos de que aquellas personas que en el pasado cometieron todos estos ilícitos, en la actualidad o se encuentran destituidos o se encuentran suspendidos o tienen procesos con la celeridad, insisto, sin dejar de lado el debido proceso de los controles disciplinarios, que anteriormente no se los llevaba a cabo. Es necesario que trabajemos de la mano con la Asamblea Nacional para poder reformar ciertos artículos que nos van a permitir dar mayor continuidad y no dejar ventanas abiertas sobre las sanciones administradores de justicia y en general a funcionarios, a servidores públicos de la Función Judicial, que nos hacen quedar mal como Función Judicial; pero que en la actualidad están siendo desterrados no solo de la Función Judicial, sino del servicio público en general, señor presidente. Asambleísta Carlos Vera Mora. Le solicito nuevamente la palabra para la siguiente pregunta. Proceda, por favor. Doctor, hay un elemento fundamental en esta expectativa ciudadana en la consulta popular, que es el famoso tema del endurecimiento de penas. El endurecimiento de penas es un hecho fundamental, debido a que ciertas garantías constitucionales les dan, por darle un concepto, ciertas salvaguardas a eventos irregulares desde el punto de vista jurídico, para efecto de que ciertos hechos vayan prolongando, ahondando, proliferando, y evidentemente este contagio social que termina con la inseguridad, no tenga un límite, sino que más bien se profundice. Dentro de estos aspectos del endurecimiento de pena que tiene, por darle un nombre, ciertas contraposiciones con la Constitución garantista que nosotros tenemos. ¿Cuál es la posición institucional del Consejo de la Judicatura para normar un elemento que puede trasladarse, incluso en un proyecto de ley, que determine algún elemento ya sea del propio endurecimiento, que es lo que espera y por lo cual se pronunció la ciudadanía, así como también por una posible acumulación, que evidentemente determine una purga un poco más solvente, socialmente hablando a partir de esta expectativa ciudadana? Denos, por favor, su criterio sobre este evento importante que es el endurecimiento de penas e incluso la posible acumulación, por favor. Doctor José Luis Peñaherrera, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias, por la pregunta. En efecto aquí hay que tener en cuenta algo que el Consejo de la Judicatura está pregonando, está oficializado y que está tomando muy en cuenta, sobre todo para los concursos que se nos están viniendo, tanto de Corte Nacional como para el banco de elegibles a nivel nacional, y es básicamente el principio de la probidad. El Consejo de la Judicatura está empeñado en que aquellas personas que buscan ser parte de la Función Judicial, no solamente la parte jurisdiccional como jueces de Corte Nacional, Corte Provincial y primera instancia, sino también aquellos funcionarios administrativos, demuestren y tengan muy presente y quizás como el principal elemento para esta incorporación, el principio de probidad. Todavía hay muchas personas que no terminan de entender lo que es el principio de probidad, y todavía nos dicen: pero es un principio etéreo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

es un principio muy subjetivo. No, la probidad tiene que ver con la ética y sobre todo con lo que tenemos, cómo nos desenvolvemos en el día a día. Y qué tiene que ver esto con el endurecimiento de penas, de acuerdo a su pregunta. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura está buscando algo que el pueblo está clamando y es la especialidad en lo que tiene que ver con los jueces constitucionales. Como usted bien ha dicho, estamos viendo el uso y abuso de garantías constitucionales que permiten que quienes han incumplido de una u otra forma la ley, se vean favorecidos con medidas que no tienen nada que ver con lo que el Consejo de la Judicatura está pregonando. Y esto también tiene relación directa con el endurecimiento de penas, porque el endurecimiento de penas tiene que ser, como decía hace unos minutos, tiene que ver de forma directa, con lo que se conoce como la dosimetría penal que, a su vez, tiene que ir de la mano con el principio de proporcionalidad. El hecho de que se endurezcan las penas, no puede ser ajeno a la efectiva ejecución de los operadores de justicia. No es muy alentador el aumentar las penas, si es que vemos que los operadores de justicias no las están cumpliendo. Tiene que ir de la mano. Estamos de acuerdo que, luego de un proceso de análisis técnico del aumento de penas, esta se dé, insisto, respetando la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Pero a la vez, y esta sí es competencia y esto sí es parte fundamental de lo que está haciendo este Consejo de la Judicatura, la limpieza interna y el excogitar jueces; estos jueces que van a administrar justicia en todos los niveles que esto implica y que podrán aplicar estas normas endurecidas por mandato del soberano, pero que lo van a hacer de forma eficaz, que no lo van a hacer bajo preventas sino que van a presentar su sana crítica, su principio de especialidad y, sobre todo, en beneficio de la ley y del país y no beneficios personales. Asambleísta Carlos Vera Mora. Señor director nacional de Asesoría Jurídica, es de conocimiento público que existen provincias a nivel nacional en donde el índice de inseguridad crece, particularmente en provincias de la Costa y, dentro de ellas, particularmente las provincias costeras. Dentro de ese contexto quisiera consultarle a usted, para que nos ilustre con su conocimiento y evidentemente estando dentro de la organización y la institución de la Función Judicial en el Consejo de la Judicatura, en este esquema, que en la práctica redistribuye la Función Judicial, porque si vamos a luchar contra la inseguridad, con esta herramienta jurídica que se le va a entregar a la Función Judicial a partir del resultado de la consulta popular; ¿cómo el Consejo de la Judicatura, va a realizar una redistribución equitativa? No quiere decir paralela, equitativa, quiere decir en el ámbito de la necesidad, para su aplicación sobre operadores de justicia, en donde evidentemente existe mucha carencia y presencia de instrumento judicial y de personal. No es ajeno que dentro de otras circunstancias. También las propias instalaciones y la propia logística funcional pasa por muchas limitaciones, que también tienen una consecuencia presupuestaria; pero, frente al talento humano, frente al operador de justicia, frente al ayudante judicial, frente al gestor de ventanilla, frente al propio elemento funcional que también tiene alcance, la Judicatura que es la defensoría pública para esta aplicación de este nuevo elemento funcional, principalmente en el ámbito del Código Integral Penal, en donde la Defensoría Pública tiene una participación directa, cuando un procesado o un detenido no tiene un abogado que lo represente de manera privada, lo hará el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Estado. Cómo el Consejo de la Judicatura realizará, y si ha tomado en consideración, más bien si se ha tomado en consideración este desequilibrio social de los operadores de justicia, para reformar y mejorar estas condiciones: Por favor. Doctor José Luis Peñaherrera. Una de las medidas principales que ha tomado el Consejo de la Judicatura, es la declaratoria de emergencia jurisdiccional. Es indispensable tener en cuenta que existe, como bien indica usted, diferencias entre ciertas provincias, sobre todo diferencias en provincias de la Costa. Y el Consejo de la Judicatura, de forma clara, luego de realizar el análisis técnico con las áreas de gestión procesal, de innovación. Vista la necesidad de esta declaratoria, dentro de esta declaratoria lo que se ha realizado en la sustitución de jueces, los traslados administrativos debidamente motivados, para que se presenten con mejores contingentes profesionales en los lugares donde se necesita mayor presencia de jueces; ha realizado concursos internos para llenar ciertas vacantes, porque todos conocemos que los bancos de elegibles se encuentran caducados, en la actualidad. Pero también, no tiene que ver únicamente con el tema de talento humano sino también, como usted bien indicaba, con el tema logístico. El Consejo de la Judicatura, en vista de la crisis que sufre el país en el tema presupuestario, ha logrado realizar varios acuerdos con GAD municipales y provinciales para comodatos, entregas y utilización de bienes que van a mejorar no solamente el servicio que presta el Consejo de la Judicatura, en el tema jurisdiccional, sino también en el tema de la Defensoría Pública, de la Fiscalía, donde existan salas que permitan tener el ambiente necesario para desarrollar una audiencia como tiene que ser. Se han rehabilitado bienes o se encuentran en proceso rehabilitación bienes abandonados desde hace muchos años, como el de Portoviejo, como el de Riobamba, que se encuentran ya realizando los estudios necesarios. Y, en ciertos cantones de Quevedo, donde se nos indicaba que para ir a donde se encontraban las salas de audiencia había que trasladarse una hora y media, 2 horas, gastando recursos propios de los denunciantes que son los perjudicados. En la actualidad, justamente con estos convenios de GAD municipales, provinciales, hemos obtenido estos bienes que nos permiten dar mejor resultado en la administración de justicia, no solamente en el tema jurisdiccional sino también permitiendo que ya no haya pérdidas de tiempo y de dinero de quienes además de ser perjudicados, encima más les tocaba viajar 2 horas, 2 horas y media, y gastar de sus propios recursos. Es importante, entonces, indicar que estamos atentos; sí, hay todavía, tenemos limitantes, yo no quiero utilizar la vieja muletilla del presupuesto para decir: no podemos hacer porque no hay plata. Hemos buscado cómo hacerlo a través de convenios, sí, a través de concursos internos estamos tratando de dejar las mejores soluciones. Todavía nos falta, sí, nos falta, pero hemos avanzado muchísimo en estos últimos 6 meses. Asambleísta Carlos Vera Mora. Señor doctor director nacional de Asesoría Jurídica, procedo a realizar mi última pregunta y guarda relación al tema de la Ley de Extinción de Dominio. Desde el punto de vista institucional y evidentemente tomando en consideración lo que establece nuestra Constitución que es garantista, especialmente en temas del debido proceso y sobre todo lo que guarda relación a la presunción de la inocencia, ¿cuál es el criterio institucional? Y se lo pregunto muy desprendido, de hecho, a partir del pronunciamiento popular, que ya sabemos cuál es la expectativa de la ciudadanía, frente a esto. Pero, institucionalmente, cuál es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

posición institucional de la administración de justicia, en sí, en cuerpo institucional, respecto a la situación tan importante como es la Ley de Extinción de Dominio a propósito de la incautación de bienes provenientes de manera ilegal, en diferentes condiciones y circunstancias en el proceso de investigación, como anhela la ciudadanía, en el proceso constitucional de sentencia ejecutoriada, como lo establece la norma procesal penal y también la Constitución y, sobre todo, respecto a que esto ha ido mutando y modificando infracciones, que van encapsulando desde el testaferrismo hasta el ocultamiento de bienes y otro tipo de elementos que utiliza actualmente el brazo financiero, principalmente de la delincuencia organizada, para efectos de que, con esos mismos bienes, ya sean muebles o inmuebles, evidentemente, sigan solventando sus operaciones criminales. Doctor José Luis Peñaherrera, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias. Como manifestaba hace unos momentos, realmente en todo lo que tiene que ver con la administración de justicia el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo, no podría pronunciarse, para no entorpecer el principio de independencia judicial. Pero si podemos asegurar en los procesos, en los concursos que se están realizando, insisto, el principio principal que se está utilizando es el de probidad. Lo que se puede asegurar es que se está realizando procesos para escoger a los mejores jueces, y tenemos un ejemplo que es muy claro. Aquellos jueces especializados en corrupción y lucha contra el crimen organizado, son uno de los mejores ejemplos que tenemos nosotros para ver cómo están avanzando. En este momento nos encontramos en audiencias de vinculación, sí, por estos temas; y lo que puedo pronunciarme, como lo dije hace unos minutos también, es que es indispensable que esos jueces no solamente tengan claro la función que están cumpliendo, sino que adicionalmente el beneficio que van a realizar al país, sin dejar de lado, nunca dejando de lado el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Magíster Abelardo Albornoz Rosado, director nacional de Patrocinio Procuraduría General del Estado. Quisiera hacer un par de puntualizaciones que, a pesar de que son de conocimiento, nunca están de más para poder abordar este tema de los artículos que van a ser reformados. Esta figura de la Ley de Extinción de Dominio, es una figura que tiene un poco más de 12, 13 años ya en el planeta, de hecho, existe una ley modelo sobre extinción del dominio que fue publicada en el año 2011 por la oficina de las Naciones Unidas, contra la droga y el delito. Esta ley modelo sobre extinción de dominio, que fue propuesta por esta oficina de las Naciones Unidas, contiene varios parámetros, varias guías para que los Estados puedan legislar con respecto de la figura de la extinción de dominio. En ella mismo, se contempla, por ejemplo, cuáles serían los presupuestos, los requisitos, las definiciones de extinción de dominio y, sobre todo, para qué sirve o cómo está un poco encaminada en esta figura de extinción de dominio. Dicho esto, señores asambleístas, esta reforma que ha sido propuesta y que ha sido evidentemente producto de un pronunciamiento popular, lo que busca es fortalecer los instrumentos legales ya existentes para poder combatir la corrupción y el crimen organizado. Pero este combate a la corrupción y el crimen organizado, lo que ataca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

es las fuentes de ingresos, los mecanismos para estos delitos o incluso aquellos réditos que dejan estos delitos y que han sido escondidos o utilizados de tal manera que no pueden aparecer dentro de un proceso penal; es decir, busca desincentivar la actividad criminal basada en drogas o corrupción. Porque, por supuesto, si nosotros tenemos un proceso penal que termina en una sentencia ejecutoriada por corrupción o por delincuencia organizada de una persona que no tiene ningún bien, sin embargo todos sus familiares, sus abuelos, sus amigos tienen bienes que son rédito de esto delitos y que no fueron vinculados, porque no han participado en el delito como tal o no se ha iniciado esta investigación para el delito específico, pues puedan ser restituidos de alguna manera o declarados en favor del Estado. Hay ciertos conceptos que son necesarios entender previo a mis observaciones. Este procedimiento de extinción de dominio a nivel internacional no es de materia civil, no es de materia penal, es un híbrido, y para eso debemos desconstruir nuestros criterios jurídicos con respecto a las materias, porque, evidentemente, hablamos de garantías, hablamos de principios, y cada uno de estos principios o garantías intervienen de una u otra forma en una materia penal o en una materia civil, desde el mismo principio de la carga de la prueba. Por ejemplo, cuando yo demando civilmente, yo soy el que tiene evidentemente la carga de la prueba de aquello que digo, correcto, en cambio en el derecho penal, quien tiene que destruir, no hablamos tanto de la carga de la prueba, sino quien tiene que destruir el principio de inocencia es la Fiscalía. Acá, en la extinción de dominio, no es un proceso en contra de personas, y eso es muy importante entenderlo, porque se lo entiende así a nivel internacional. No es un proceso en contra de personas, es un proceso de tipo real. Es un proceso real, me refiero sobre las cosas, es un proceso sobre los bienes que no son justificados, cuya adquisición no ha sido justificada o que su origen o su destino; hay que tener esta distinción, origen ilícito o destino ilícito, porque pudo haber sido adquirido lícitamente, pero su destino ha sido ilícito. Pero como el bien no puede defenderse solo, tiene que hacer la defensa el propietario o quien figura de propietario. Y entonces, cuando nosotros evidenciamos que existen una persona que gana \$300 \$400 \$1,000, pero tiene tres, cuatro haciendas, comenzamos a investigar como Estado de dónde proviene estos ingresos o estas compras, para que justifique estos bienes y la carga de la prueba, entonces radica en que estos bienes hayan sido adquiridos de buena fe; es decir, el comprador o el poseedor, propietario de buena fe tiene que probar un poco más allá de la simple buena fe civil, que han sido adquiridos sin que haya mediado o que haya sido destinado por un producto de un delito. Con esta puntualización, es decir, que la extinción de dominio no tiene que ser enmarcada en un tipo civil o un tipo penal. Me conlleva a hablar sobre la existencia o no de una sentencia ejecutoriada en materia penal, para que inicie un proceso de extinción de dominio. Les había hablado previamente sobre sobre esta ley modelo que existe, y en todos los países y en la ley modelo, se evidencia que este proceso extinción de dominio es autónomo, independiente, son dos procesos, son dos palabras muy importantes. La independencia he explicado un poco, es decir, es independiente de las materias, no tengo que seguir los principios o garantías penales o civiles, sino que tiene sus propios principios y garantías, porque de hecho sí está en la ley; y además, es así autónomo, porque no está vinculado a ningún otro juicio y no debe de estar vinculado a ningún otro juicio. Principalmente, este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

proceso de extinción de dominio no se utiliza, y no digo únicamente sino principalmente, este proceso de extinción de dominio no se utiliza contra las personas que están procesadas en un juicio de delincuencia organizada o de corrupción, porque ya existen mecanismos dentro de esos juicios, por ejemplo, para el comiso de esos bienes, si es que existe suficiente indicios o elementos para determinar que estos bienes han sido utilizados para el cometimiento de esos bienes y están a nombre de la persona procesada. Pero hoy en día, muchísimos son los juicios que los procesados no tienen sus bienes a sus nombres, entonces la ley de extinción de dominio está destinada a aquellas, a buscar el dominio, que se justifique el bien y que el origen sea lícito y que la destinación de ese bien sea lícito, de personas que no está vinculadas o procesadas dentro de estos procesos. México, en el año 2023, se extinguió el dominio, y básicamente la extinción de dominio lo que significa es que el Estado dice: sabe que uno de los principios del dominio es que evidentemente pues sea de buena fe y segundo que tenga una finalidad social. Entonces, como no tuvo ninguno de los dos, la finalidad social porque fue destinado a algo o el origen lícito, entonces ese dominio nunca fue tuyo, por eso se extingue el dominio y se declara a favor del Estado, porque otra persona lo declaró a favor del Estado y eso es muy importante entender también en los conceptos. En el año 2023 en México, por ejemplo, el Estado mexicano extinguió el dominio sobre una finca, Palo Negro creo que se llama no estoy seguro, por unos crímenes cometidos en una discoteca que se llamaba Heaven, 13 personas fueron secuestrados de la discoteca mientras estaban allí, pues un momento de distracción, fueron torturados y finalmente fueron asesinados. Al ser secuestrados o abstraídos de la discoteca Heaven, fueron llevados a una finca que no estaba a nombre de ninguno de los que perpetró el secuestro, el homicidio, en esa finca se cometieron actos atroces en contra de hombres y mujeres que estaban en esta discoteca Heaven. Se hizo una investigación, se pudo llegar a dos de los malhechores, que evidentemente eran sicarios u operadores de estas personas de bandas criminales, pero que ninguno de ellos era dueño de la finca; pero sabían a dónde tenían que ir después de capturar a las personas en Heaven y los llevaron a esta finca. 9 años después en el 2023, el Estado logra extinguir el dominio del propietario de esta finca Heaven en donde se cometió, es decir se la destinó o se la destinaba a varios crímenes. Cuando se incorporaron, se vieron muchísimas otras fosas, por ejemplo, de osamentas, lo que significaba que ahí se cometían muchos crímenes. El propietario de la finca no era parte del proceso penal del secuestro, homicidio y tortura de estas personas en el Heaven; sin embargo, por eso no se la incluyó a esta finca en el proceso penal y no se debía esperar una sentencia en contra de los procesados para determinar si había o no. Es decir, la Fiscalía tuvo elementos suficientes, al hacer las pericias dentro del otro proceso penal, que ahí habían existido, que existían osamentas y que había sangre y que había suficientes elementos para determinar que se cometieron actividades ilícitas, y eso es lo importante. Otra definición importante para poder determinar la extinción de dominio y empezó también por cuerda separada, una extinción del dominio, que al final se logró en el año 2023, en el caso de México. Y el Salvador, en contra de una persona que fue alcalde de un cantón y que ganaba, pues, vamos a ponerle \$1,000 mensuales, pero, sin embargo, tenía vehículos de alta gama a nombre de sus familiares y a nombre propio, haciendas a nombre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

familiares, se inició también la extinción de dominio, porque no pudo justificar los ingresos durante su periodo, dos periodos de alcaldía; y previo a ello, pues no tenía ni siquiera lo que nosotros conocemos como RUC, es decir, no facturaba. Los bienes que tenía él y su familia cercana eran demasiado grandes como para poder determinar si existía, si había comprado de manera lícita o no, y él no pudo justificar dónde adquirió toda esa plata para poder comprar, en avalúos comerciales. Esta es la figura de extinción de dominio y para esto se ha propuesto evidentemente esta ley. Ahora sí, con mis observaciones, con respecto del artículo 1, señor presidente y señoras asambleístas, la Procuraduría no tiene ninguna observación, está de acuerdo con el texto que se ha propuesto. Básicamente este texto es muy parecido al de la ley modelo de la ONU, como les decía, la oficina de las Naciones Unidas para el delito y la droga y además establece y puntualiza con mayor precisión que la extinción de dominio por su naturaleza es de carácter patrimonial, es decir, va a los bienes y no a la persona, no a su responsabilidad personalísima sobre un delito sino al bien que haya sido adquirido de buena forma. Como les digo, la propiedad también tiene sus principios y que responda también socialmente. Se dirige contra los bienes y no contra las personas, lo dice específicamente, y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente, que son las explicaciones que di. Con respecto al punto dos, lo único que le preocupa a esta Procuraduría, señor presidente, señores asambleístas, es la palabra de "principalmente" en el texto dice: "las acciones y omisiones relacionadas con delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, en adelante (COIP) principalmente de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activo, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, tráfico, trata de personas, terrorismo o su financiamiento, asesinato, sicariato, secuestro extorsivo, tráfico de obras, actividad ilícita de recursos mineros y delincuencia organizada. La preocupación es que podría llegarse a entender que este "principalmente" se refiere única y exclusivamente a esos delitos y no a otros. La delincuencia organizada por naturaleza está en un constante mutatis, va cambiando lo que tiene que ser cambiado para poder tener sus réditos. Mientras nosotros discutimos acá la Ley de Extinción de Dominios, ellos ya tienen los posibles escenarios para poder eludir cualquier extinción de dominio y poder seguir teniendo rédito. Porque nadie se dedica a algo que no le va a dar rédito a menos que sea un psicópata. Pero en el anexo de la pregunta que se refiere a la consulta establece una palabra, que dice: otros tipos de delitos que generan recursos económicos y que puedan ser objeto de lavado de activos. Consideramos que este texto que ha sido puesto en los considerandos del anexo de la pregunta, sí debe de ser incluido para evitar estar en constantes reformas cuando aparezcan nuevos tipos de delitos o cuando nos demos cuenta que hay otros delitos que sirven para lavar activos o para generar réditos del crimen organizado. Por una parte, en otras experiencias internacionales no delimitan o no catalogan, no ponen un catálogo de delitos, sino que abren a cualquier delito que esté establecido. Nuevamente una experiencia en Bogotá, me parece que había mucho delito aduanero contra ciertos bienes, específicamente, por ejemplo, tecnológicos, libros que le sirven mucho a las escuelas y llegaron a un lugar voy a decir, en mi conocimiento, yo soy de Guayaquil, en mi conocimiento algo parecido como la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Bahía, y verificaron que no se pudo determinar el origen de todos estos bienes, porque no tenían pues las facturas, no tenían los documentos aduaneros, y fueron retenidos. Hay contenedores abandonados y que el proceso de nacionalización ha sido abandonado, pero además en los que se demuestra que existe o existió una actividad ilícita de tipo aduanero, pues no tiene que haber correlación; pues no es lo mismo dejar abandonado, que yo lo haya utilizado, por ejemplo, para contrabandear, eso con respecto al artículo 2. Nuestra observación del artículo 2, que sería nuestra primera observación. La segunda observación, señores asambleístas y señor presidente, va de la mano, va de la mano de los últimos tres artículos. En primer lugar, en el artículo 5, en la redacción solamente para confirmar en el artículo 5 de la ley, ahí se establecen varias fases. Si ustedes ven en las partes, a partir del segundo, tercero, y cuarto inciso son las fases, y empieza diciendo: la fase preliminar de indagación y verificación de bienes tendrá una duración de 30 días; la fase de investigación patrimonial se realizará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la culminación de la fase patrimonial. Entonces, hay un error ahí de texto, nada más sugerimos que sea corregido y que se ponga, que sea contado a partir de la fase preliminar de indagación y verificación de bienes, porque la fase patrimonial no puede empezar cuando termine la misma fase patrimonial, estaríamos en un bucle y no podríamos ejecutar este artículo, no por otras partes. Pues bueno, habíamos hablado ya de la inclusión de más artículos, de abrir un poco el tema de los delitos para la simplificación de esta fase del procedimiento. Con respecto a la simplificación, la Procuraduría está muy de acuerdo que la simplificación del procedimiento se dé con aquellos delitos un poco más fuertes o más execrables, correcto, como los que son los mencionados en el artículo, si no me equivoco es el artículo dos de este proyecto de ley. Es decir, para aquellos delitos esta fase debe de ser simplificada y pues un poco más apresurada o celer. Nuestra última observación es con respecto a los tiempos, y la simplificación del procedimiento no siempre va por reducción de tiempos, al contrario, si reduzco tiempos, por ejemplo, en fases de investigación, como está en el artículo 5 de la ley reformativa, al artículo 6 y 8, lo que va a suceder es que se desincentiva la investigación por parte de la Fiscalía, por ejemplo, porque tiene menos tiempo para investigarlo y hacer una investigación correcta para poder presentar ante la autoridad judicial competente su teoría del caso y poder lograr que se extinga el dominio. Creía que había que observar un poco el tema de los tiempos, por ejemplo, a la Fiscalía se le da tres meses para la investigación patrimonial, reduciéndolo de 6 meses a 3 meses, ya 6 meses creo era poco. No estoy, no pretendo hablar en nombre de la Fiscalía, pero creo que es poco. Y en los artículos siguientes, que son el artículo 6 y el 8, a la Procuraduría se le da cinco días para demandar o allanarse; y, posteriormente, también hay un término de 5 días, para notificar por escrito una sentencia que tiene que ser muy motivada y que se está reduciendo de 10 días, como está en la ley actualmente a 5 días y que podría ser un poco contraproducente por los temas que les estoy diciendo, y que sinceramente en la práctica, ni se dan ni se cumplen actualmente los términos en procedimientos ordinarios. Creo que es un poco, un propósito, eso sería nuestra intervención con respecto a la Ley de Extinción de Dominio, creemos que representa esta ley, una oportunidad importante para poder fortalecer los instrumentos legales que buscan luchar contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

corrupción y, además, contra el crimen organizado en el país, sobre todo, para desincentivar el objeto de estos delitos que es tener dinero básicamente; obviamente, garantizando todos los principios y garantías que existe en el mundo. Hasta ahí mi intervención. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias, señor presidente. Bastante didáctica, doctor Albornoz, su explicación respecto a este tema tan sensible como es la extinción del dominio y que es creo, a criterio personal, es donde va a radicar también la discusión en esta mesa, y todo el país nos está viendo. Tengo una pregunta bastante puntual. Mire, el espíritu de lo consultado y que obviamente el pueblo ecuatoriano se pronunció, radica exclusivamente en simplificar el procedimiento ya existente. Usted nos ha dicho que la simplificación va encaminada a incrementar, por así decirlo, creo que eso es lo que entendí, si no estoy bien me corrige, incrementar la gama de delitos que se tendrían que tomar en cuenta para la aplicación de este mecanismo, que es la extinción del dominio, y que tampoco radica en el tiempo. Entonces, puntualmente, ¿qué significa la simplificación en el procedimiento ya existente?, ¿qué significa ese término? Magíster Abelardo Albornoz Rosado, director nacional de Patrocinio Procuraduría General del Estado. Le voy a decir, evidentemente es mi criterio con respecto. Yo no redacté la pregunta de la consulta, sin embargo, un poco acudiendo a la Real Academia, yo creo que como está actualmente el procedimiento se vuelve un poco complicado desde la raíz, es decir, desde cuándo es admisible empezar un procedimiento o no, cuándo se admite un procedimiento o cuándo yo puedo utilizar esta herramienta o no, lo que lo hace complicado. Es decir, si yo no tengo una herramienta diferente al proceso penal en donde yo tengo identificado, voy a utilizar mi nombre, a Jorge Albornoz, en este delito, y él tiene todos estos bienes y fue capturado con una camioneta que tenía droga, que aunque no esté a su nombre, pues está dentro del proceso penal, cualquier cosa que sé que resulte de esta investigación y que no haya sido dentro de esta investigación, considerado en el delito o en él o a mi nombre, es decir, si no tengo hacienda, si no tengo bienes a mi nombre, va a complicar el procedimiento de la extinción de dominio como tal, porque lo que busca la extinción de dominio es desincentivar la delincuencia organizada. Si yo soy un delincuente que busca evidentemente réditos y que tengo el riesgo de ser capturado, no voy a tener camionetas o vehículos de alta gama a mi nombre. Voy a tener 10 vehículos. En el que me capturan, se perdió por el procedimiento penal. En la casa que me capturan, se perdió por el procedimiento penal; además de aquello todo lo que esté a mi nombre por el procedimiento penal. Pero yo todavía tengo bienes a nombre de distintas personas, ¿verdad? Y yo sé que eso le va a complicar la vida al Estado, le va a complicar el procedimiento del Estado para extinguir esos bienes; entonces, puedo seguir teniendo estos réditos desde la cárcel, operando quizás o cuando salga vivir de los réditos, porque se simplifica, en cambio, para la delincuencia. Yo lo tomo desde ese punto de vista, lo de simplificación del procedimiento es simplificar todo lo que tenga que ver, desde la admisibilidad del procedimiento, cuándo es admisible presentar una extinción de dominio; si yo digo solamente en casos de droga, el resto me va a complicar, extorsión, asesinatos, tortura, no lo he visto, por ejemplo, torturas, entonces, por eso creo que el catálogo de delitos no debería de ser cerrado, porque además como les digo, los delitos van cambiando, todo aquello que permita generar réditos para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

delincuencia organizada o para el lavado de activos en general. Creo que la propuesta debería ser un poco por ahí, no tanto para la delincuencia organizada o para el lavado de activos, cualquier delito que esté en el COIP que me signifique un vehículo para poder lavar activos o para poder delinquir, y que no esté, evidentemente, pues a nombre de los delincuentes, debería de poder ser incorporado dentro de un procedimiento de extinción de dominio. Asambleísta Lucía Posso. Muy buenos días. Gracias por su presencia y su determinación de acompañarnos en estas comparecencias. Yo quisiera profundizar un poquito en el tema de los tiempos, y si me permite preguntarle, me gustaría el criterio técnico de la Procuraduría sobre mantener los tiempos que se encuentran vigentes o si ustedes consideran que en efecto esos tiempos son los adecuados. Me gustaría que se profundice un poco el tema en relación a lo que nos preocupa, por ejemplo, si estas reformas se aprueban en el sistema como tal, la Procuraduría en particular, ¿estaría en la capacidad de atender este tipo de delitos con la ampliación del catálogo, por ejemplo, que se propone? Magíster Abelardo Albornoz Rosado, director Nacional de Patrocinio Procuraduría General del Estado. Muchas gracias por su pregunta, señora asambleísta. Hay una cosa importante en este artículo reformado, que es el artículo 5 de esta ley reformativa, que vendría a ser el 29.1 de la actual ley; es decir, se agregaría este nuevo numeral. Y se refiere a ciertos delitos. Yo considero que la simplificación del procedimiento, y hablo poco por la Procuraduría, no radica únicamente en la disminución de los tiempos. Creo que la simplificación va un poco más allá, como bien me preguntó la asambleísta Mendoza, es sobre un todo, de cuándo el procedimiento es admisible o no es admisible y cómo hacerlo más sencillo, menos complejo, más simple. Yo creería que, con respecto a este punto, es la Fiscalía que debería de decir, primero, si está en la posibilidad, en estos delitos más execrables, porque no sería sobre toda la gama de delitos que existe en el COIP, sino sobre un listado de delitos, podrían ellos hacer una indagación o verificación de bienes en 30 días y, luego, una investigación patrimonial, es decir, todos los bienes que estén vinculados a una actividad ilícita, en 3 meses. Yo creería, y esta sí es mi opinión personal y no la de la Fiscalía, ni de la Procuraduría, que creo que es poco tiempo para poder hacer una investigación o una indagación. Ahora le puedo hablar sobre el tiempo que nos están dando a la Procuraduría para poder presentar la demanda o allanarse. Alfonso Fonseca Garcés, director nacional de derechos humanos de la Procuraduría General del Estado. Luego, el trabajo de la normativa existente, porque las reformas implican la comprensión de la conservación de las normas; y, tercero, y por eso, la razón por la que estoy aquí, por la que el señor procurador nos pidió que comparezcamos. Ahora, el trabajo con los estándares internacionales, ese reto que tiene esta mesa, muy probablemente no lo tienen otras mesas, yo creo que por eso le queremos nosotros expresar de forma pública nuestro compromiso de acompañarlos en lo que ustedes nos necesiten para este trabajo. Desde la perspectiva de derechos humanos, la Procuraduría General del Estado litiga ante la Comisión Interamericana que tiene su sede en Washington, que es un órgano casi jurídico, tiene elementos políticos y elementos jurídicos. La Corte Interamericana que es un tribunal como tal, tiene su sede en Costa Rica y los órganos de tratados que están en Ginebra, ocho órganos de tratados. Así que la Procuraduría, su experiencia de litigio es también una experiencia de investigación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

sobre los precedentes que tenemos y sobre lo realmente existente en el nivel constitucional. Entonces, en el documento que creo que se puede proyectar, o no sé si es que lo pudimos tener, lo que hacemos nosotros es un ejercicio distinto al que hizo mi colega el doctor Albornos, en cuanto a que él fue directamente a mirar los elementos de los artículos que a la Procuraduría les dan la atención, nosotros como dirección de derechos humanos, con su equipo de especialistas y por la recomendación del señor procurador, hicimos un barrido de incluso elementos metodológicos que para ustedes van a ser útiles, instrumentos, sentencias de la Corte Constitucional, documentos del Sistema de Naciones Unidas y, por supuesto, referencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ¿por qué digo que estos elementos metodológicos incluso son claves? Porque en el fondo, lo que está ocurriendo ahora en el nivel jurídico es que se va produciendo la primera experiencia compleja respecto a estados de excepción, que fue el caso Zambrano Vélez contra Ecuador, en ese caso la Corte Interamericana señaló que era inconvencional toda una ley en ese momento. Entre el año 2006 y 2007 esto no causó un revuelo público, pero si ahora la Corte Interamericana declarara que una ley es inconvencional, estoy casi seguro, finaliza. Asambleísta Lucía Posso. Yo voy a resumir en una, tal vez dos preguntas, y me gustaría en razón del tiempo de ustedes también, que seamos puntuales. Yo también intentaré hacerlo. Quisiera primero saber si es que ustedes como Procuraduría tomaron parte en la elaboración del proyecto que se nos presentó, de los cinco proyectos, pues que se nos presentó a la Asamblea, respecto de la temática de la consulta popular, esa sería una de las preguntas. Y por otro lado quisiera preguntarles también ¿cuál es el aporte técnico de la Procuraduría en cuanto a la dosimetría penal que se ha aplicado para la propuesta que se nos realiza? No sé, en base a todo lo que usted ha explicado, respecto del marco internacional en la temática de derechos humanos, probablemente, me queda preocupándome el tema, porque habría que establecer la técnica empleada y la procedibilidad de su aplicación para no recaer en ningún proceso, en el que luego el Ecuador esté o se vea afectado, respecto del tema puntualmente.

Doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado. Muchísimas gracias, señor presidente. Nuevamente, buenos días señores y señores asambleístas, señor defensor del pueblo y aquellas personas que se encuentran en esta comisión. En atención a su atento oficio, he sido invitada a fin de exponer las observaciones a los Proyectos de Ley de Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, presentados por el señor presidente constitucional de la república. Como bien usted lo ha manifestado, vamos a entregar nuestros aportes. Así en primer lugar, me referiré a las reformas planteadas al Código Orgánico Integral Penal y posteriormente a las reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En este sentido, empecemos de manera rápida: la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en relación al anexo de la pregunta cuatro, en lo referente a armas, municiones etcétera, en su artículo 1 se establece o se propone: Agréguese a continuación del artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente artículo, y vendría a ser un artículo aprobado en las urnas el 21 de abril del 2024, cuya voluntad nos obliga entonces a plasmar en la ley lo dispuesto por todos los ecuatorianos; sin embargo, con el fin de que las reformas a implementar no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

desdibujen el derecho penal y cumplan con los principios que rigen el debido proceso y tutelan los demás derechos de los ciudadanos, cabe observar la desproporción en la consecuencia penológica que se plantea para la tenencia y porte de armas, municiones o componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de uso privativo de la Policía Nacional. Lo dicho, por cuanto la tenencia de este tipo de artefactos, sin dejar de ser un delito de peligro, se la homologa en su consecuencia jurídica a delitos que revisten una mayor gravedad y que, por ende, mayor reproche por parte de la sociedad, como la pornografía con utilización de niñas o adolescentes, el homicidio, la tortura, el abuso sexual, entre otros. Entiéndase bien, señores asambleístas, es decir que, da lo mismo tener o portar un arma que usar esa arma, que quitar la vida a una persona; entonces, no tenemos esa proporción que el legislador en su momento sí la ha contemplado. Circunstancia similar ocurre con el delito de porte, pues su consecuencia se la equipara a los delitos como la desaparición forzada, ejecución extrajudicial, al asesinato, al femicidio, al sicariato, a la violación, entre otros, que aún incluso se los considera como delitos de lesa humanidad y, por tanto, incluso son imprescriptibles. Lo dicho, entonces, puede acarrear consecuencias criminológicas graves, pues se entiende que por medio de la finalidad de la pena determinada en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, el Estado a través de los jueces envía un mensaje disuasivo a todos los miembros de la sociedad, informando que determinada conducta es delictiva y que según su gravedad será castigado proporcionalmente. Sin embargo, al comparar en su consecuencia penológica al delito de porte, con el asesinato, por ejemplo, el mensaje que emite el Estado a sus ciudadanos respecto a la gravedad de cada una de estas conductas, se diluye, pues dará lo mismo quitar la vida a una persona, que portar un arma de este tipo; y, por ende, ubicando en igual grado de importancia a la vida de un ciudadano y a la seguridad pública en la esfera de delitos de peligro, más no de resultado. Así la determinación del comportamiento que provoca la prohibición de matar a una persona en la sociedad, se verá banalizada si mantenemos la misma pena para un delito de peligro; es decir, las personas que porten un arma van a decir: como me da lo mismo portar el arma o asesinar, la uso. La pena o la consecuencia jurídica será la misma. ¿Y qué vamos a tener como consecuencia? incremento en las muertes violentas que ya afectan gravemente a nuestra sociedad ecuatoriana, y hemos visto lamentablemente con gran preocupación, cómo está afectando a la provincia de Manabí. En este sentido, se propone que la consecuencia penológica se module de forma proporcional, sugiriendo que la pena sea de 5 a 7 años para la tenencia, esa es la propuesta desde Fiscalía. Y de 7 a 10 años para el porte de armas, municiones o componentes del uso privativo de la fuerza de las Fuerzas Armadas o de uso privativo de la Policía Nacional. Por otro lado, con el fin de brindar una adecuada seguridad jurídica, es necesario que los reglamentos internos, tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, delimiten con claridad qué armas, municiones o componentes serán catalogados como uso privativo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Lo dicho es de vital importancia, pues a partir de dicha determinación se establecerá con claridad qué hechos subsumir en la presente reforma y qué hechos subsumir en el artículo 360 que es el de tenencia o porte de armas tradicionales. Finalmente, en cuanto a la forma, se recomienda una mejor redacción así que, le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

vamos a enviar por escrito cómo se recomienda que vaya la redacción de dicho articulado. Segundo, en la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, en relación a la pregunta dos y qué tiene que ver con el aumento de penas. El artículo 1, establece reformas al artículo 366 de la siguiente manera, y esa es la propuesta que ha sido enviada por el Ejecutivo, frente a esta propuesta las observaciones de la Fiscalía General del Estado son las siguientes: en el mismo sentido de la observación anterior, refiriéndome al de armas y municiones, es preciso que el aumento de penas, si bien se desprende del mandato soberano de la consulta popular, eso estamos clarísimos, debe responder a criterios mínimos de proporcionalidad. En el caso específico, las penas mínimas y máximas propuestas en el primer inciso del delito de terrorismo, aumenta 9 años en relación de la consecuencia penológica del Código Orgánico Integral Penal actual. Así mismo, la pena máxima del segundo inciso del delito de terrorismo toma un salto de 10 años a la agravación de la consecuencia jurídica, llegando hasta 26 años de privación de libertad, homologando dichas conductas al delito de asesinato, mientras que la pena del 12 o inciso aumenta de 26 años, como pena máxima, a 30 años, sobrepasando incluso las penas de los delitos de asesinato y femicidio vigentes. En tal sentido, si bien la Fiscalía General del Estado es respetuosa del mandato soberano, recomienda que el aumento de penas observe estándares proporcionales, con el fin de evitar que el mandato del comportamiento que emanan de las normas jurídicas no se desdibuje. Y, por ejemplo, lo que se recomendaría es que se revise el texto, como tal, sobre el delito de terrorismo, porque como está redactado en los actuales momentos, por ejemplo, no se contempla que la simple pertenencia a un GDO ya forme parte del delito de terrorismo; y se ha dificultado a la Fiscalía, cuando en varios operativos realizados por las Fuerzas Armadas se aprende a sujetos que son catalogados como terroristas, pero que nos hacen falta los otros componentes del tipo penal. En ese sentido, se les solicitaría que se aproveche para reformar la redacción del tipo penal de acuerdo con la realidad nacional que estamos viendo. El artículo 2 propone por pena privativa de libertad de 22 a 26 años, al respecto la Fiscalía General del Estado, realiza las siguientes observaciones: se observa que el aumento de pena en el caso específico es especialmente desproporcional, pues la consecuencia penológica escala 16 años, llegando hasta 26 como pena máxima; lo propio con el artículo 3, que modifica el artículo 219, también que no existe en este caso observación de la Fiscalía General del Estado, por cuanto se considera proporcional el aumento de la consecuencia penológica, al existir un aumento de 6 años en relación a las penas máximas y mínimas. Por ejemplo, esta sería la base para el aumento de las penas y que tendríamos como consecuencia lo siguiente: cumplir con el mandato constitucional, pero, también tener coherencia en la imposición de la pena o del castigo. El artículo 4 sustituye el artículo 220 de la siguiente manera: el numeral uno sustituye los numeral a, b, c, y d, por mínima escala, mediana escala, alta escala y gran escala; y en el numeral dos, también existe una reforma. Las observaciones en relación al literal c) se observa el mismo patrón de aumento de penas completamente desproporcionada, pues la pena mínima se aumenta en 14 años y la máxima en 15; y, en igual sentido, respecto al literal d) aumenta desproporcionadamente la consecuencia jurídica en 12 años la mínima y 13 años de aumento en la máxima. En relación al numeral dos, no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

tiene ninguna observación. Continuando, en relación al artículo 5 relacionado con el artículo 369, son las siguientes observaciones: en idéntico sentido, el aumento de pena del primer inciso es desproporcional, por cuanto eleva la pena mínima en 15 años y la máxima en 16 en relación a la pena vigente; lo propio en el tercer inciso, la pena mínima se aumenta en 16 años y la máxima en 17, siendo también desproporcional, oscureciendo los mandatos de prohibición de los delitos más graves como el femicidio, el asesinato, la ejecución extrajudicial. También en lo relacionado al artículo 6, que tiene como finalidad la reforma del artículo 140, la Fiscalía no tiene ninguna observación. El artículo 143 del artículo 7, tampoco tenemos ninguna observación; lo propio con el artículo 8 el artículo 9. Y me voy a referir brevemente al artículo 10, en este mismo sentido, de las mismas observaciones, se advierte un aumento de penas desproporcionales al subir en el primer inciso la pena mínima en 11 años y la máxima en 12; de igual manera, en el segundo inciso se aumenta la pena mínima en 12 años y la máxima en la misma cantidad; asimismo, en el tercer inciso se eleva la pena mínima en 12 años y la máxima en 13; lo propio ocurre con el cuarto inciso, sin ningún criterio de proporcionalidad. Ahora bien, continuando con la misma dinámica de análisis, sobre el artículo 11, y que tiene relación con el lavado de activos, respecto al numeral tres, así mismo, se advierte un aumento de penas desproporcional al subir la pena mínima de 9 años y la máxima en el mismo número de años; lo propio, el artículo 12, que tiene relación con el artículo 260, se observa que la pena mínima del primer inciso aumenta en 11 años mientras que la máxima aumenta en 13, sin ningún criterio de proporcionalidad. Y es que en eso se basa nuestra comparecencia, señor presidente, señores asambleístas, que observen la proporcionalidad al momento de aprobar este paquete de reformas. También de que la pena del segundo inciso se aumenta la mínima en 12 años y la máxima en 13 años de privación de libertad; siguiendo en la misma línea, sobre el inciso tercero la pena mínima sube en 15 años mientras que la máxima sufre un aumento de 16 años, que no tiene ningún sentido; finalmente, en cuanto al cuarto inciso, la pena mínima aumenta 16 años, mientras que la máxima sufre una agravación de 17 años adicionales. En suma, señores asambleístas, del proyecto de ley en cuestión, se puede observar que el aumento de penas no guarda una gradualidad en todos los delitos afectados por el mandato soberano, pues las penas aumentan desde 4 a 17 años adicionales a las vigentes en la actualidad, sin un aumento uniforme, proporcional y tampoco técnico que se haya podido observar. Al respecto, el profesor Luzón Peña, profesor de derecho penal de la Universidad de Alcalá en España, es muy didáctico al explicar las consecuencias de la inobservancia de la proporcionalidad en las penas, al establecer: "si un hecho es poco grave, no se puede castigar igual que otro más grave, porque así lo requiere la eficacia e idoneidad preventiva general de las penas", finalidad que se encuentra contenida en el Código Orgánico Integral Penal, ya que si se castigaran igual los hechos poco graves que los graves, no habría mayor intimidación e inhibición para cometer delitos graves, cuya frecuencia podría aumentar y además se produciría una gravísima confusión en los esquemas valorativos de los ciudadanos y la sociedad. En suma, la proporcionalidad es necesaria para un adecuado funcionamiento de la prevención general de la pena, lo mencionado incluso responde directamente al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

principio de igualdad que exige tratar por igual lo igual, pero, desigualmente lo desigual, es decir, no es lo mismo tratar con las mismas penas graves a un delito de peligro que a un delito de resultado, pues en el primero no existe un resultado material lesivo a un bien jurídico y en el segundo sí, siendo claramente dos circunstancias diferentes cuyos tratos deben también ser diferentes. Pongo nuevamente el ejemplo que ya referí al principio de la intervención: no es lo mismo portar un arma, que asesinar a una persona, no se puede dar ese mismo tratamiento, no se puede dar ese mismo castigo, porque entonces la persona preferirá utilizar esa arma, porque va a pagar la misma pena. Ahora bien, punto tres: la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal en relación a la pregunta tres, cumplimiento total de la pena en los centros de rehabilitación social, no tenemos ninguna observación, toda vez que estamos de acuerdo y nos parece coherente, se tiene que cumplir la pena conforme lo han establecido los jueces. Lo propio, en el artículo 2, tampoco tenemos ninguna observación. Ahora, refiriéndonos al artículo 4 de la reforma propuesta, sí se tiene un par de observaciones: la Fiscalía únicamente observa el inciso tercero del presente artículo, por cuanto no está claro el procedimiento al cual nos remite la reforma, pues hace alusión a la Ley de Fabricación e Importación de Armas y a la Ley Orgánica del Ahorro y Monetización de Recursos Económicos para la Lucha contra la Corrupción, sin determinarse de forma específica el trámite a darse luego de la autorización de uso de estas armas y municiones, por ende, a fin de garantizar la seguridad jurídica, se recomienda modular de mejor manera el proceso pertinente, para lo cual la Fiscalía tiene un texto que se hará llegar por escrito a la comisión, para que de considerar ustedes pertinente sea incorporado como parte de estas reformas. Lo propio, con la propuesta de reforma al artículo 474 punto 3, se recomienda considerar que el mandato soberano radica en la inmediatez del uso más no en la inmediatez de la adquisición de la propiedad a nombre del Estado, por medio de una declaratoria de interés público; por lo tanto, lo ordenado en la consulta popular gira en torno a arreglar un uso inmediato frente a las armas, partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumento u objeto material del delito; así, la utilización de estos bienes se podrían disponer una vez que se hayan agotado todas las diligencias investigativas por parte del titular de la acción penal, sin tener que estar sujetas a tiempos ajenos a los de la duración de la investigación previa, instrucción fiscal o prescripción de la acción penal pública, siempre y cuando medie la disposición judicial respectiva; no podemos saltarnos esa parte. Por otro lado, la adquisición de la propiedad plena podría darse a través de sentencias ejecutoriadas o archivos definitivos de las investigaciones, sin que el tiempo de sustanciación del proceso merme la capacidad de usar inmediatamente los bienes antes mencionados, por lo dicho, al no existir una circunstancia diferente a la ya regulada en el artículo 474, se recomienda que se elimine el presente artículo, de manera que se mantenga el inmediatamente superior, al cubrir todas estas circunstancias que se pretenden regular. Ahora, sobre la disposición transitoria primera, en el mismo sentido de la recomendación anterior, la actividad investigativa de la Fiscalía General del Estado se encuentra supeditada al tiempo de prescripción de la acción penal pública, por ende, no es procedente que por medio de una disposición transitoria se exija a los titulares de la acción pública apresurar sus planes investigativos, a fin de tramitar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

en tres meses pericias o diligencias pertinentes, para que las armas, partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que se encuentren en cadena de custodia a la fecha de expedición de esta ley, pasen a uso inmediato de la Policía Nacional. Lo dicho, sin perjuicio de que esta institución se autorregule, sí, a través de procedimientos internos, a fin de diligenciar de manera celeré la solicitud ante el órgano jurisdiccional para que la disposición de uso de las armas, partes o piezas, municiones o accesorios; por lo tanto, se recomienda eliminar esta referida disposición transitoria. Finalmente, sobre la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, el artículo 5 que establece una reforma, agregar a partir del artículo 29, la Fiscalía observa lo siguiente: en relación al artículo 5 del proyecto de Ley Reformatoria, en el cual añade el artículo 29.1, sobre la simplificación del procedimiento, cabe puntualizar que la investigación patrimonial implica serios retos en los cuales la realidad investigativa y procesal debe ser responsable y dar resultados óptimos que permitan llevar a un procesamiento y una sentencia que extinga bienes en favor del Estado. Los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio no son exactos, sino que durarán hasta el tiempo determinado, pues se requiere hacer amplias búsquedas de bienes muebles e inmuebles en territorio nacional y sobre todo en el extranjero, así como la realización de una trazabilidad inclusive de años atrás, procesar información hasta llegar a determinar los actuales titulares y posibles afectados; lo dicho, sin dejar de mencionar la necesidad de realizar pericias financieras de avalúos económicos, etcétera. Recalcando inclusive que, los tiempos de respuesta a los requerimientos efectuados, autoridades en el exterior, se los solicita siempre con la mayor celeridad posible, sin embargo, no se puede imponer o limitar a los plazos de nuestra normativa, porque la cooperación internacional se basa en la reciprocidad y sobre todo en la voluntariedad. No podemos exigir a un Estado que nos dé respuesta en un tiempo establecido en nuestras leyes internas. En tal sentido, la reducción de plazos en la tramitación traería consecuencias directas en la eficacia de la recuperación de bienes de origen ilícito e injustificado, por tal motivo se recomienda eliminar el presente artículo 5 y, en su lugar, se podría reformar el artículo 35, en el sentido de que la única medida cautelar que proceda, frente a los delitos contenidos en el artículo 3.1 de la presente ley sea la incautación. De esta forma garantizamos la razón del bien de forma inmediata, sobre todo, que el Estado ya pueda hacer uso de aquellos bienes sobre los cuales se pretende llegar a una extinción de dominio, sin alterar los términos y plazos determinados ya en el procedimiento vigente de extinción de dominio. Recordando que, si bien es cierto ya se encuentra vigente esta ley y ha sufrido también otras reformas producto de iniciativas remitidas por el Ejecutivo y que a la práctica no están aportando o ayudando a la investigación patrimonial. Ahora bien, en relación al artículo 7, que a continuación del artículo 46, a criterio de la Fiscalía y a fin de que no se vulneren derechos de los involucrados, previo a declarar la extinción de dominio, el órgano jurisdiccional deberá verificar si el afectado por la pretensión de extinción de dominio fue debidamente notificado y realizar un control legal y constitucional del proceso antes de proceder con dicha declaración. Lo dicho, por cuanto se debe observar las garantías básicas del debido proceso que están contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. Finalmente, sobre el resto de articulado la Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

General del Estado no tiene ninguna observación que realizar. Hasta aquí la intervención. Muchas gracias, por su atención. Quedo atenta por si tienen alguna inquietud. Asambleísta Carlos Vera: distinguida doctora Diana Salazar, luego de su intervención muy puntual, concreta y eficaz para los elementos que nosotros necesitamos coadyuvar como aporte y poderle brindar a la ciudadanía y a esta Asamblea los elementos necesarios previos para la consecución de estos proyectos de ley que coadyuvan, como lo hemos dicho, a la esencia democrática principal y al requerimiento de la ciudadanía en general, le agradecemos. Previo a darle la palabra a los estimados y estimadas asambleístas que quisieran realizar alguna pregunta, a propósito de su exposición, su notable participación, de lo cual a título personal y como abogado, puedo destacar que evidentemente dentro de los elementos más importantes que usted ha señalado, está la proporcionalidad como un elemento eficaz para llevar adelante estas herramientas jurídicas, que le permitan a la administración de justicia no distraer la esencia fundamental de estos elementos, para convertirlos así como eficaces. Más aún, que usted ha dado a notar ejemplos muy sencillos y didácticos que nos permiten evidentemente argumentar y alimentar nuestra situación de convicción, para poder levantar este documento principal que va a ser el borrador que va a pasar en primer debate a la Asamblea para su discusión. Consecuentemente, prosiguiendo con el procedimiento parlamentario, valga la redundancia, de esta sesión, estimadas y estimados asambleístas, pongo a consideración y debate lo expresado por quien ha precedido en la palabra como a esta invitación para efectos de poder realizar las preguntas de ser el caso. Señorita Lucía, vicepresidenta, tiene el uso de la palabra para efectos de que la señora invitada pueda argumentar y expresar su respuesta a propósito de su pregunta. Asambleísta Lucía Posso: Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días, doctora Salazar. Un saludo muy cordial desde esta Comisión, permítame agradecerle por los aportes significativos que desde la Fiscalía se hacen para la consolidación, para la legitimación de este proyecto que debemos ponerlo al servicio de la ciudadanía y, sobre todo, de ustedes como operadores de la justicia. Yo tengo tres preguntas muy puntuales, y la primera es saber si es que la Fiscalía General del Estado fue tomada en consideración para establecer el criterio de la construcción de estos proyectos por parte del Ejecutivo; por otro lado, también preguntarle si dentro de los estudios y los análisis que hace la Fiscalía en el tema de extinción de dominio, ¿resulta, a nivel del derecho comparado y del derecho internacional y de la lucha contra la corrupción, sobre todo en un proyecto consistente? Esa es la segunda pregunta. Y, la tercera pregunta, tiene que ver con la aprobación de estos proyectos. Una vez que evidentemente esta comisión haga su trabajo y le entreguemos a la ciudadanía y a los operadores de justicia un proyecto terminado, aprobado y además publicado en el Registro Oficial, ¿qué esfuerzo institucional implica esto para la Fiscalía General del Estado en el orden financiero, en el orden logístico, en la parte de coordinación? Esas serían mis preguntas, doctora. Muchísimas gracias, un buen día. Asambleísta Carlos Vera: señora fiscal tiene el uso de la palabra. Doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: sí, gracias, señor asambleísta. Solamente para tener claridad y dar la respuesta concreta, ¿me podría repetir la segunda pregunta, por favor? Asambleísta Lucía Posso: sí, por supuesto, pregunto, desde el criterio y el análisis que ha hecho la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Fiscalía ¿cuál es la consistencia de la aprobación de esta ley en el derecho comparado, en el derecho internacional, nos está sirviendo efectivamente todos estos esfuerzos que estamos haciendo para la lucha que todos emprendemos contra la delincuencia organizada y el crimen internacional? Doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: gracias, muchísimas gracias, clarísimo. Sobre el primer punto, la Fiscalía sí participó de la construcción de la propuesta en el tema relacionado con las armas, sobre el uso de las armas y en el tema de extinción de dominio; sin embargo, sobre la imposición de las penas no participó la Fiscalía y es por eso que nosotros presentamos las observaciones. Tenemos que actuar con buena fe y lealtad en este caso, y por lo tanto, en aquellas partes en las que sí se acogieron los criterios de Fiscalía, es cuando nosotros hemos referido que no tenemos ninguna observación que realizar. Ahora bien, sobre su segunda inquietud, consideremos que el Estado, el Ecuador forma parte de la comunidad internacional y que también ha suscrito convenios internacionales, como el de Palermo, que luchan contra la criminalidad organizada y también contra la corrupción. En este sentido, a partir de la aprobación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, desde el 2014 se ha venido sufriendo reformas y que ya forman parte de los estándares internacionales, que varios organismos, por ejemplo, en lo relacionado con lavado de activos se recomienda la imposición de la legislación a nivel interno. Ahora bien, estamos conscientes que la dinámica que sufre cada uno de los países obliga a realizar reformas y que a partir del 2014 hemos tenido varias, innumerables reformas que han subido penas, que han cambiado tipos penales, pero vemos con preocupación que la dinámica criminal no ha ido bajando, disminuyendo, sino que ha ido en aumento. Entonces, la reflexión que nos queda acá es que, ¿el aumento de penas se está convirtiendo en una política criminal efectiva? Eso queda para el análisis. Creo que la respuesta es más que clara, porque pese al aumento de las penas, el índice de criminalidad no ha bajado, entonces vemos que se debe a otros factores que debería implementarse como política de Estado a nivel general y que tiene que ver con otros factores, no necesariamente con el aumento, el incremento de penas. Y, lo propio, que tiene resonancia con su tercera pregunta: ¿Qué esfuerzos va a significar para la Fiscalía esta aprobación de las leyes? Los mismos que venimos realizando durante los últimos años, porque el hecho del incremento de pena no significa que la criminalidad vaya a bajar y que nuestro trabajo se vea quizá de alguna forma beneficiado, por el contrario, se va a aumentar, y por ejemplo, aquí nosotros tenemos un orgánico, una estructura en el cual se tienen organizadas las unidades según la gravedad de los delitos, por ejemplo, el porte de armas en este caso ya tendría que pasar a ser conocido por otra unidad especializada que implica otros estándares conforme nosotros estamos diseñados y que sí significaría un mayor incremento fiscal en aquellas áreas. Lastimosamente, nuestro presupuesto, lastimosamente, el personal en talento humano, la infraestructura no se vea en aumento, entonces pensaría que como parte de la política criminal general liderada por el Ejecutivo, que es el responsable de dictar la política, también se debe tomar en cuenta estos factores, porque si vemos, si tomamos en cuenta, lo único que van a hacer los jueces es imponer penas más duras y eso significa que personas van a tener que estar privadas de la libertad por el porte de armas durante 22 años, y eso significa que el Estado los va a tener que mantener durante todo ese tiempo por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

haber tenido esto. Sin dejar de lado, y cuidado se vaya mal interpretar que la Fiscalía no considera un delito leve o menor, la tenencia o el porte de armas, sí, por supuesto es grave, pero hay que ser proporcional, porque no podemos comparar a una persona que viola, a una persona que asesina a una mujer, a una persona que mata a una persona, con alguien que está portando el arma sin haberla utilizado. Ese es el sentido de mi respuesta. Muchas gracias, por su inquietud, señora asambleísta. Asambleísta Carlos Vera: muchas gracias por su respuesta. Tiene la palabra el asambleísta Steven Ordóñez. Asambleísta Steven Ordóñez: gracias, presidente, por darme la palabra. Saludar a la fiscal. Felicitarla por el trabajo que viene haciendo por los ecuatorianos y que ese respaldo se lo siga dando todos los ecuatorianos. Usted sabe que aquí en la Asamblea hay una Asamblea unida y comprometida, y dentro de eso en el mes de febrero se aprobó una Ley de Monetización, aprobando este proyecto que viene aquí con las reformas de la consulta popular, para la Ley de la Monetización más que todo y por el tema de la extensión de dominio, y aprovechando la pregunta que le hacía nuestra compañera Lucía Posso, dentro del esfuerzo que tiene que hacer la Fiscalía, esto también es con recursos, porque imagino que necesitan más agentes fiscales y, como usted mismo lo decía, más unidades especializadas en ciertos temas. Pongo a criterio de la comisión, dentro de la última Ley de Monetización que se aprobó, nosotros pusimos que parte de estos recursos que se van a incautar y que van a pasar a favor del Estado cierto porcentaje pase a la Fiscalía y, asimismo, se puso que cierto porcentaje pase a provincias de fronteras que han sido abandonadas y maltratadas en los últimos años. Yo esto, más que todo, quisiera dejarlo aquí en la mesa para ver si podemos hacer un aporte dentro de este proyecto la Ley de Extinción de Dominio, incluso poner que parte de este recurso pase a Fiscalía y pase a provincias de fronteras, que es donde hay más problemas en este país. Gracias. Doctora Diana Salazar, fiscal General del Estado: gracias. Muchísimas gracias, señor asambleísta y sobre todo por escuchar y estar consciente de la realidad que vivimos desde el sistema de justicia, específicamente con la Fiscalía General del Estado. Efectivamente, gracias a la aprobación de las reformas sí se establece el porcentaje que sería remitido para la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, quisiera aprovechar la coyuntura y exponer que en su momento se había propuesto o se había solicitado que sea un porcentaje mayor, sin embargo, se aprobó un porcentaje menor, si es que eso puede ser revisado en esta comisión, la Fiscalía y sobre todo la justicia se verá beneficiada y quedamos agradecidos. Asambleísta Carlos Vera: doctora Diana Salazar, indudablemente la labor que ha llevado adelante la Fiscalía General del Estado es notable en la república y se visualiza con aspectos que destacan dentro del parámetro de la actividad de la Función Judicial, no dejando de desconocer que la Función Judicial la constituye también la Defensoría Pública, también la Fiscalía General del Estado; y, ocasionalmente, la independencia que deberían tener estas funciones se ha visto seriamente comprometida debido a ciertos elementos, que en este momento no los vamos a discutir, pero evidentemente distorsionan o empañan ese procedimiento. Dentro de esos elementos, tomando en consideración que la expectativa ciudadana en alto grado establece y requiere de este órgano constituido de administración de justicia, elementos convincentes y eficaces para la lucha contra la inseguridad, usted como titular de la Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

General del Estado, para poder ejecutar elementos simplificados como herramientas eficaces, como lo he manifestado, para el uso y funcionalidad efectiva de aquellos elementos jurídicos, ¿qué propondría para efectos de que esta dependencia sea visible y se ejecute con elementos convincentes? Y de esa manera no se enfrasquen elementos que puedan denotar o desgastar la lucha que se viene realizando desde el instrumento fundamental, para no dejar en la impunidad delitos de diferentes naturalezas. Doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: muchísimas gracias, señor asambleísta, por tomar en cuenta este anhelo que ha sido no solamente de esta administración sino de todos los funcionarios, durante el tiempo que tiene vida esta institución y, especialmente, a partir del 2008 cuando se aprueba la Constitución. Y la Fiscalía, que si bien es cierto se establece la independencia y autonomía, no la tiene conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, porque, por ejemplo, qué es lo que se requiere: que los otros organismos del Estado no intervengan o traten o pretendan de intervenir en las funciones de la Fiscalía, que si bien esta administración ha luchado y no ha permitido interferencia alguna, pero eso pasa por muchas ocasiones en la voluntad y en la forma como se defiende la autonomía institucional y la independencia. Ahora bien, ya en lo jurídico, ya en lo procesal es un anhelo de la Fiscalía General del Estado, por ejemplo, tener la posibilidad y la potestad de realizar los concursos de méritos y oposición para incorporar a los agentes fiscales, realizar los procesos de evaluación, de autodepuración. Mire usted cómo se ha podido llegar a demostrar la putrefacción en el sistema de justicia, y no me refiero en una u otra institución, de forma, sin identificar, sino de forma generalizada, lamentablemente. Qué es lo que se viene: iniciar un camino de depuración. Pero qué mejor que esa depuración sea una autodepuración con total independencia y autonomía, que sea liderada por la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Ese debería ser el anhelo, porque hemos visto lamentable cómo el órgano de administración y control de la Función Judicial se ha visto empañado porque ha respondido en las últimas administraciones a intereses totalmente alejados al mandato constitucional. Asambleísta Carlos Vera. Por favor. Muchas gracias, sin ninguna otra solicitud del uso de la palabra para poder expresar las preguntas necesarias para la intervención de la señora fiscal General del Estado, doctora Diana Salazar, me queda nuevamente agradecerle de manera institucional. Este cuerpo colegiado constituido por cinco asambleístas, representando a cada una de las bancadas, está recogiendo de las instituciones más destacadas e importantes, como la Fiscalía General, que no solamente están demostrando la ejecución determinante de los procedimientos necesarios, sino también necesitan las herramientas fundamentales para que su trabajo sea eficaz. Estamos recibiendo estos procesos de socialización, para que desde la sociedad civil y los entes involucrados podamos coadyuvar para levantamiento del documento más eficiente y eficaz que nos permita entregarle a la ciudadanía este anhelo tan importante, que se fusiona también con los anhelos institucionales de la Fiscalía. Gracias doctora, por su participación. Gracias, en nombre de la comisión y de la Asamblea, y el pueblo ecuatoriano le reconocerá este tributo cívico y jurídico tan importante que usted ha invertido en este momento, con su tiempo dentro de su agenda, para enriquecer estos lineamientos jurídicos que van a pasar como instrumentos a la administración de justicia para beneficio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ciudadano. Gracias, doctora, y muchos éxitos en sus funciones.

Doctor César Córdova Valverde, defensor del pueblo encargado. Muy buenos días, señor presidente. Muchas gracias, por sus nobles palabras. Un saludo muy cordial a las señoras y señores asambleístas que forman parte de esta comisión tan importante, en algo que el pueblo decidió en las urnas y nosotros tenemos que dar cara. Y, sobre todo como jurista, siempre buscamos en los cuerpos normativos el espíritu de la ley, qué es lo que nos quisieron decir los señores asambleístas, al momento de creación de un cuerpo normativo. En ello vamos a clarificar los alcances que tienen las normas y ese es el espíritu que buscamos. Y es aquí, señor presidente, señoras y señores asambleístas que encontramos cuando se crea un órgano, cuando se crea una norma con la responsabilidad suficiente y todo en beneficio de la patria. Quiero empezar, señor presidente, por algo muy importante, que en el primer artículo a tratar, respecto a si estamos de acuerdo con la pregunta en la consulta popular, al incremento de las penas de los delitos. Aquí se trata de un tema dentro del ámbito penal más específico, dentro de la criminalística de encontrar la dosimetría frente a la punibilidad, y ahora frente a una consulta popular. Esto nos lleva a que nosotros, cuando estuvimos en las aulas, encontramos como fuentes del derecho a la doctrina, a los precedentes jurisprudenciales y al derecho comparado; estas fuentes forman parte de una praxis jurídica, buscamos esta praxis jurídica en función de una doctrina que es el ser de la norma, en unos precedentes jurisprudenciales, en un derecho comparado, que no son más que una visión, a lo que queremos y lo pretendemos. Pero debemos aterrizar, señor presidente, que esta doctrina, estas fuentes del derecho tienen que ajustarse a una realidad que vive el país. No es lo mismo y no puede ser lo mismo en un cuerpo legal en Colombia, en Chile, en Perú, que a Ecuador. Nosotros tenemos nuestra propia idiosincrasia y nuestra propia situación jurídica de la cual atravesamos, y es por eso que la población ecuatoriana en las urnas dijo, nosotros necesitamos elevar la pena para ciertos delitos execrables y que la sociedad viene rechazando. Necesitamos elevar las penas, eso fue el mensaje de un pueblo, para ello tenemos que siempre recordar, también dentro de la doctrina, que el tiempo de condena en el cual se estipula es un tiempo de condena en situaciones normales, comunes, dentro de los centros de rehabilitación social. No es lo mismo cumplir un año en un centro de rehabilitación sin ningún problema, en donde las reglas mínimas de Mandela se cumplen, que en los centros de rehabilitación, como por ejemplo, los ecuatorianos donde estas reglas se encuentran violadas; y, decían muchos tratadistas de que, en estos países donde no se cumplen las reglas de Mandela, cumplir un año calendario es como cumplir dos años. Y es así que vamos aterrizando en este incremento de la pena, porque si nos ajustamos a una dosificación vamos a ver que, de acuerdo a la regla, los años son muchos más y es por la situación en la cual enfrentamos, y es de conocimiento público, los centros de rehabilitación social. Ante ello, y es necesario, hemos visto, he visto, he leído toda la normativa construida desde acá, que me parece lógica y consecuente con lo que el pueblo aprobó, con los anexos que aprobó; pero como yo digo, nosotros buscamos siempre esta dosimetría, pero también observemos algo que le decía, señor presidente, los precedentes jurisprudenciales. Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

es la Corte Constitucional que indica que las preguntas superaron un examen de constitucionalidad aplicable a las preguntas de la consulta popular, al control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y sus reglamentos, e indicó que no se propone un texto normativo específico, una aplicación inherente al anexo de pregunta, la voluntad del mandante tiene que materializarse, como en efecto se ha presentado en un proyecto de cuerpo normativo, que sea eficiente para el objeto de la consulta; por tanto, ninguna entidad puede y debe modificar la decisión tomada en la urna, la decisión tomada en una consulta popular. Entonces, el Estado debe garantizar esos medios necesarios para un establecimiento y eficacia en las instancias judiciales de control, en la ejecución de las penas y se dispondrán los recursos para un adecuado funcionamiento. En la pregunta dos, respecto al incremento de las penas en los delitos, tenemos una aplicación inherente al incremento establecido en los delitos, de terrorismo y su financiación, producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada, asesinato, sicariato, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, lavado de activos, actividad ilícita en recursos mineros. Señor presidente, es como que si estuviéramos describiendo la situación que atraviesa el país. En efecto, es lo que está. Por eso la norma es consecuente con la situación que vive el país y la doctrina, que nos da el ser de la doctrina, tenemos que adecuar; ustedes como legisladores adecuar la norma a la vivencia, adecuar la norma al precedente, a lo que Ecuador vive en el día a día, eso pidió en la urna el pueblo ecuatoriano. Ahora bien, qué nos dice la Corte Constitucional en algunas sentencias y estableció que ahora vamos a analizar el precedente jurisprudencial, al configurar las normas en el ámbito penal corresponde al legislador aplicar los criterios de proporcionalidad y racionalidad, y lo especificó hace minutos, y con saludo cordial, si me lo permiten, a la señora fiscal general del Estado, ella lo habló y lo dijo bastante claro, respecto a la proporcionalidad y racionalidad, es decir, a la dosificación y a la vivencia actual, dado que estos permiten evaluar si la ley penal guarda armonía con la protección y garantía de los derechos constitucionales. Así lo dijo la Corte en la sentencia 34-19IN/21 acumulados, el principio de proporcionalidad constituye una de las garantías al debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo, tanto al momento de figuración normativa de las distintas infracciones y sanciones, como el de su aplicación durante el ejercicio concreto de la potestad sancionadora. En tal sentido, la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción e innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general. Esto también lo expresa la Corte Constitucional y sí lo decía la señora fiscal, y hace minutos en una comisión establecida y me hizo la una pregunta un señor asambleísta, y me decía si estoy de acuerdo. Todos los juristas, aquellos que hemos estudiado derecho en ciencias penales, no nos dicen con estadísticas que el aumento de la pena, así ustedes tengan como pena la pena de muerte, no disminuye los índices de criminalidad; entonces, estamos frente a una dialéctica y por eso decía tenemos que aterrizar la doctrina, el precedente jurisprudencial que ya la Corte nos da frente a la conducta, a la gravedad de la infracción que se presenta. Lo manifestó también la señora fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

general del Estado, lo manifestó en su momento el delegado del señor procurador general del Estado. Pero tenemos que cumplir un mandato. Y, es cierto, a esta figura que nosotros aumentamos una dosificación, que debe ser perfectamente establecido por una política penal, un estudio criminalístico, son los estudiosos respecto a esta temática. Tenemos también que establecer que las metodologías de cálculo se basen en estudios técnicos, como es lo que yo antes hablaba de dosificación, punibilidad versus consulta popular versus gravedad de las infracciones que hoy en día vive Ecuador. Y es así que aterrizamos en esta praxis jurídica, en una praxis legal, y ahí veo a los asambleístas, veo a los legisladores frente al deber ser que debe tener una norma frente a una sociedad. Y por eso cuando yo empecé con esta narrativa decía, hablaba sobre que encuentro yo el espíritu de la norma, en la creación de ustedes de esta norma. Yo busco saber cuál es el espíritu de creación y es por eso la importancia. Un tercer precedente, está el principio de proporcionalidad, no restringe la relación entre infracción y pena; la proporcionalidad se aplica a todas las consecuencias que se derivan de la imposición de una pena, tales como la apreciación de circunstancias que pueden modificar la misma, atenuantes o agravantes; por ejemplo, el atenuante de reparación en favor de la víctima si es voluntaria, sería desproporcional si se exige una indemnización imposible de pagar de acuerdo a las condiciones económicas de la persona responsable de la infracción; la ejecución de la pena, lugar o modo de cumplir la pena no tendría sentido. Por infracción de tránsito, ubicar a la persona condenada a la privación de libertad en un lugar de máxima seguridad cuando es un contraventor. Y así también la prescripción de la pena, así lo establece la Corte Constitucional en su sentencia número 11-20-CN/21, y recuerdo también que, para que en una sociedad el índice de criminalidad baje, tenemos que los problemas estructurales. Hoy estamos frente a un fuego que pasamos todos los ecuatorianos, ese día a día, la imposibilidad de trabajar por procesos extorsivos como son las vacunas, el tráfico de droga que existe, tráfico mínimo, el tráfico internacional. Debemos también considerar que Ecuador es entre el 65.7% de proveedor de droga, de cocaína en Europa, y eso sí afecta al territorio ecuatoriano, eso sí causa gravedad, y ya no solo estamos hablando de una gravedad al interior del Ecuador, estamos hablando ya de que estamos exportando delitos. Tenemos que ver que las armas son adquiridas en Perú y las pagan con oro ecuatoriano, producto del tráfico ilícito de drogas. Entonces, necesitamos esta regulación justa por la cual el pueblo pidió. Entonces, señor presidente, señoras y señores asambleístas, yo considero que más, porque veo una redacción plena, yo me voy a acatar más el espíritu de la ley en una conformación, no en una crítica, sino construcción a este proyecto normativo, en donde tengamos esta metodología de cálculo basado en estudios de política criminal, de criminalística y establecer una dosimetría frente a la punibilidad y frente a la consulta popular que dijo sí. A esto me voy, porque veo un cuerpo legal, prudente, correcto, pero necesarias solo estas actualizaciones en cuanto a metodología. En cuanto se refiere a la siguiente pregunta: si estamos de acuerdo en que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de la pena dentro de los centros de rehabilitación social en los delitos detallados en anexo, esa fue la consulta, dijimos sí. Como defensor del pueblo, señor presidente, yo me encuentro en un momento bastante singular, que en los centros de rehabilitación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

social, debo decirlo, ustedes lo conocen, estos beneficios penitenciarios han tenido un costo, y no lo digo yo. En estos días han venido, ha habido declaraciones en los casos Purga, Metástasis, han sido declaraciones que se han dicho. Yo favorecía para que, es decir, hay un sistema corrupto por no establecer reglas claras. Cumple el 40% de la pena y tiene beneficios penitenciarios; pero no todos, eso sí, no todos, solo ciertos no más, ciertas personas tienen ese derecho. Reitero, me voy, y esto lo tiene, debe tener el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional, el SNAI, todos los índices, porque todos ellos están involucrados, y es necesaria esta autodepuración. Pero siempre digo yo, cuando existe una regla, una norma clara, precisa, concreta, no es objeto de corrupción; y esto de los beneficios penitenciarios era un nido de corrupción. Y, es necesario, justo, que el pueblo también lo mira de que aquellas personas privadas de libertad, en especial en estos delitos que atentan contra el erario nacional, es decir, el Estado deja de percibir utilidades, como es en el tráfico de minería ilegal, sale el oro y se vende internacionalmente como oro de Perú, aparte nos deja contaminado todo el medio ambiente, pero, todo este dinero que deja de percibir el Estado en regalías, bien hubiera sido utilizado para la compra de medicinas, para pagar la deuda social; es un atentado contra los derechos humanos y contra eso es que nosotros estamos, por eso es que coincido totalmente en que estos tipos de delitos señalados en el anexo, deben cumplir en su integralidad la pena, porque el pueblo enfrenta una afectación directa, una violación directa a los derechos humanos. Y no puede nadie, bajo cualquier pretexto de beneficio penitenciario, por más que esté establecido en la ley, hacer uso de ello y estar libres por la ciudad con dinero mal habido. Totalmente de acuerdo, señor presidente, con la normativa. En el punto siguiente, señor presidente, la Corte Constitucional estableció que al configurar las normas en el ámbito penal corresponde al legislador aplicar los criterios de proporcionalidad, racionalidad, dado que estos permiten evaluar si la ley penal guarda armonía con la protección y garantía de los derechos constitucionales, así lo establece la Corte Constitucional. El sistema de rehabilitación social es un mero sistema penitenciario, tenemos que dimensionar el crecimiento de la población carcelaria, no se puede generar un Estado vulnerador de derechos de las personas privadas de la libertad. Tenemos que observar el derecho a la integridad física y psicológica, a las condiciones indignas y a los accesos de derecho como salud y educación, normas simples, básicas de Mandela y del protocolo de Minnesota que el Ecuador debe observar; es por eso que decía también, señor presidente, señoras y señores asambleístas, que en Ecuador cumplir un año en la prisión es como cumplir un año y medio a dos, es por la penuria que vive al interior de un centro de rehabilitación social. Y eso sí lo estudia la doctrina, sí lo establece la doctrina, entonces cuando empezamos aumentar la pena, si usted le impone 20 años, más o menos él está cumpliendo físicamente en el calendario 20, pero físicamente, al interior, 30, es por la penuria y la gravedad a la cual enfrenta. Es algo siempre importante que junto a estas reglas, a esta normativa que está creada, también la corresponsabilidad de la norma subsecuente. En la consulta nos hablaba que si estamos de acuerdo que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, aquí es necesario, señor presidente, establecer algo: de que tenemos la facultad para portar armas, pero no para portar fusiles, no para portar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ametralladoras, granadas. Estamos en guerra o estamos alimentando a grupos armados hoy clasificados como terroristas de acuerdo al decreto expedido por el señor presidente. Entonces, nuestra legislación habla del porte de armas, si a usted le encuentran con una pistola calibre "u" y le encuentran con un fusil o un Ak47, usted recibe la misma pena. Sí puede ser autorizado el porte de arma, la otra no, porque es de uso privativo de la Policía o del Ejército, en este caso, que son utilizados como digo en la guerra. No es lo mismo. Entonces, aquí cabe lo que en un principio hablábamos, la dosificación de la pena, porque no es lo mismo la situación, y sí creo conveniente, pertinente lo expuesto en la creación de la normativa. Encuentro totalmente que se diferencie entre el porte, encontrar a una persona sin el documento de porte de armas de una pistola, que de una granada de uso militar. Y no le digo que es algo ocasional, es algo sistemático. Cada redada de la Policía o de las Fuerzas Armadas encontramos municiones de alto calibre, que las mismas Fuerzas Armadas lo tienen, así lo encontraron en Galápagos, cerca de las costas de Galápagos, en un barco encontraron una cantidad para la guerra, destinado a Ecuador, a los grupos de delincuencia organizada. Entonces, es perfectible que se diferencie jurídicamente lo uno de lo otro; esto, obviamente, dentro del plano de la seguridad jurídica, el debido proceso. Como digo, los principios, el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y supervisión de actividades vinculadas frente a otros delitos, como el tráfico ilícito de armas, determinación de una normativa secundaria a ser afectada como es la fabricación, la importación, exportación, comercialización, tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, actividades vinculadas al manejo de armas como empresas de seguridad y una especificación de única actividad a ser tipificada. Estas son observaciones que dentro de la Defensoría, en relación con los derechos humanos y utilizando la tipicidad deben diferenciarse en cuanto a la pregunta en la consulta que está usted de acuerdo con que las armas, sus partes y piezas, explosivos, municiones, accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas. Totalmente de acuerdo, señor presidente, con la normativa, siempre y cuando estas, y coincido con la intervención de la señora fiscal General, que deben ser previo peritaje, a una práctica forense, porque una cosa es un arma que viene siendo utilizada en el cometimiento de otros ilícitos, hay que realizar el estudio forense de criminalística y ver el arma. Cada arma tiene su huella digital particular, única, establecer esto previo a la entrega a las Fuerzas Armadas o a la Policía, depende qué tipo de arma sea para la utilización. Entonces, totalmente de acuerdo, señor presidente, en cuanto a esta pregunta, y en cuanto al desarrollo de la normativa por ustedes aquí mencionada. Estábamos hablando de que las armas, sus partes y piezas, explosivos, municiones, accesorios, fueron instrumentos objeto material de un delito y son parte de un proceso penal previo, hay una cadena de custodia, experticias, vinculación al delito, juzgamiento, protocolo para la Fiscalía General del Estado y Policía Judicial. Es importante detallar que, obviamente, no esperemos a que las armas se oxiden y pasar luego a la Policía o a las Fuerzas Armadas. En este procedimiento establecido, que luego del examen forense debe pasar como está establecido, luego de una pericia establecido, pasar a las fuerzas policiales. Y la última pregunta, señor presidente, es: está de acuerdo en que se proceda a ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

titular, propietario de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme al anexo a la pregunta. Uno de los derechos humanos, es el derecho a la propiedad privada, obviamente a una propiedad privada lícita, sin embargo, frente a esto la declaración de la titularidad a favor del Estado, mediante sentencia de autoridad judicial lo vemos como un paso importante, esto está en la Ley Orgánica de Extinción del Dominio que en la Asamblea se promulgó en el 2021, donde no se necesita una declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar una investigación y una fase jurisdiccional de extinción en delitos de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción o comercialización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico, trata de personas, terrorismo o su financiamiento, asesinato, sicariato, secuestro extorsivo, tráfico de armas, actividad ilícita de recursos mineros, que hoy en día es lo más practicado en el Ecuador, y delincuencia organizada. Es la fase preliminar de indagación y verificación de bienes 30 días y una fase de investigación patrimonial que se realizará en 3 meses. Los bienes incautados pueden y deben ser individualizados, coincido en que los términos, muchas veces tenemos términos legales y encontrar los bienes de las personas o que están a través de testaferros, es bien complicado, un trabajo arduo de la Policía Judicial que desde la Fiscalía vienen realizando, esta labor para encontrar este tipo de bienes y más aún se complica cuando son bienes que se encuentran en el extranjero. Entonces lo más importante, señor presidente, es encontrar que estos plazos sean expeditos y, pero también es necesario algo, la regulación posterior, quién va a recibir estos bienes, Inmobiliar va a recibir los bienes, entonces sí necesitamos siempre establecer que estos bienes pasen a favor del Estado y el fin ulterior. Señor presidente, con su anuencia, solicito compartir el micrófono con la coordinadora técnica, en cuanto a transparencia se refiere, poder ejemplificar un poco más este punto en mención. Coordinadora técnica de la Defensoría del Pueblo: gracias, señor presidente. Seremos lo más breve. Con su anuencia, señor presidente, señores y señoras asambleístas, señor defensor del Pueblo. Creo que en este punto, ya lo ha abarcado de manera sucinta el señor defensor del pueblo, respecto justamente del proceso de la simplificación del trámite que está en este momento siendo propuesto, respecto especialmente de los bienes que son provenientes de ilícitos; sin embargo, sí creemos como Defensoría del Pueblo, que es necesario que se hable dentro de este proceso legislativo en cuanto a la seguridad jurídica que se traduce, al debido proceso y en una sentencia ejecutoriada. La señora fiscal general del Estado ha hablado exclusivamente del proceso, cómo se va a llevar a cabo. Y en el proyecto de ley establece, justamente, las reformas que deben ser introducidas a esta ley; sin embargo, tenemos un cuerpo normativo secundario que es el reglamento, que de hecho ya modificaba ciertos parámetros principales de la ley en su momento y que es necesario que se vaya armonizando con este cuerpo normativo, principalmente partiendo del conocimiento exhaustivo del proceso. Tenemos que, efectivamente, quien inicia este proceso es la Fiscalía General del Estado, que lo va haciendo conjuntamente con la Policía Judicial, pero quien presenta una acusación particular para de ser beneficiario como Estado es la Procuraduría General del Estado. En la anterior ley, que databa del año 2021 y que después fue modificada, se establecía que existía un comité



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

especializado que lo presidía justamente la Presidencia, el Ejecutivo, mediante la Presidencia de la República, pero también tenía unos miembros del Consejo de la Judicatura y también de la función de transparencia y control social. Entendíamos hasta ese momento que el espíritu era que justamente las funciones que son las más involucradas dentro de este proceso, pudieran tener y tomar decisiones respecto del procedimiento que se iba a realizar una vez que se ha finalizado esta suerte de la determinación en qué finalizan y a quién se les asigna estos bienes del Estado. Sin embargo, dentro de la misma ley que aún se encuentra vigente y que no es todavía modificada en esta oportunidad, establece quién es el encargado de la custodia y administración de los bienes del Estado, en este caso la Secretaría de Inmobiliar es la que administra estos bienes. Entonces, creemos fehacientemente que la priorización y la importancia que debe darse para la administración de estos bienes tiene que justamente irse vinculando al objeto de la necesidad y del interés público, que tal vez justamente es la Secretaría Inmobiliar, que no tenga todas esas facultades y que es necesaria la priorización de los protocolos y procedimientos. En tal sentido, es importante que se convoque una mesa técnica multiactora, porque ya lo vimos en un inicio, tenemos un rol establecido para Procuraduría General del Estado, para la Fiscalía General, para el Consejo de la Judicatura, para la Policía Judicial y para este ente administrador que es Inmobiliar. Pero, qué sucede mucho más allá de la priorización y del uso de estos bienes, porque también en el sector público y quien hace gestión pública va a entender que estos bienes no solamente se vinculan a una cuestión, que tal vez sea Policía Nacional o Fuerzas Armadas; estamos hablando de bienes, por ejemplo inmuebles o bienes muebles que pueden ser empleados para sustituir los recursos públicos que en este momento son tan necesarios para la administración general, para la misma Asamblea Nacional, para la misma Procuraduría General del Estado, para nosotros como Defensoría del Pueblo, que nosotros hemos tenido un presupuesto tan reducido en estos años que lamentamos no poder seguir ejecutando muchas acciones, porque vivimos del día a día y de un presupuesto a cuenta gotas. Por eso es importante que en esta mesa técnica, que si se pudiera dar esta iniciativa, sea una iniciativa multiactor. Porque, además, es necesario verificar la normativa secundaria y no solo la vinculada a esta modificación que se está realizando sino también va, por ejemplo, al reglamento de los bienes de sector público, a las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, al mismo Código Orgánico de Finanzas y de Planificación y Finanzas Públicas, por ejemplo, que de cierta manera tiene que regular cómo van a administrar las entidades públicas a las cuales se ha asignado estos bienes, porque no vaya a ser que el día de mañana suceda que tengamos una sentencia no condenatoria sino absolutoria y esos bienes tengan que regresar a sus titulares. Entonces, cómo lo vamos a hacer. Además, que en administración pública nosotros tenemos un ingreso a nuestra contabilidad, entonces vamos con procesos mucho más minuciosos administrativos, que vale la pena que ahora que hablamos de transparencia y control social, si es que se lo puede hacer, traiga por lo menos a una discusión armoniosa entre todas las personas que intervienen en estos procesos. Pero también hablábamos nosotros en este punto de la verificación de los jueces especializados en corrupción y crimen organizado, que efectivamente ya se emplearon, que ganaron un curso, que están en funciones, pero sí creo que sería



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

importante transparentar cuáles han sido los procesos que han conocido bajo esta ley a la fecha, porque eso nos permitirá también conocer de un modo crítico que no se está tratando en este proyecto de ley, que es justamente los tiempos procesales y ya cuando hablábamos de que en este punto ya no va a ser necesaria una sentencia condenatoria para que se inicie por parte de Fiscalía este proceso, creo que sí sería importante ir viendo que son los procesos abreviados. Y finalmente, como lo habíamos manifestado, es simplemente esto también trasladarlo al marco normativo de Inmobiliario, que ya debe haber desarrollado para el tratamiento de estos bienes. Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señores asambleístas. Coordinadora técnica de la Defensoría del Pueblo. Nada más señor presidente. Esta temática es lacerante y por eso la necesidad, señor presidente, señoras y señores asambleístas, es lacerante en el país, en la provincia de Pastaza o Napo, si la memoria no me es ingrata, más de 130 máquinas, cada máquina cuesta sobre los 50,000 y fueron incautadas, se encuentran oxidándose, se roban los hidráulicos, motores y todo, que pudiera servir en favor de los GAD provinciales, de los GAD locales. Y no tenemos esta ley, que hoy, señor presidente, totalmente de acuerdo con la normativa con estos ajustes necesarios, que siempre es bueno. Gracias, por recibir estas observaciones, señoras y señores asambleístas, pero rompamos esta situación lacerante para el pueblo ecuatoriano de ver cómo los muebles que están incautados se encuentran oxidándose o se encuentran en desuso, cuando bien pudimos haber hecho un mejor uso de aquellos. Agradezco sobre manera, a usted señor presidente, y a todos, señora vicepresidenta, estos minutos para poder plantear estas observaciones por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en donde si bien ustedes dirán en qué afecta, sí afecta, porque este es dinero del pueblo ecuatoriano y ese dinero tiene que ser invertido en obra social, que tanto lo necesitamos en el día a día. Muchas gracias, y quedo a vuestra disposición para cualquier ampliación a lo manifestado. Gracias. Asambleísta Carlos Vera. Señor defensor del Pueblo, a usted y a la doctora Reinoso que lo asiste y lo acompaña para este evento. Luego pues de haber escuchado su intervención, además de agradecerle su ponencia y participación en esta comisión, que como lo hemos dicho es de trascendental importancia, abro el debate para que las compañeras y los compañeros asambleístas puedan expresar alguna pregunta u observación a lo que ha expuesto la Defensoría del Pueblo. Tiene el uso de la palabra señorita asambleísta Patricia Mendoza. Asambleísta Patricia Mendoza. Gracias. Muchas gracias doctor Córdova y doctora Reinoso por el aporte que hoy día nos han dado a esta mesa. Más bien el espíritu de lo que fue consultado el último 21 de abril y que el pueblo ecuatoriano se pronunció en cuanto al tema de la extinción de dominio fue exclusivamente a simplificar el procedimiento ya existente. Para ustedes, qué significa esta terminología, simplificar el procedimiento ya existente, se refieren a los plazos o se refieren, no sé si le entendí mal doctora Reinoso, pero usted estaba que se diera en todo este procedimiento de la extinción de dominio sin una sentencia condenatoria. O sea, ¿si me hago entender? A qué se refiere específicamente el hecho de poder simplificar el procedimiento ya existente, porque en febrero de este año está en el Registro Oficial, nosotros aprobamos ya todo el trámite y el procedimiento que se debe aplicar para hacer o ejecutar más bien lo que son los bienes que provienen de actos y hechos ilícitos. Muchas gracias, señor presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

defensor, por favor, muchas gracias. Coordinadora técnica de la Defensoría del Pueblo. Señora asambleísta. Efectivamente, cuando modifica la ley que se encuentra vigente, que todavía no está reformada, establece claramente cuáles son los preceptos para que se pueda dar el proceso, lo que dice la consulta, lo que nosotros aprobamos, es que se simplifique el procedimiento, no el antecedente, no el alcance, ni el objeto propiamente de la ley, lo que nos establece es que justamente la propuesta que es presentada el día de hoy, es primero, que no exista la sentencia ejecutoriada de autoridad judicial, en la cual establece que este bien o estén los bienes que son objeto de cometimiento posible de un delito, no necesitan que sean declarados como tal; primero la existencia del delito y la culpabilidad de quienes ungen como titulares de los mismos. Esto es el proyecto de lo que nosotros pudimos verificar, es primero que no existe una sentencia de declaratoria penal condenatoria y que simplemente Fiscalía ya inicie un proceso de investigación y la fase jurisdiccional de la extinción de dominio, porque es un proceso por así decirlo, muy abreviado, no quiero hablar de sumarisimo, lo que trata en esta ley, que habla simplemente de dos fases: la primera la fase de investigación y la segunda la fase jurisdiccional; la fase de investigación que es propuesta por la Fiscalía General del Estado, con todos sus órganos auxiliares que le ayudan en la investigación; y lo que corresponde a la fase jurisdiccional, que es cuando ya se acude justamente a los jueces especializados, en este caso de lucha contra la corrupción. Entonces, lo que está proponiendo esta ley, a mi criterio, es que justamente existe una modificación que no es simplificar en los tiempos, no tanto, sino que está ya retirando, por así decirlo, un requisito previo que debe ser cumplido, esto es, bajo la sentencia de autoridad judicial. Sin embargo, en lo que sí corresponden las demás verificaciones que ha realizado la Defensoría del Pueblo, en cuanto al tratamiento en estas dos fases, en el inicio de investigación y en la fase jurisdiccional, primero ya establece una frase preliminar de indagación y verificación de bienes, que es exclusivamente de 30 días; en la fase de investigación patrimonial que se realiza ya en tres meses y que los bienes pueden ser incautados o de cierta manera individualizados para que, en la práctica, cuando esto sucede existen bienes que pueden estar en varios procesos penales, y lo que buscaría es que más bien se los trate de manera individual, para tratar, de si es que tengo u obtengo una sentencia ejecutoriada en un delito específico, ese bien pueda ser extraído de ese proceso y tratado, pese a que haya sido en un cúmulo o un conjunto de bienes tratados bajo varios procesos penales. Eso entendería que es el espíritu de la segunda fase, en cuanto hace a la determinación de la simplificación del proceso, pero sí creo que es importante traer a colación esta discusión en cuanto a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio promulgada, que está vigente, que establece claramente cuáles son los requisitos. Qué entendería yo que está tratando de hacer el Legislativo, el legislador en este momento, es cuando dice simplificar, es que en lugar se dice esperar a que tenga una sentencia condenatoria que seguramente me tomará 6, 5 años, 4 años. Esto hace que se reduzca y que lo que se haga es previamente o paralelamente iniciar la frase preliminar de indagación y verificación de los bienes en 30 días, evidentemente esto traerá más adelante una discusión que va, en cuanto a que si no tengo una sentencia condenatoria en la que se determinó que estos bienes realmente fueron utilizados, empleados para el cometimiento de un ilícito y tengan que ser restituidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

a sus propietarios, que puede suceder de hecho esto, en cuanto a la independencia judicial, siempre va a traer un poco de discusión en el momento de la determinación de cómo, cuándo y por qué. Asambleísta Carlos Vera: gracias, estimada doctora. Tiene nuevamente el uso de la palabra la señorita asambleísta Patricia Mendoza. Asambleísta Patricia Mendoza: gracias, presidente, muy corto, realmente. Bueno, aquí yo sí sugiero, señor presidente, salvo su mejor criterio y el criterio también de los compañeros asambleístas, que invitar al personal o miembros de la Presidencia de la República para que ellos nos expliquen qué quisieron dar a entender, cuando con el término simplificar el procedimiento ya existente, porque sí existe contradicción con el tipo de respuesta con otros funcionarios de otras instituciones y también la Corte. Y también quiero hacer mención que la Corte Constitucional se pronunció que se deben respetar también las garantías constitucionales, y que si bien nosotros como legisladores tenemos, estamos facultados o tenemos la garantía de formalizar la ley, de hacer todo su procedimiento, tenemos que hacerlo consecuente con los principios constitucionales, como es el principio de inocencia, la seguridad jurídica y otros más. Creo que esto sí es importante, que debemos tenerlo en cuenta y también traer a funcionarios de la Presidencia de la República, porque nosotros como legisladores, como responsables de la ley que vamos a entregar al pueblo ecuatoriano, tenemos que tener claridad, cuando sepamos a ciencia cierta qué es lo que tenemos que simplificar, el procedimiento ya existente. Muchas gracias, señor presidente, gracias doctor Córdova y doctora Reinoso. Asambleísta Carlos Vera: registrado, asambleísta Patricia Mendoza. Y solamente para manifestarle y ratificarle que hoy, a partir de las 14:30, hemos invitado a muchos ministros de Estado y diferentes secretarios de Estado que guardan relación justamente a estas dudas, que coadyuvan a la necesidad de implementar el documento específico y eficaz para la naturaleza de nuestro propósito. ¿Algún otro asambleísta, el uso de la palabra? Doctor, previo a agradecerle nuevamente su participación, le pido formalmente que, por favor, nos remita oficialmente el documento con sus propuestas y observaciones que el día de hoy nos ha manifestado, para efectos de poder generar una conjugación de ideas y consecuentemente un documento eficaz. Gracias, nuevamente por su importante y notable participación. La Asamblea, esta comisión, mis compañeros asambleístas que el día de hoy me acompañan, representando al Pleno de la Asamblea Nacional por delegación, le agradecemos su presencia y su importante aporte, a más incluso de la importante inversión de tiempo que el día de hoy ha realizado al comparecer a esta comisión. Muchas gracias, doctor. Doctor César Córdova Valverde, defensor del Pueblo encargado: le agradezco sobre manera, señor presidente, por sus nobles palabras a las señoras y señores asambleístas, señora vicepresidenta, mi agradecimiento y no sin antes desear éxito en esta función. Créame que, desde la Defensoría, estaremos prestos a colaborar en esta noble creación y me tiene a su mandar. Gracias, un buen día.

Sesión Nro.005-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/3cPbTqiHcBTFiX7S/?mibextid=oFDknk>. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Carlos Espinoza, asesor del Ministerio del Interior y delegado de la abogada Mónica Palencia. El Ministerio del Interior, como entidad rectora de la seguridad interna, más allá de estar en completo apoyo a las propuestas que ha mandado el señor presidente de la república, tomará el tiempo en función de socializar o, digamos, poner contexto, más allá de lo que ya ha sido explicitado por las autoridades respecto a los diferentes, suscitado en el régimen constitucional vigente desde dos mil ocho. Al reconocerse el conflicto armado no internacional, se genera un espacio en el cual se toma en cuenta o se toma en consideración una situación única en la seguridad del Estado, una situación única que aparte cuenta con un pronunciamiento vital de la Corte Constitucional, quien al pronunciarse sobre la constitucionalidad de lo expedido por los Decretos Ejecutivos 110 y 111, remitió un pronunciamiento en el cual, el despliegue de las Fuerzas Armadas, el estado de excepción en sí, era constitucional. Al mismo tiempo que se pronunció sobre el conflicto armado interno, disponiendo que el conflicto armado responde a una situación fáctica, es decir, no responde a un pronunciamiento de autoridad o a un acto administrativo, o incluso en palabras de la Corte, al dictamen mismo de la Corte. ¿Qué significa eso? Y esto es importante en la situación del contexto en el que estamos y en el debate que este honorable organismo tendrá que debatir, es, ¿qué significa eso? Eso significa que hay una situación, no solo en un estado de excepción, sino una situación excepcional en la seguridad, que el país enfrenta una situación básica que ha excedido al orden constitucional ordinario. ¿Por qué es esto relevante? Porque una de las preguntas que se hizo a la ciudadanía tenía que ver con el apoyo complementario de Fuerzas Armadas, con la Policía Nacional. En este sentido, el apoyo que se da en un ejercicio complementario, tiene que enmarcarse en las condiciones fácticas que vive el Ecuador en este momento, es decir, una necesidad de ejercer y tomar el control de determinadas partes de los territorios que eran, que tienen un desbordamiento o una situación crítica de violencia. Por ende, la disposición del señor presidente, reciente, de trasladar los centros de mando tanto de la Policía Nacional como de las Fuerza de Armadas a la ciudad de Manta. En este sentido, más allá del aporte que se da, porque esto requeriría una enmienda constitucional que está siendo debatida justamente por la Asamblea Nacional, es contextualizar que ese apoyo complementario, ese despliegue de fuerza de los organismos de seguridad supone un elemento necesario, un elemento constitucionalmente válido, y haciendo referencia al dictamen de los decretos ciento diez y ciento once, idóneo, proporcional, necesario. Igualmente, hay una serie de temáticas que cubrieron las preguntas tanto de referéndum como de consulta, todas ellas vinculadas a diferentes aspectos de la política pública de seguridad interna. El resto existen, por ejemplo, las consideraciones que se hicieron respecto al establecimiento de una jurisdicción específica para ciertos delitos, hoy para ciertas garantías. En este sentido, podemos ver que lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha permitido o ha llevado una situación en la cual la justicia ha permitido ciertas ciertas acciones que apoyan o promueven o de alguna forma fomentan ciertas actividades delictivas. En este sentido, el Ministerio del Interior nuevamente más les da una coherencia con la aplicación tanto de la normativa como de la jurisprudencia que ha fijado la Corte Constitucional al respecto. Son públicos y locutores los casos que se han conocido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

al respecto, por lo cual no entraremos en ese caso. Al mismo tiempo, resulta importante analizar la situación de control de armas, el tema de uso de armamento militar, y en este punto hay que resaltar con especial énfasis la situación, no solo que llegó a plantear estas preguntas por la Presidencia de la república, sino el armamento, la capacidad de violencia que tienen, lo que se refirió en el Decreto Ejecutivo 111, delincuencia organizada, organizaciones terroristas y la categoría de actores no estatales, es decir, grupos armados que han tomado armas contra el Estado. En este sentido, dos preguntas son de especial relevancia, una relativa al control de municiones, armas y explosivos, y otra relativa, de aquí viene un tema justamente anclado con la coherencia de una política de seguridad interna, que tiene que ver con el control que se hace. Uno de los principios elementales del estado de derecho, el estado constitucional, es ejercer el monopolio de la violencia. Se dio paso a que existan abusos en ese ejercicio de violencia. Parte de, más allá de la estrategia de cada ministerio y tomar medidas, tomar acciones y tomar y extender políticas públicas que atiendan estos fenómenos estructurales. Fenómenos estructurales que van desde el tráfico de armas, que van al incremento de ciertos delitos y que atienden fenómenos sociales y económicos propios a cada región. Por eso también la Presidencia de la República ha emitido un decreto con un estado de excepción focalizado en determinados territorios, territorios donde justamente se evidencia la problemática que va a ser discutida en esta comisión y por el seno de la Asamblea Nacional. Uno de los puntos importantes, que ha sido de debate y que se plantea dentro de las preguntas, tiene que ver con la extinción de dominio. La situación que enfrenta el Ministerio del Interior en términos fiscales es una situación que requiere un apoyo, que requiere un gasto, la seguridad cuesta. En este sentido, uno de los planteamientos centrales que se ha tenido desde la Presidencia de la República, supone cómo se define y de qué manera llevamos a una extinción de dominio para que el Estado pueda aprovechar, utilizar aquellos bienes que han sido tomados de ciertas actividades ilícitas. En este punto es importante recordar que esto ha sido un tema de constante debate, tanto por el Legislativo como por el Poder Ejecutivo y otros estamentos del poder. Un trámite expedito de la extinción de dominio y el uso y aprovechamiento de aquellos bienes que son incautados durante operativos, lo que vendría a ser el compromiso. Y en este punto recordar también esto, es una temática que no solo ha estado en la opinión pública, sino que también ha sido discutido a nivel de la Corte Nacional de Justicia, que a través de Resolución Nro. 08-2023 del 24 de julio del 2023, se pronunció aclarando el título de la resolución, aclarando dudas del comiso penal en armas de fuego en procesos penales. Si bien en este caso se está hablando de armas de fuego, tal vez es importante, en este punto, simplemente traer a colación lo que se resuelve en términos procesales, que no es función de este ministerio indagar o poner, pero sí presentar al Legislativo para su debida consideración, hacer un pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia. No obstante, el punto central dentro de la política de seguridad interna es, existe un patrimonio ilícito, un patrimonio ilícito que crece, que aumenta, que supera con creces la asignación fiscal que cuentan muchos ministerios, incluido el del Interior, que el aprovechar estos bienes mal habidos, los dineros mal habidos, supone no un tema de privación de derechos de un individuo, sino justamente un pronunciamiento del pueblo ecuatoriano que apoyó lo planteado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

y que, en este caso requiere simplemente una definición procedimental para poder, en el marco constitucional, hacer uso de dichos bienes para poder justamente reforzarlos después de seguridad. En igual medida, el Ministerio del Interior se pronuncia en el sentido de que las preguntas que se están, que se plantearon y que recibieron apoyo, como las acciones que a partir de la expedición de los Decretos 110 de 08 de enero, el 111 de 09 de enero y los decretos subsiguientes que expidió el señor presidente, es una respuesta, una respuesta histórica a una serie de problemáticas en la gestión. Refuerza no solo lo que se ha propuesto, pero llama a la Asamblea y llama a los diferentes estamentos de la Asamblea a analizar las preguntas dentro del marco de las necesidades actuales que se enfrentan de seguridad, dentro del pronunciamiento de la Corte Constitucional, ante el estado de excepción del ocho de enero, al estado de excepción modificatorio del once, el nueve de enero. En este sentido, analizar justamente estos hechos nuevos, estos hechos inéditos en la historia republicana, que perfilan una situación de seguridad que requiere medidas nuevas, que requiere no solo reformas legales, sino requiere un debate público, un debate legislativo, un debate ejecutivo, un debate interinstitucional que analice las diferentes condiciones de la seguridad. Asambleísta Patricia Mendoza. El pronunciamiento de la Corte Constitucional que hizo posible esas consultas, esa consulta popular. En cuanto al tema de la extinción de dominio, si bien es cierto la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción fue aprobada por esta Asamblea y publicada en febrero de este año. Yo le consulto, ¿qué quiere decir o cuál es la motivación que ustedes tuvieron para consultar este tema? ¿Verdad? Que es algo que recién se publicó, y la Corte Constitucional dice que el espíritu de esta pregunta va estrictamente enfocado a simplificar el procedimiento ya existente. ¿Qué quieren decir cuando establecen esto? ¿Qué es lo que hay que simplificar? Porque aquí mis compañeros no me van a dejar mentir, he realizado estas preguntas a otras autoridades y unos dicen una cosa, otros dicen otra, y hasta ahora no tenemos un criterio bien formado respecto a lo que se pretende simplificar en este procedimiento. Muchas gracias. Carlos Espinoza, asesor del Ministerio del Interior y delegado de la abogada Mónica Palencia. Gracias, señor presidente, en respuesta a su pregunta, señor asambleísta, primero, lo dispuesto por la Corte Constitucional no es mi lugar o la forma de poder interpretar lo que ha dicho la Corte. Tomando sus palabras, tampoco es mi lugar el poder. Se dio paso a que existan abusos en ese ejercicio de violencia. Aparte de, más allá de la estrategia de cada ministerio y cada pregunta que se hiciera en la consulta popular, tanto de referéndum como de consulta, se refieren a tomar medidas, tomar acciones y extender políticas públicas que atiendan estos fenómenos estructurales. Fenómenos estructurales que van desde el tráfico de armas, que van a el incremento de ciertos delitos y que atienden fenómenos sociales y económicos propios a cada región. Por eso también la Presidencia de la República ha emitido un decreto con un estado de excepción focalizado en determinados territorios, territorios donde justamente se evidencia la problemática que va a ser discutida en esta comisión y por el seno de la Asamblea Nacional. Uno de los puntos importantes que ha sido de debate y que se plantea dentro de las preguntas, tiene que ver con la extinción de dominio. La situación que enfrenta el Ministerio del Interior en términos fiscales es una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

situación que requiere un apoyo, que requiere un gasto, la seguridad cuesta. En este sentido uno de los planteamientos centrales que se ha tenido desde la Presidencia de la República, supone cómo se define y de qué manera llevamos a una extinción de dominio para que el Estado pueda aprovechar, utilizar aquellos bienes que han sido tomados de ciertas actividades lícitas. En este punto, es importante recordar que esto ha sido un tema de constante debate, tanto por el Legislativo como por el poder Ejecutivo y otros estamentos del poder del Estado. Pero en este caso, si hay aquí una necesidad, como política de seguridad interna, es justamente tomar en consideración las partes operativas de no resolverse un trámite expedito de la extinción de dominio y el uso y aprovechamiento de aquellos bienes que son incautados durante operativos, porque vendría a ser el comiso. Y en este punto hay que recordar, que también esto es una temática que no solo ha estado en la opinión pública, sino que también ha sido discutido a nivel de la Corte Nacional de Justicia, que a través de Resolución Nro. 08-2023 del 24 de julio del 2023, se pronunció aclarando, título de la resolución, aclarando dudas del comiso penal en armas de fuego en procesos penales. Si bien en este caso se está hablando de armas de juego, tal vez es importante en este punto simplemente traer a colación lo que se resuelve en términos procesales, que no es función de este ministerio indagar, pero sí presentar ante el Legislativo, para su debida consideración. Va a ser un pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia. No obstante, el punto central dentro de la política de seguridad interna es, existe un patrimonio ilícito, un patrimonio ilícito que crece, que aumenta, que supera con creces la asignación fiscal que cuentan muchos ministerios, incluido desde el interior; que el aprovechar estos bienes mal habidos, los dineros mal habidos, supone no un tema de expiración de derechos de un individuo, sino justamente un pronunciamiento del pueblo ecuatoriano que apoyó lo planteado, y que en este caso requiere simplemente una definición procedimental para poder, en el marco constitucional, hacer uso de dichos bienes, para poder justamente reforzar, después la seguridad. En igual medida, el Ministerio del Interior se pronuncia en el sentido de que las preguntas que se están, que se plantearon y que recibieron apoyo, como las acciones que a partir de la expedición de los Decretos 110 de 08 de enero y 111 de 09 de enero, y los decretos subsiguientes que expidió el señor presidente, es una respuesta, una respuesta histórica a una serie de problemáticas en la gestión de la seguridad. Recordando que las gestiones que se han hecho hasta el momento, tanto de este ministerio, como de las demás carteras de Estado que nos acompañan el día de hoy, ha supuesto un objetivo y un quehacer institucional que responde a una serie de problemas de años en apenas meses. Y en este sentido, el Ministerio del Interior refuerza no solo lo que se ha propuesto, pero llama a la Asamblea y llama a los diferentes estamentos de la Asamblea, a analizar las preguntas dentro del marco de las necesidades actuales que se enfrenta seguridad, dentro del pronunciamiento de la Corte Constitucional ante el estado de excepción del ocho de enero, al estado de excepción modificatorio del once, el nueve de enero. Y en este sentido, analizar justamente estos hechos nuevos, estos hechos inéditos de la historia republicana que perfilan una situación de seguridad que requiere medidas nuevas, que requiere no solo reformas legales, sino requiere un debate público, un debate legislativo, un debate ejecutivo, un debate institucional que analice las diferentes condiciones de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

seguridad. Muchas gracias, señor presidente. Asambleísta Patricia Mendoza. ¿Qué quieren decir cuando establecen esto? ¿Qué es lo que hay que simplificar? Porque aquí mis compañeros no me van a dejar mentir, he realizado estas preguntas a otras autoridades y unos dicen una cosa, otros dicen otra, y hasta ahora no tenemos un criterio bien formado respecto a lo que se pretende simplificar a este procedimiento. Muchas gracias. Carlos Espinoza, asesor del Ministerio del Interior y delegado de la abogada Mónica Palencia. En respuesta a su pregunta, señora asambleísta, primero, lo dispuesto por la Corte Constitucional, no es mi lugar o forma, poder interpretar lo que ha dicho la Corte. Tomando sus palabras, tampoco es mi lugar el poder determinar si otras autoridades, en este momento o en algún momento pasado, interpretaron, expusieron o dieron motivos particulares. Lo que sí puedo mencionar es la necesidad, no el qué, sino la necesidad que existe, por eso justamente mis puntos de exposición se debían a unas condiciones estructurales. En términos de qué es lo que hay que simplificar, es la simplificación de procesos administrativos, es la simplificación de cuál es el proceso legal; porque nuevamente, al momento de restringirse derechos por mandato constitucional, la restricción de derechos se hace por ley, ley orgánica. En ese sentido, lo que se ha propuesto es que sea justamente la Asamblea Nacional en representación del pueblo ecuatoriano, la que defina de qué manera se debe limitar un derecho a la propiedad dentro de ciertas condiciones excepcionales, que por eso también la exposición que se hizo al inicio. Esto responde a una necesidad estructural, la simplificación del proceso es justamente de qué manera se pueden aprovechar, y para poner un caso hipotético abstracto de derecho, es si yo contrato una banda para una fiesta, y la fiesta llega tres días después de mi cumpleaños, no me sirve mucho la banda. En este sentido, si hay un decomiso estratégico de armamento, de flujos financieros, que pueden ser utilizados justamente para afrontar las condiciones de seguridad, el procedimiento, pero se, es justamente la discusión y la importante discusión que hay que tener, porque no implica una restricción de derechos. Pero, ¿cuál es la necesidad, la motivación? Es porque existe justamente un conflicto armado no internacional, constitucionalmente validado por la Corte Constitucional, que existe, por ponerlo en un término simple, es una necesidad fiscal de bienes y servicios que nos permita como Estado atender esa emergencia. Entonces, la simplificación es un aprovechamiento de los bienes mal habidos o ilícitos o flujos financieros ilegales.

Asambleísta Lucia Posso. Buenas tardes. Nuevamente bienvenidos. Gracias por comparecer. Yo tengo algunas preguntas, y creo que en honor al tiempo voy a resumirlas para que ustedes tengan la gentileza de evacuar estas inquietudes. Primero, me gustaría saber, cuál fue el nivel de participación del Ministerio del Interior en la estructuración de los proyectos que se han presentado eso creo que es muy importante saber y reconocer para nosotros como mesa, porque caso contrario, son importantes los aportes que se puedan entrar a la misma. En segundo lugar, quisiera saber, ¿cuál es el aporte técnico del Ministerio a la elaboración de estos proyectos? ¿Por qué? Porque el criterio que ustedes puedan aportarle a lo que se nos ha presentado aquí en la Asamblea Nacional, es muy importante en tanto y en cuanto a la data, porque nosotros queremos entender, luego de las autoridades estatales. Estamos comprendiendo un poco, al menos ha sido la tónica general, de que este tema del incremento de penas tampoco genera una persuasión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

absolutamente importante, que marque una gran diferencia con relación al cometimiento del delito, a bajar el nivel de violencia en el país. Sin embargo, entiendo que, para presentar este informe con las reformas planteadas, con el incremento de penas planteadas con relación a la infracción y a la sanción, debe haber una data proyectada de qué es lo que espera el Gobierno nacional con ese imprevisto de temas, hace dar para esa pregunta. Y finalmente, la cuarta inquietud. Estamos tratando, pronto estamos prestos a tratar, si no me equivoco mañana, está puesto en el orden del día, la aprobación de una ley que tiene que ver con la seguridad digital, en la que precisamente se aspira y se espera que sea el Ministerio del Interior el ente regulador de varios aspectos respecto a la ciberseguridad. Yo quisiera saber si ustedes tienen, dentro de esa planificación, medida la influencia positiva que pueda generar el hecho de poder manejar esa información, por favor, para contestar las preguntas. Muchas gracias, señor presidente, estimada vicepresidenta. Son múltiples preguntas, que tal vez abarcan temáticas que van más allá de solo estas preguntas de la consulta. Sin embargo, en el mejor esfuerzo de responder, vamos por la participación del Ministerio del Interior, y la participación que en este caso a nivel institucional, liderado por la ministra Palencia, ha tenido el Ministerio del Interior, no solo en los aportes, porque seamos concretos, el Ministerio del Interior es el organismo rector de la seguridad interna, es decir, quién planifica, quién rige sobre la política pública. En este sentido, la participación va más allá de un aporte textual a la ley, es un aporte estratégico, un aporte textual a la ley, es un aporte estratégico de la señora ministra al señor presidente, en cuanto y a los diferentes ministros de Estado, respecto la política pública de seguridad interna. ¿Esto a qué se refiere? Los hechos que acabo, de los diferentes puntos que acabo de mencionar, es decir, sí, yo no puedo pronunciarme de los datos, porque no es mi lugar hacerlo, pero sí mencionar que existe un análisis cuantitativo que refleja una realidad o no una realidad, que refleja una situación fáctica en la cual existe una situación de violencia grave, o existía una situación de violencia grave a nivel nacional, que eso requería una respuesta estatal, que eso requería análisis de, por ejemplo, el tráfico de drogas. Tráfico de drogas no entendido en su sistema, digamos, con lo que entendimiento popular, sino en el sentido de ¿cuál es la situación de tráfico de precursores mínimos? ¿Por dónde están viniendo? ¿Qué pasa con el mercurio que se utiliza, por ejemplo, en minería ilegal? Son una serie de diferentes factores que se consideran para tomar respuestas en conjunto. Eso igual incluye la comunicación constante con las Fuerzas Armadas, con el ministro de Defensa. En este sentido, la rectoría del Ministerio lo que hace es generar un apoyo técnico que permita analizar y recordar que el ministerio es una parte y hay la Policía Nacional. La Policía Nacional es la parte operativa, ¿no es cierto? La parte que mantiene la seguridad interna. En cuanto a la data, justamente eso se adapta con la Ley de Seguridad Digital. En la necesidad imperante de incluir el análisis de datos, el análisis cuantitativo avanzado, el incluir una estrategia de ciberseguridad, que es uno de los ejes estratégicos del ministerio, y no solo del ministerio por la ley, sino porque es una necesidad que se tiene para atender, por ejemplo, la sofisticación de delitos financieros, el flujo de recursos financieros que se manejan a través de, por ejemplo, bitcoin o monedas digitales, que es un nuevo fenómeno. Es un nuevo fenómeno que tiene que empatarse con la ciber defensa, que es la tarea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas. Es decir, esto es una parte que va combinando, no solo metodología de análisis de datos, sino justamente las competencias, rectorías, facultades de atribuciones, tanto de los ministerios rectores como de los organismos de seguridad de Estado. En cuanto a las penas, tal vez traer a colación un debate que ha existido en la política criminal durante siglos. Por hacer referencia, las penas tienen que ver con un análisis de la respuesta humana. La respuesta humana, ¿a qué me refiero? La disuasión. La disuasión y poner en colación otros cuerpos normativos que utilizan las penas o la imposición de penas según la severidad, por ejemplo, traigo a colación el Código Orgánico del Ambiente, cuyas penas por ciertos delitos ambientales se calculan según el impuesto a la renta de mercado el año anterior, y te clasifica por grupos. Si yo más plata genero en un año, más es la multa que enfrento, por ende, la disuasión de cumplir con el régimen legal ambiental, o el tema de faltas o penas impuestas a temas contra la competencia, que igual se calculan en una proporción por la gravedad o el impacto. En cuanto a las penas, es una medida disuasoria, es una medida disuasoria que justamente abarca determinados delitos, determinadas conductas, que analizándolo no existe una respuesta final sobre, existe un análisis interpretativo de datos a nivel histórico, considerando que los fenómenos criminales reflejan situaciones propias, endógenas a los países, a las jurisdicciones, a las geografías, a composiciones de grupos religiosos, a composiciones políticas. Y en este sentido, no lo que pasa en jurisdicción A, no necesariamente es un reflejo que advierte de lo que pasa en nuestra jurisdicción. Y claro, ir exactamente, yo no podría responder el de la motivación de las autoridades, sino la propuesta que se hace. Y la propuesta es que, para ciertos delitos, por su gravedad y por su implicación a la seguridad nacional, se genere un sistema de penas, que va de la mano con un tema de garantías jurisdiccionales reforzadas y mucho más estrictas en cuanto a garantizar derechos, no delitos. Coronel Álex Rubén Padilla Páez, delegado del Ministerio de Defensa. Muchas gracias, señor presidente. Señores asambleístas y delegados de las diferentes funciones del Estado, buenas tardes. Es importante empezar a analizar los aspectos que conllevan la modificación de las leyes y dentro del ámbito de la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, quisiera iniciar, pues, explicando de que dentro de la pregunta número cinco del casillero J, que son los aspectos que le atañen al sector defensa, ya se ha venido trabajando por parte del Ministerio de Defensa Nacional, justamente en la construcción y la modificación de la ley de control de armas y que fue plasmado, en su debido momento en la Ley Orgánica para el Ahorro y Monetización. Podemos ver a priori que algunas de las disposiciones, como fuera la disposición general única y la disposición reformativa séptima, que son las que se están haciendo la propuesta de la reforma, es importante indicar que se debería ya indicar momento. También es importante que la comisión conozca que está en proceso, en la Comisión de Soberanía y Seguridad Integral, también una modificación a la Ley de Control de Armas, y que justamente está ya siendo debatida y ha sido en su momento presentadas las diferentes observaciones y pedidos de inclusión y estas modificaciones de la ley, por parte del sector de defensa. Entonces, nuestra primera recomendación sería poder hacer un análisis un poco más técnico con el Comando Conjunto, que es el ente técnico a cargo de lo que es el control de armas. Es una de las diferentes observaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ya se han venido tratando, a fin de armonizar y que también justamente esas modificaciones que se están haciendo, estas leyes ya vayan encaminadas en lo que fue analizado en su momento por la ley de monetización, así como lo que se va a plasmar en la nueva Ley del Control de Armas. Bajo esos aspectos, también, es importante recalcar que en la propuesta que se pueda analizar, hay algunos aspectos que se dejan fuera, también deberían ser parte del proyecto de ley, como son los diferentes accesorios que utilizan estas armas, porque no son solo las armas y las partes o piezas, sino también sus accesorios que sean parte del contenido del contexto general, de lo que pueda ser parte de uso tanto de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas. Otro asunto que se está modulando justamente en las reformas de la ley, y que sería importante de una vez poderlas incluir en este aspecto, es de que aquí se habla de las armas o sus accesorios, como piezas y partes, que fueron instrumentos u objeto material de un delito. Pero no se está abarcando también, qué pasa con esas armas que fueron abandonadas, es decir, armas que han sido encontradas, armas que han sido abandonadas, que también pueden ser sujetas de análisis y de uso inmediato por parte de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Y sí, es importante tomar en cuenta que muy acertadamente observamos que sí ya está siendo incluido, es justamente los mecanismos para agilizar estos procesos legales que permitan que inmediatamente esas armas puedan pasar a ser uso de acuerdo con la normativa vigente por lo del análisis respectivo, parte de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional. Y basado justamente en lo que determinó el doctor Luis, bueno, pues, sí es importante que, en base a todas las propuestas de ley, a pesar de que no sea parte del sector de mesa, nos permitan hacer un análisis técnico ya con el Comando Conjunto y el Ministerio de Defensa Nacional, a ver si es que podemos nosotros de alguna manera aportar adicionalmente de manera escrita con relación a las otras leyes que están siendo manejadas por la comisión. Sería todo lo de lógica, esto es por parte de esto. Asambleísta Lucia Posso. Gracias, señor presidente. Muchas gracias al señor invitado del Ministerio de Defensa. Yo tengo una consulta, dentro del planteamiento que se hace en el informe relativo a la reforma de artículo 474.2 del destino de las armas y los subsiguientes incisos. Quiero saber si es que ustedes fueron parte de la construcción de esta argumentación, ¿sí? Aquí hay un pronunciamiento máximo, por ejemplo, que se establece desde el órgano jurisdiccional competente, yo creo que esas dos son las rutas; y en el último inciso, en que se establece la prescripción de la pena, archivó de la causa, como bien es de interés, están de acuerdo con los plazos y los tiempos, dentro de la debido a lo de la praxis. Porque una cosa es muy fácil, es decir, para que se acelere, que lo hagamos en diez días, los plazos de la institución les dan para cumplir adecuadamente con esta revisión. Y, por otro lado, una consulta final, en el artículo 474.3, habla de las armas encontradas. Usted se ha referido hace un momentito que hacía falta incorporar eso, pero yo he revisado en ese artículo en las que se habla de las armas, municiones, partes, piezas, explosivos, municiones que han sido encontradas, en calentadas, ocultas, enterradas, o en cualquier circunstancia en la que no existe identificado sospechoso procesado. ¿Eso ya abarca su preocupación o le hace falta que se incorpore algo más debido al ejercicio diario de las Fuerzas Armadas? Coronel Álex Rubén Padilla Páez, delegado del Ministerio de Defensa. Gracias, señor presidente y señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

vicepresidente. Gracias por las preguntas. Bueno, en cuanto a su primera inquietud, que si se participó en la formulación de este texto de reforma de esto, la Comisión de Legislación Militar del Ministerio de Defensa Nacional no ha participado en estas últimas. Por ende, el asunto que atañe al cuánto, a los plazos dados a los diferentes entes, pues, deberían tener que ser analizados por esos entes, a ver si es que estos plazos que están incluidos realmente les permiten realizar todos los procesos para que se cumplan los días que plasman, los que se mantienen en los asuntos. Y con relación a la última inquietud, existiría y me permitiría yo recomendar que nos permitan analizar el tema de ver si están cubiertos todos los aspectos de la herramienta humana. Porque no necesariamente solo los encaletados, ocultos o entrenados, porque ahí ya se va viendo, el tema que podría ser de lo que está pasando en los centros de privación de la libertad. Pero nosotros hemos visto y hemos incautado armas en Galápagos que han sido abandonadas. Entonces, tendríamos que verificar y ver si es que esa modulación abarca todos estos aspectos que tendríamos nosotros, de acuerdo con las diferentes circunstancias en las cuales Fuerzas Armadas han encontrado ese tipo de armamento, a ver si es que se está abarcando todo lo que se requería que se encuentra en la ley. *Asambleísta Lucia Posso.* En ese caso, señor presidente, considero que es importante, no sé si se formaliza o ya, de pleno derecho, nosotros deberíamos estar atentos a esa revisión por parte de ustedes. Yo creo que, siendo los beneficiarios de todo este proceso, obviamente, es muy importante su participación, el aporte que ustedes puedan generar en aquello. Ahora, cuando hablamos de importación y tenencia de armas, etcétera. Ustedes, un poco, son también los protagonistas, ¿no? En ese tema, y lógicamente nos va a importar mucho para poder emitir una norma adecuada a la realidad, apegada a derecho, considerar si es que esos plazos son correctos, porque o si no, este sí, a eso sí nos vemos abocados en esta comisión, porque no estamos cambiando el espíritu de lo aprobado en la consulta. Entonces, creo que sí nos queda pendiente, señor presidente, pedir ese aporte muy importante que puede surgir desde el Ministerio de Defensa para poder completar la idea general de lo que debemos aprobar en esta comisión. *Asambleísta Steeven Ordoñez.* Coronel. Gracias presidente, por darme la palabra. Saludarle, coronel. Básicamente, mi pregunta es, hoy tuvimos una comparecencia en la mañana de la fiscal de la nación, y ya nos decía que en el tema de lo que se va a tipificar la ley en el artículo 360.1, más que todo es que si podemos argumentar, y si viene el Comando Conjunto del Ministerio de Defensa, es: ¿cuáles son las armas que son de exclusividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional? Coronel *Álex Rubén Padilla Páez,* delegado del Ministerio de Interior. Sí, es muy importante la inquietud, pero consideraríamos a priori, que en una ley no sería prudente el abarcar ya ese tipo de armas, porque la evolución del empleo y del desarrollo del armamentismo va variando. Tal vez podría ser la sugerencia de que, en su momento, ese tipo de armas que pueden ser utilizadas por Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sean plasmadas en un reglamento, que es mucho más fácil su autorización en función de lo que a futuro nos pueda venir. A priori, la recomendación podría ser esa, de que no se plasme en la ley, no quede especificado qué tipo de armas serían de uso de Fuerzas Armadas y cuál de Policía, porque va a variar en el tiempo y se necesitará rastrear algún tipo de modificación o ajuste.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Pensaríamos que lo más prudente, que eso sería plasmado ya en el reglamento.

2.3. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del proyecto de ley, previo al informe para primer debate. Asistencia de las legisladoras y legisladores. -----

Convocatorias	Nro. 002	Nro. 002 Continuación	Nro. 003	Nro. 004	Nro. 005	Nro. 006	Total Asistencias
Carlos Vera Mora, presidente	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Lucía Annabelle Posso Naranjo, vicepresidenta	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Patricia Monserrat Mendoza Jiménez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Steven Leonardo Ordoñez Bravo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Ingrid Catalina Salazar Cedeño	P	P	P			P	Asistencias: 4 Alterno: 2 Ausencias:

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley.

3.1 Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El artículo 134 de la Constitución determina quienes pueden presentar proyectos de ley; Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la presidenta o presidente de la república. 3. A las otras funciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Estado en los ámbitos de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados. El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...). 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta ley establecen sobre la iniciativa legislativa. El artículo 57, determina: “Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al secretario relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido reglamento. 3.4. Informe jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054. El coordinador general de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, mediante informe jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054, de 30 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

mayo de 2024, remite el criterio sobre el procedimiento, unificación y plazos para el tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, mismo que en su parte pertinente permite que el presente proyecto sea tratado con los tiempos de un proyecto de ley económico urgente. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina: Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. (...). De la misma manera es necesario poner en consideración informe jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054, de 30 de mayo de 2024, remite el criterio sobre el procedimiento, unificación y plazos para el tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, mismo que en su parte pertinente en relación con los plazos de presentación del presente proyecto indica: "Entonces, basado en lo dicho por la Corte Constitucional en el Dictamen 1-24- CP/24 de 24 de enero de 2024 sobre el cumplimiento de las etapas del proceso legislativo y en virtud de la flexibilidad prevista en dicho instrumento para que esas etapas se ajusten dentro del "tiempo" determinado en la consulta, en consecuencia con la premura y agilidad con la cual se deben tramitar estos proyectos de ley, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

comisión observe el procedimiento y los plazos que la LOFL establece para el tratamiento de los proyectos de ley calificados como urgentes en materia económica y, en lo que fuere posible, busque ajustarse a aquellos”. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. El pueblo ecuatoriano, el 21 de abril del 2024, se pronunció en las urnas respecto a la consulta popular propuesta por el presidente de la república, de las cuales, las que se perfeccionan a través de reformas normativas de manera afirmativa tuvieron los siguientes resultados: -----

Número	Pregunta y anexo	Porcentaje de resultado
2	<p>Pregunta 2. ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el anexo de la pregunta?</p> <p>Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.</p>	67,34%
3	<p>Pregunta 3: ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido anexo?</p> <p>Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral</p>	66,69%



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Número	Pregunta y anexo	Porcentaje de resultado
	Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	
4	<p>Pregunta 4: ¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</p> <p>Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal-COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.</p>	63,90%
5	<p>Pregunta 5. ¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?</p> <p>Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.</p>	64,06%
6	<p>Pregunta 6. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?</p> <p>Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral</p>	61,00%



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Número	Pregunta y anexo	Porcentaje de resultado
	Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	

El Dictamen 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, en el que la Corte Constitucional señala: "(...) en caso de que las medidas de la consulta sean aprobadas por votación popular, se debe asegurar que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario, tales como el ser sometido a dos debates, ser aprobado por el cuórum previsto para el tipo de norma que se aprueba, entre otros, ajustando dichos momentos en el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto". Para lo cual el presidente constitucional de la república, presentó 5 proyectos de ley que respecto a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6. El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución Nro. RL-2023-2025- 038 de 21 de mayo de 2024, creó la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, con la finalidad de que de tratamiento a los proyectos de ley presentados por el presidente de la República del Ecuador en cumplimiento de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, con un plazo de duración de cuarenta y cinco días. A través de las Resoluciones CAL-HKK-2023-2025-0267, CAL-HKK-2023-2025-0268, CAL-HKK-2023-2025-0269, CAL-HKK-2023-2025-0270, y, CAL- HKK-2023-2025-0271 todas de 21 de mayo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa (CAL), resolvió calificar los proyectos de ley remitidos por el presidente de la república con relación a los anexos de las preguntas 4, 6, 2, 3 y 5 de la consulta popular. Adicionalmente, el máximo órgano administrativo de la Función Legislativa, en todas las citadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

resoluciones, autorizó a la comisión especializada ocasional creada para el efecto, para que de ser el caso proceda con la unificación del proyecto de ley calificado, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por lo que la comisión ha realizado su análisis de manera integral respecto a los siguientes puntos. 5.1. Régimen semiabierto. El Estado ecuatoriano en los últimos años está atravesando por un incremento de violencia y cometimiento de delitos contra la seguridad pública y ciudadana, y la lucha contra la delincuencia y el deber constitucional del Estado de salvaguardar la seguridad pública y ciudadana, ha evidenciado la vulnerabilidad de la sociedad. En algunos casos registrados sobre la comisión de delitos, son personas que se han encontrado privadas de la libertad o han accedido a beneficios penitenciarios, como el régimen semiabierto o el régimen abierto; a esto se suma la normativa que por principio se fundamenta en evitar que las personas cometan delitos, lo que ha llevado a que el Estado proponga el cumplimiento íntegro de las sentencias. Como lo ha mencionado el colegislador de este proyecto, la reincidencia en los centros de privación de libertad y según el censo penitenciario realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), uno (1) de cada diez (10) personas privadas de la libertad (que hoy son mayores de edad) estuvo cumpliendo una medida en un centro de adolescentes infractores. Además, los resultados del censo demuestran que: tres (3) de cada diez (10) personas en prisión tuvieron una sentencia antes de volver a un centro privación de libertad, así también 10.937 personas privadas de la libertad; es decir, el 35% del total de la población carcelaria había permanecido anteriormente en estos centros y, la mayoría de ellos (8.533), fueron detenidos entre dos (2) a cinco (5) veces. En el Ecuador se encuentran tipificados delitos que afectan físicamente o causan un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

daño psicológico severo en la víctima; en estos delitos cometidos se ha demostrado una rehabilitación de la víctima muy lenta y en ciertos casos no lo superan, en especial en los casos de delitos sexuales o reincidencia al cometimiento de un delito contra el sistema público o la ciudadanía. Ante esto, existe una reiterada necesidad, más efectiva y contundente, de luchar contra las actividades delictivas que pueden considerarse organizaciones criminales o terroristas. La finalidad de establecer penas tiene una concepción dirigida a la sociedad, en específico sobre la prevención de comisión de delitos, cuyo objetivo busca a través de un castigo la intimidación, siendo este la sanción que se impone de conformidad con la ley; para su aplicación suma contemplar normativa eficaz que coadyuve a esta definición. Ahora bien, el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad el rehabilitar a las personas privadas de la libertad hacia la sociedad, este maneja un sistema progresivo, considerados como beneficios penitenciarios específicamente cuando cumple cierto porcentaje de la pena, en este se enmarca el régimen diferenciado del cumplimiento, sea este abierto, semiabierto o cerrado, en este último, el cumplimiento de la pena es integra en los centros de rehabilitación social. Dentro del análisis se ha evidenciado que personas privadas de la libertad, cuyas sentencias las cumplen en centros de rehabilitación social, donde el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 696 dispone, sobre los regímenes de rehabilitación social, una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro debido al cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen; o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente, cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. Así mismo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

bajo la premisa de lo citado anteriormente, se ha identificado que personas privadas de libertad de alta peligrosidad han hecho un mal uso de las garantías constitucionales, a sabiendas de que su alta peligrosidad y el tipo de delito por el cual han sido sentenciados, puede generar una alta reincidencia, impidiendo de esta manera una efectiva rehabilitación social y provocando inseguridad en la ciudadanía. La Corte Constitucional en su sentencia Nro. 12-23-JC/24 y acumulados del 29 de febrero de 2024, prohíbe que las medidas cautelares constitucionales ordenen libertades ilegítimas de personas privadas de la libertad sentenciadas. El legislador, hace una mención en específico sobre la delincuencia organizada donde existe participación de un grupo estructurado en actividades delictivas, cuyo objetivo es obtener beneficios económicos o de poder. Estas organizaciones criminales pueden estar involucradas en una amplia gama de actividades ilícitas, tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, lo que, conjuntamente con el terrorismo y otros tipos penales, como son: (i) financiación del terrorismo; (ii) reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; (iii) secuestro extorsivo; (iv) producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; (v) actividad ilícita de recursos mineros; (vi) armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados; (vii) tenencia y porte no autorizado de armas; (viii) extorsión; (ix) revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; (x) tráfico de influencias; (xi) oferta de realizar tráfico de influencias; y, (xii) testaferrismo. Estos delitos generan un incremento considerable a la problemática del Estado ecuatoriano, por cuanto la lucha contra la delincuencia implica una orientación legal multidisciplinaria. 5.2. La tipificación del delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional. La violencia armada en América



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Latina tiene diversas y bien conocidas expresiones: femicidios, violencia juvenil, crimen organizado y terrorismo, que se convierten en un problema de seguridad pública. Los latinoamericanos están resolviendo sus conflictos con armas, y la saturación de armas de fuego en la región -entre 40 a 65 millones- aumenta la letalidad y la gravedad de esa resolución violenta de conflictos. La actual Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, entró en vigor el 7 de noviembre de 1980, sin embargo, en este tema se ha hecho las siguientes modificaciones: el 7 de mayo de 1992 se normó respecto a la violación de las normas de fabricación, adquisición, transporte o uso de armas, municiones, explosivos, accesorios, que se sancionaban con pena privativa de libertad y multa. El 8 de mayo de 2003 se normó sobre la producción y almacenamiento de armas de guerra y lugares donde deben efectuarse, lugares definidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el retiro de todos los depósitos de almacenamiento de armas de guerra que se encuentren en centros poblados. El 17 de marzo de 2006 se realizó la derogatoria de la prisión preventiva por el posible cometimiento de un delito con armas de fuego o explosivos. El 9 de marzo de 2009 se integran las infracciones al Código Penal y de Procedimiento Penal vigentes a esa fecha, así como la potestad de que autoridades militares ordenen el allanamiento de un local o domicilio para incautación o decomiso de armas ilegales. El 22 de agosto de 2022, sobre las armas de uso militar, se prohíbe la posesión a personas ajenas a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria. También se prohíbe la posesión o fabricación de gases asfixiantes, lacrimógenos, venenosos, paralizantes, sustancias corrosivas, incendiarias, explosivas o armas que producen esquirlas. Le da al Ministerio de Defensa la potestad única para autorizar la adquisición de armas para el uso militar, policial y el cuerpo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

seguridad y vigilancia penitenciaria. Esta reforma también ratifica la prohibición desde 1979 que ninguna persona natural o jurídica sin la autorización podrá tener o portar cualquier tipo de arma de fuego y se elimina nombrar al personal aduanero quedando de manera general “demás organismos estatales”. EL 29 de marzo del 2023 se publicó Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, en la cual se reforma al Código Integral Penal, y se tipifican de 3 a 5 años de prisión a personas que porten armas sin el respectivo permiso. La actual Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, que regula el porte y tenencia de armas, permiten que personas, debidamente calificadas puedan acceder a una autorización de porte o tenencia de armas. En el Acuerdo Ministerial 194 publicado en el Registro Oficial 71 del 27 de mayo de 2022, se detalla la clasificación de armas de uso civil, teniendo prohibición expresa el porte o tenencia de armas municiones, explosivos o accesorios de uso militar o policial. El 12 de abril del 2023, se emitió el reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, el cual en su artículo 14 clasifica los tipos de armas de fuego: a) Armas de guerra de uso privativo de las Fuerzas Armadas; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; y en d) Armas químicas, radioactivas y bacteriológicas. Es importante aclarar que las definiciones de tenencia y porte gozan de amplio consenso en la literatura especializada, los instrumentos internacionales y la legislación comparada, aspecto que fue recogido, incluso, en la reforma al artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, tramitada por la Comisión de Seguridad y aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

Seguridad Integral, publicada el 29 de marzo del 2023, y con la respectiva sanción penal por el incumplimiento, es decir, el porte y la tenencia ilegal de armas, sean estas de uso civil, militar o policial están sancionadas con privación de la libertad. El Parlato ha señalado incluso que, si bien la región ha expresado compromiso para trabajar por el control y desarme de armas pequeñas y ligeras, aún existen retos como las reformas en las legislaciones sobre armas de fuego, una medida imprescindible para ejercer un correcto control: Las reformas de las legislaciones sobre armas de fuego se han visto frustradas en varios países de América Latina, en el sentido de que no se han alcanzado los resultados esperados. Ello obedece a varios factores, como la necesidad de capacitar a las autoridades de aplicación sobre las legislaciones, de realizar campañas de recolección de armas, de enmarcar en reformas amplias del sector seguridad, etcétera. Otro factor importante es que las reformas de las legislaciones, en pocas ocasiones han partido de un abordaje integral que cubra y regule todos los aspectos y las actividades con armas de fuego, desde su fabricación hasta su destrucción; efectivamente, los mismos instrumentos internacionales arriba referidos, no invitan necesariamente a tal abordaje, enfocando en su mayoría a lo que concierne el tráfico ilícito entre países. De acuerdo a las consideraciones expuestas por los comisionados, hacen referencia a que la determinación específica de los tipos penales debe ajustarse a la realidad nacional, regional y mundial; con esto se reconoce los esfuerzos realizados por la Asamblea Nacional, sin embargo, la realidad que viven los ecuatorianos debe ser considerada, ya que se ha evidenciado que los principales ataques por grupos terroristas se han efectuado con armas y municiones de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Este uso a más de infringir en lo que dispone la ley de la materia, ya que la delincuencia organizada no cuenta con los permisos de porte o tenencia de armas, denota el fácil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

acceso a través del comercio ilegal de las mismas. 5.3. Del destino de las armas, incautas, confiscadas o decomisadas. De acuerdo con la información remitida por el legislador, en los centros de acopio se evidencia que, hasta el 31 de diciembre del 2023, se encontraban 42.166 armas de fuego y 494.316 municiones, reporte otorgado por la Policía Nacional, sin que éstas tengan ningún uso. Por ello, es imperativo que puedan usarse en beneficio del país una vez que se cumplan todas las investigaciones necesarias. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 69, respecto a las penas restrictivas de los derechos de propiedad, en el numeral 2 manifiesta que: Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito; posteriormente, en el inciso 4 del numeral en referencia, indica que: los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización (...). La Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 08-2023 de 12 de julio de 2023, indica que tanto juezas y jueces, así como los tribunales de garantías penitenciarias a nivel nacional, han expresado criterios disímiles sobre el contenido del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que la redacción no es clara en cuanto a si la o el juzgador puede o no, de oficio, disponer el comiso o destrucción de bienes instrumento o producto de la infracción penal, de manera especial cuando se trate de armas ya sea de fuego o no, municiones, explosivos no autorizados y accesorios; ello en relación, además, con la facultad concedida al juzgador para “declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso, es así que en la Resolución 08-023 en sus artículos 1,2 y 3 se reglamenta lo siguiente: Artículo 1. En la audiencia de juicio, la o el fiscal debe individualizar las armas, sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que considera como instrumentos, objeto material, productos o réditos en la comisión del delito y que se encuentren bajo cadena de custodia y que podrían ser objeto de la pena de comiso. En la misma audiencia, la Fiscalía, con base en los informes periciales, podrá solicitar a la jueza, juez o tribunal, que, en caso de dictar el comiso, declare además de beneficio social o interés público estos bienes, pidiendo que se autorice su uso a la institución pública u otra del Fisco, que técnicamente considere.

Artículo 2. La jueza, juez o tribunal, si considera que efectivamente los bienes previstos en el artículo anterior son objeto material, instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito, dictará la pena de comiso en audiencia de juicio. Al momento de motivar la sentencia, individualizará cada uno de los bienes sobre los cuales ha dictado la pena. Impuesto el comiso, la jueza, juez o el tribunal, sobre la base del informe pericial presentado por Fiscalía, en la misma audiencia de juicio, podrá declarar el beneficio social o el interés público de los bienes previstos en el artículo 1 de esta resolución y autorizará su uso fiscal; decisión que la adoptará de forma motivada individualizando los bienes.

Artículo 3. Las armas previstas en el artículo 1 de esta resolución que sean encontradas por la Policía Nacional, de manera aislada o como parte de las investigaciones relacionadas con el posible cometimiento de una infracción, deben constar en el parte policial y en el formulario único de cadena de custodia respectivos, que luego serán trasladados a Fiscalía. Posteriormente, Fiscalía de manera inmediata debe ordenar el peritaje de toda arma letal y no letal, informe que al menos debe contener: el lugar y fecha de realización del peritaje; identificación del perito; descripción del objeto y su estado de conservación; su utilidad técnica y funcional; la posibilidad de que el objeto sea incautado, destruido o comisado y de ser el caso, que resulte o no de interés público y en consecuencia la dependencia de la fuerza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

pública o del Fisco que podría ser autorizada a usarla; la técnica utilizada en la pericia; la fundamentación científica; ilustraciones gráficas cuando corresponda; las conclusiones y la firma de la o el perito. Todas estas armas deben ser depositadas en los Centros de Acopio de Evidencia del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción, publicada el 9 de febrero del 2024, en su disposición general primera determina lo siguiente: una vez presentado el informe pericial por la Fiscalía General del Estado, todas las armas incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente en delito flagrante, de conformidad con el calibre y su utilidad, serán entregadas al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o al organismo competente de Fuerzas Armadas, para el uso de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional en cumplimiento a su misión constitucional y competencia legal. Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio, materia prima para la producción de explosivos o accesorios, que no cumplan con las necesidades institucionales de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, serán destruidas por el IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o el organismo competente de las Fuerzas Armadas. Las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional dan paso a que las armas de fuego, municiones, explosivos y otras que sean incautadas, confiscadas o decomisadas en el marco del cometimiento de un delito, sean entregadas a las Fuerzas Armadas; sin embargo, resulta insuficiente esta regulación para que las armas puedan destinarse al uso de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, ya que aún están de por medio las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal que regulan el comiso penal. El Estado no busca con el comiso penal, desplegar efectos preventivos sobre el autor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

del hecho o procurar indemnizar a las víctimas por los daños causados, sino que busca despojar al responsable de los instrumentos o productos de la infracción penal y asegurarse de que estos no vuelvan a ser utilizados para un acto ilícito posterior. Estos bienes declarados en comiso penal sufren una traslación de dominio por imperio de ley, más allá de los efectos punitivos y resarcitorios de la condena, y pasan a dominio del Estado, mediante las instituciones legamente pertinentes. Así, se plantea la necesidad de reformar el procedimiento del comiso penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de disponer oportunamente de las armas incautadas. 5.4. Sobre la extinción de dominio. Las formas de adquirir el dominio son objeto de estudio del derecho civil general y, en particular, del llamado derecho de propiedad o derecho sobre bienes, aunque tiene un componente constitucional innegable, pues la propiedad es un derecho humano fundamental. En la materia existe una gran complejidad técnica y jurídica que no es pertinente abordar en la presente investigación, donde solo se analizan las formas de adquirir el dominio sobre bienes muebles o inmuebles de manera legal, que es precisamente lo que se busca verificar con la extinción de dominio. El lavado de activos es una práctica delictiva de carácter autónomo cuyo objetivo es convertir u ocultar la naturaleza del origen de ganancias ilegales o valores sancionados por la ley, a través de una serie de transacciones lícitas, debidamente autorizadas por la ley del país. Esta práctica, comúnmente se encuentra relacionada con el tráfico de drogas, el crimen organizado y puede relacionarse con cualquier otro delito que genere fondos o un retorno financiero; incluyendo extorsión, terrorismo, corrupción gubernamental, tráfico de armas entre otros. El Convenio de Estrasburgo de 1990, que trata sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, es un instrumento internacional que en su artículo 2 dispone que cada parte adoptará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

aquellas medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias sobre el valor de la propiedad, cuando se presuma que la misma tenga origen o destino ilícito, o esté siendo utilizada para la comisión de un delito; así mismo, recomienda tomar otras medidas legislativas o judiciales que se consideren necesarias para identificar y localizar atributos vulnerables, con el fin de confiscar y evitar que se comercialice, difunda o elimine. Así mismo, dispone las medidas de confiscación en los siguientes términos: cada una de las partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para permitir la confiscación de los instrumentos y productos de un delito, o de las propiedades cuyo valor corresponda a dichos productos. De la misma manera, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de 2004 incluye una serie de mecanismos para asegurar que los delincuentes no posean activos adquiridos ilegalmente, o que puedan utilizar para sus actividades delictivas ya sean del orden logístico o financiero; es así que, en su artículo 1 declara como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. Conforme detalla el colegislador, las estadísticas de la ONU a nivel internacional, el monto de lavado de activos asciende a un valor que oscila del 2 al 5 % del PIB mundial. Ecuador no escapa de esa realidad, puesto que se estima que a nivel nacional el monto asciende incluso al máximo de ese porcentaje. La evaluación y administración del riesgo del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, se basa en la calificación de cuatro factores que se explican a continuación: i) Riesgo geográfico: los esfuerzos y la fortaleza de las normas y regulaciones legales para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

reprimir el lavado de activos. ii) Riesgo económico: sectores económicos que pueden facilitar las actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, su vulnerabilidad y características. Se refiere a las entidades que, por su poca supervisión, el uso de efectivo u otros aspectos, implican mayor riesgo de lavado de activos; estos pueden ser negocios que generan un alto volumen de efectivo, rápida movilización de fondos de manera global o que ofrecen ventajas de anonimato. iii) Riesgo financiero: los riesgos de los productos financieros. iv) Riesgo por tipo de cliente: Este factor busca conocer de qué manera afectan los segmentos del mercado y su uso por personas y organizaciones criminales. La implementación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador ha representado un avance significativo en la lucha contra la criminalidad y la corrupción. Esta herramienta legal permite al Estado ecuatoriano recuperar activos que antes permanecían en manos de delincuentes, privándolos así de los recursos que les permitían financiar sus actividades ilícitas. Además, la extinción del dominio ha contribuido a desmantelar estructuras financieras de la delincuencia organizada, debilitando su capacidad para cometer delitos y operar impunemente. A pesar de los beneficios de la extinción del dominio, su implementación también ha generado ciertas críticas y desafíos. Por esa razón, el legislador propuso reformas a la ley referida dentro de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción que fue publicada el 9 de febrero del 2024. Estas reformas fueron aprobadas, sin embargo, en el ejercicio de las competencias constitucionales, los legisladores modificaron la propuesta, hecho que no ha permitido consolidar de manera efectiva la acción de extinción de dominio, y recuperar de manera definitiva los bienes que han sido adquiridos de manera fraudulenta o al margen de la ley. 5.5. Del incremento de las penas. La violencia asociada a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

delincuencia criminal en Ecuador ha incrementado significativamente, convirtiendo su lucha en uno de los mayores desafíos para la seguridad pública y ciudadana. Los crímenes organizados destacan por su impacto social. En 2023, Ecuador registró una tasa de homicidios de 39 casos por cada 100,000 habitantes, según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, lo que representa un aumento del 528.10% en homicidios intencionales en comparación con el primer semestre de 2019, situando al país entre los más violentos de América Latina y el mundo. El crecimiento exponencial en homicidios está vinculado al uso de armas de fuego y al aumento de secuestros extorsivos, que pasaron de 86 casos en 2022 a 124 en 2023. La delincuencia organizada, caracterizada por la participación de grupos estructurados en actividades ilícitas como el tráfico de drogas y el lavado de activos, busca obtener beneficios económicos o de poder. Estos grupos contribuyen significativamente a la violencia en el país. Combatir el crimen organizado requiere esfuerzos coordinados a nivel gubernamental, con la implementación de leyes sólidas y el fortalecimiento de instituciones judiciales y policiales. Es fundamental adoptar estrategias integrales que aborden tanto las causas como las consecuencias del crimen organizado, factores como el tráfico de drogas, la presencia de organizaciones criminales transnacionales, la corrupción y la pobreza. El análisis de la reincidencia delictiva es crucial, ya que el último censo penitenciario muestra que 3 de cada 10 presos habían sido sentenciados anteriormente. El enfoque disuasivo de la pena busca prevenir el crimen mediante la imposición de sanciones que disuadan a potenciales delincuentes, justificando la pena como un medio para inhibir el comportamiento delictivo y garantizar la seguridad ciudadana. Esto destaca la necesidad de soluciones estatales para contrarrestar los altos índices de criminalidad en el país. El incremento de penas privativas de libertad para delitos graves como el terrorismo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

la financiación del terrorismo, la producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas, la delincuencia organizada, el asesinato, el sicariato, la trata de personas, el secuestro extorsivo, el tráfico ilícito de armas, el lavado de activos y la actividad ilícita de recursos mineros se fundamenta en la necesidad de reforzar la seguridad ciudadana, garantizar la justicia y cumplir con la voluntad popular expresada en las urnas en abril del 2024. La teoría de la prevención general sostiene que el derecho penal debe tener un efecto disuasorio sobre la población en general. El aumento de las penas para delitos graves envía un mensaje claro de que el Estado no tolerará conductas que amenacen la seguridad pública y los derechos humanos. La severidad de las penas tiene un efecto preventivo, desalentando a potenciales delincuentes de cometer estos delitos por el temor a una sanción más severa. El incremento de las penas para delitos graves como el terrorismo y el narcotráfico envía un mensaje claro a la sociedad de que tales conductas serán castigadas con mayor severidad. Esta disuasión colectiva es fundamental para mantener el orden social y reducir la incidencia de delitos graves. Estudios criminológicos sugieren que el aumento de penas puede tener un efecto disuasorio significativo, especialmente cuando se trata de delitos premeditados. Delincuentes potenciales, al conocer las consecuencias más severas, pueden reconsiderar sus acciones. La teoría de la prevención general también se relaciona con la función comunicativa del derecho penal. Las penas más severas comunican los valores y normas que la sociedad considera fundamentales, reforzando la cohesión social y la confianza en el sistema legal. La prevención especial se centra en la necesidad de evitar la reincidencia por parte de delincuentes peligrosos. El aumento de penas busca neutralizar a los delincuentes, impidiendo que vuelvan a cometer delitos durante el tiempo que estén privados de libertad. Esto es particularmente relevante en el caso de delitos como el terrorismo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

el sicariato, donde los delincuentes representan una amenaza constante para la sociedad. Aunque la prevención especial se enfoca en la neutralización, también reconoce la importancia de la rehabilitación. Penas más largas pueden ofrecer más tiempo para implementar programas de rehabilitación y readaptación, aumentando las posibilidades de reintegración efectiva del delincuente a la sociedad. La prevención especial justifica el aumento de penas en términos de protección directa de la sociedad. Al mantener a los delincuentes peligrosos fuera de circulación, se reduce el riesgo de que cometan nuevos delitos. La justicia retributiva exige que las penas sean proporcionales al daño causado y a la gravedad del delito. Delitos como el asesinato, el tráfico de armas y el lavado de activos causan un daño significativo a la sociedad y, por lo tanto, merecen sanciones más severas. La proporcionalidad asegura que el castigo sea justo y acorde a la gravedad del delito, lo que a su vez refuerza la legitimidad del sistema penal. Al imponer penas más severas, el sistema penal reconoce explícitamente el daño significativo causado por ciertos delitos. Esto no solo tiene un efecto retributivo sino también simbólico, afirmando los valores y normas de la sociedad. La justicia retributiva busca restaurar el orden moral perturbado por el delito. Penas más severas para delitos graves ayudan a restablecer la confianza en la justicia y en el orden social, enviando un mensaje claro de que tales conductas no serán toleradas. El principio de proporcionalidad establece que la severidad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y al daño causado. Este principio asegura que el castigo sea justo y equitativo. La proporcionalidad también es esencial para mantener la legitimidad del sistema penal. Un sistema de justicia que impone penas justas y equitativas es más probable que sea percibido como legítimo por la ciudadanía, lo cual es crucial para el respeto y la obediencia a la ley. El incremento de penas privativas de libertad para delitos graves es parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

de una estrategia más amplia para fortalecer la respuesta del Estado frente a la criminalidad. Esta medida se justifica no solo por la gravedad de los delitos, sino también por la necesidad de adaptar el marco legal a las nuevas realidades delictivas. 6. Conclusiones del informe. El informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como una reforma de ley, que contiene disposiciones reformatorias a otros cuerpos legales en materia penal. 7. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir al presidente de la Asamblea Nacional el presente informe, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario. Si bien la comisión ha llevado adelante un proceso de socialización, las y los integrantes de la comisión, desde sus distintas visiones, coinciden que es necesario que la presente ley se nutra de los aportes de las y los demás legisladores, destacando que el carácter técnico y especializado de este tema, obligará a que, previo al informe para segundo debate, se realicen mesas técnicas y se cuente con aportes que permitan perfeccionar el texto puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, como un primer documento que permita el debate informado. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum de 21 de abril del 2024. Resuelve: Aprobar el informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024. 1. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación: detalle de la votación del informe. -----

Nro.	Asambleísta	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Carlos Vera Mora, presidente	X			
2	Lucía Annabelle Posso Naranjo, vicepresidenta	X			
3	Patricia Monserrat Mendoza Jiménez				X
4	Steven Leonardo Ordoñez Bravo	X			
5	Ingrid Catalina Salazar Cedeño	X			
	Toral	4			

9. Asambleísta ponente. El asambleísta ponente será el asambleísta Carlos Vera Mora, presidente de la comisión por la provincia de Manabí, integrante de esta mesa legislativa. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Asambleísta Carlos Vera Mora, presidente. Asambleísta Lucía Annabelle Posso Naranjo, vicepresidenta. Asambleísta Steven Leonardo Ordoñez Bravo. Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. 12. Certificación del secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Razón: siento como tal, que el Proyecto de primer debate Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, fue conocido, debatido y aprobado en el pleno de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, en sesión Nro. 006-2023-2025. Quito, 08 de junio de 2023. Lo certifico. Abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024". Hasta ahí la lectura del informe, señor presidente, en la parte resolutive. Dejando constancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

que el mismo en su parte íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta ponente Carlos Vera Mora. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señor presidente. Solicito que el señor secretario, me informe si se me escucha, respecto a la intervención de la cual, el señor presidente, me ha permitido el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informarle, señor asambleísta, que se le escucha claro y fuerte. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señor secretario. Señor presidente, señoras y señores, vicepresidenta y vicepresidente, miembros del CAL, señoras y señores asambleístas, ciudadanía del Ecuador, que está pendiente y se encuentra acompañándonos en esta sesión. Debo agradecer en nombre de la comisión, en primer lugar, al cuerpo administrativo y legislativo de la Asamblea que nos han permitido por la celeridad del caso la convocatoria a esta sesión, a partir de la remisión de la documentación que corresponde al primer informe para el primer debate sobre estas delicadas, trascendentes e importantes funciones que nos encomendó a cinco asambleístas el Pleno de la Asamblea Nacional. Es para mí un honor poder intervenir esta noche en el Pleno de la Asamblea Nacional y presentar el informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024. Realizado después de lo ordenado en el pasado veintiuno de abril



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

del dos mil veinticuatro, cuando los ecuatorianos acudimos a las urnas, y apoyamos la misma. Porque estamos cansados de la delincuencia que azota a nuestra república y la inseguridad que lamentablemente nos tiene sometidos a todos los ecuatorianos con una trascendencia sin precedentes en nuestra historia y que incluso ha sido conocida a nivel internacional, mostrándonos como un país de alto peligro en diferentes condiciones y circunstancias. La democracia no es solo un sistema de gobierno, es una forma de vida que implica la participación constante de los ecuatorianos. Es por ello que esta comisión que fue aprobada por este, el Pleno de la nueva Asamblea Nacional, con ochenta y ocho votos a favor, comenzó a trabajar desde el día uno, con el único fin de presentar un proyecto de ley que recoja las observaciones de académicos, gremios de abogados, jurisconsultos, especialistas, catedráticos y de diferentes estamentos públicos y de la sociedad civil. Quienes conocen la materia en discusión y la ciudadanía que anhela superar esta ola de inseguridad que nos tiene sometidos. Debo reconocer que, si bien es cierto los cinco asambleístas que integramos esta comisión venimos de diferentes corrientes ideológicas, nuestro propósito en esta comisión ha sido como debe ser, el país en primer lugar y evidentemente una efectiva honesta y transparente participación democrática, que nos ha permitido tener y tomar las decisiones más importantes para efectos de llevar adelante este primer producto, que es el informe para primer debate. Como todos conocemos, el tiempo es un factor que nos ha puesto en serios apuros para efectos de poder darle viabilidad a la consulta popular, que es el reflejo de la democracia y del pronunciamiento ciudadano, a propósito de lo que pasamos. Sin embargo, desde nuestra comisión conformada por los siguientes asambleístas: Lucía Posso, en calidad de vicepresidenta, Patricia Mendoza, Steven Ordóñez, Catalina Salazar y quien habla como presidente, que recibió el encargo en la primera sesión de tan honrosa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

delicada función. Nos hemos comprometido por la responsabilidad con nuestros hermanos ecuatorianos para sacar, de conformidad a lo ordenado y dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional, en un tiempo menor a los cuarenta y cinco días. Es así que, inmediatamente después de la primera sesión y después de que el CAL procedió a calificar los proyectos de ley remitidos como corresponde por el presidente de la república, procedimos a aprobar un plan de trabajo, que fue arduamente debatido, para analizar estos proyectos, así como las observaciones recibidas de diversos sectores de la sociedad civil, que fue una consecuencia de aquel plan de trabajo, en donde trabajamos conjuntamente los cinco asambleístas con nuestros correspondientes asesores, a quienes también les genero un reconocimiento a partir de su tributo cívico para poder llevar adelante el encargo en esta comisión. Debo reconocer también y agradecer en nombre de la comisión, como lo he manifestado siempre, debido a que hemos realizado un trabajo conjunto en el cual la participación democrática y de ideas ha sido una constante, a quienes estuvieron presentes en las convocatorias de socialización dentro del proceso al que me he referido en el plan de trabajo. Y es así que me permito mencionar a quienes invitamos y algunos de ellos, casi en su gran mayoría, que nos acompañaron para que con su valioso aporte procedieran evidentemente a alimentar este importante proceso democrático y, sobre todo, estos importantes ideales y anhelos del pueblo ecuatoriano, que frente a las condiciones que nos encontramos tuvo un pronunciamiento mayoritario y contundente en el resultado de la consulta popular. A la cual, evidentemente, como ecuatorianos estamos dispuestos a defender, particularmente para poder llevar adelante estas políticas necesarias, que como herramientas jurídicas se aportarán y brindarán a la Función Judicial y a los operadores de justicia, así como a las fuerzas del orden para luchar contra la inseguridad, la delincuencia organizada y cualquier otra forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

de delito que tiene a nuestro país sometido en esta inseguridad. Agradezco así: al doctor Paúl Ocaña, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha; al abogado Jorge Yáñez, presidente del Colegio Abogados del Guayas, quien participó por intermedio de un delegado; al abogado Adolfo Castro, presidente del Colegio de Abogados de Manabí; al abogado Marcos Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, experto y docente universitario; a la abogada Yoqui Reyna, coordinadora de la carrera de derecho de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, experta y docente universitaria; al doctor Leonel Fuentes, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil; al ingeniero Luis Santiago Quiroz, rector de la Universidad Técnica de Manabí; al magíster Leopoldo Zavala, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; al doctor Santiago Velázquez, decano de la Facultad de Derecho Política y Desarrollo de la Universidad Espíritu Santo; al doctor Álvaro Galindo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas; al magíster Mario Covi, director ejecutivo de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Ecotec; al especialista Jaime Alarcón, rector de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo; a Pablo Alarcón, director de la Escuela de Posgrado de Derecho de la Universidad Espíritu Santo; a Pamela Aguirre, docente universitaria y especialista en derecho constitucional; a Paúl Córdova, docente universitario; a Daniel Pontón, experto y docente universitario. De la misma manera, es necesario resaltar la presencia de distintas autoridades de las diferentes funciones del Estado que han aportado observaciones para la construcción de este primer informe, que es puesto en conocimiento de ustedes. Dentro de ellos las siguientes autoridades: la doctora Diana Salazar, en calidad de fiscal general del Estado; delegados del Consejo de la Judicatura, debidamente delegados para el tema por el doctor Álvaro Román, en su calidad de presidente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

delegados de la Procuraduría General del Estado, delegados por su titular; al señor contralor general del Estado, que participó presencialmente y encargó la disertación de un importante aporte a su directora nacional jurídica; al defensor del pueblo, quien nos acompañó presencialmente y pudo aportar importantes ideas para enriquecer este informe y poder proceder a realizar las correspondientes observaciones para la alimentación del mismo. También debo indicar, que fueron invitados para la tercera ronda de socialización ministros de Estado, así como importantes autoridades, como el director de la UAFE y otras instituciones como Inmobiliar, que guardan relación directa al proceso de inclusión de estas reformas que fueron destinadas por el presidente de la república, a partir de la consecuencia democrática de la consulta popular, para que brindaran sus observaciones y cuál era la participación de esas autoridades a propósito de este importante situación que vive el país y que es canalizada por el primer poder del Estado, que es la autoridad legislativa. Sin embargo, no todos comparecieron, y quienes comparecieron enviaron a sus correspondientes delegados. Este encargo para nosotros es de trascendental importancia y, evidentemente, nosotros hemos determinado, por la naturaleza, plasmar en reformas del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Extinción de Dominio lo aprobado por el pueblo ecuatoriano, es decir, por el soberano. Como resultado de este trabajo, la comisión ha elaborado un proyecto de ley que recoge las principales preocupaciones de la ciudadanía expresada en la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024. Y es así, que determinamos lo siguiente y solicito, por favor, al personal de TIC que procedan a reflejar las láminas que oportunamente generamos, para efectos de poder darle didáctica esta presentación. Por lo cual, señor presidente, le solicito que por su autoridad se le señale al personal de TIC que proceda a reflejar las correspondientes láminas entregadas a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

dicha dirección. Si me informa, señor secretario, si se está procediendo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, autorizado TICS, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. El proyecto de ley tiene como objetivos la dosimetría de las penas, régimen semiabierto, garantías penitenciarias, tipificación del delito de tenencia y porte de armas. Expresado con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los resultados de la consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024. Fortalecer la democracia y la participación ciudadana y combatir la corrupción y la delincuencia en cualquiera de sus formas, proteger los derechos de la naturaleza. Estas fueron las principales observaciones dadas por parte de distintos actores que se involucran en la construcción de este proyecto normativo. El proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, está compuesta por veinticuatro artículos, dos disposiciones transitorias que, a su vez, para su mejor comprensión han sido divididas en títulos y capítulos. Es decir, reformas al Código Integral Penal y a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En cuanto a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, que engloban las preguntas dos, tres, cuatro y cinco, versan sobre el incremento de penas en delitos considerados graves; que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de sus penas dentro de los centros de rehabilitación social en determinados delitos; la tipificación del delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional y el destino de las armas utilizadas en actos ilícitos y que las mismas pasen a poder de las fuerzas del orden. Señoras y señores assembleístas, en este momento histórico para nuestro país, tenemos la oportunidad de demostrar al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

pueblo ecuatoriano que estamos a la altura de las circunstancias. Les hago un llamado a la unidad y al trabajo conjunto para aprobar este proyecto de ley que corresponde a las necesidades, aspiraciones y anhelos de la ciudadanía; pero, principalmente, que ha sido expresado en el plebiscito correspondiente, como una consecuencia democrática de la comparecencia en las urnas del pueblo ecuatoriano, en la fecha que se previó su convocatoria para la consulta popular. Es importante destacar, e insisto en agradecer a mis cuatro compañeros que me acompañaron en la comisión: a Lucía, a Catalina, a Steven y a Patricia, quienes fueron un aporte fundamental de ideas, de compromiso, de perseverancia y de respaldo, no a esta presidencia, sino al encargo que nos hizo a todos la Asamblea Nacional y que a su vez representamos de forma democrática la consecuencia de la voluntad popular en cada una de nuestras representaciones, en la respectiva curul. Para mí ha sido un honor y un privilegio servir en esta comisión, no como presidente, sino como un ciudadano más, porque al igual que millones de ecuatorianos, me fundo en las aspiraciones que tenemos todos de sacar el país adelante, no desde el punto de vista del cálculo político, sino con la aspiración más sana que tiene el anhelo de la ciudadanía, que es salir adelante en progreso y bienestar, pero particularmente con seguridad. Seguridad que debe empezar evidentemente dentro de la aspiración que no significa solamente tener acceso a una seguridad visibilizada por las fuerzas del orden, sino el poder transitar libremente por las calles con la aspiración más libertaria que tenemos los ecuatorianos y a la cual estuvimos acostumbrados durante siglos desde nuestro nacimiento, desde nuestra república. Pero hoy, evidentemente, después de todo, un país republicano lleno de paz y anhelos de progreso, bienestar y libertad. Estamos viviendo, posiblemente, el momento histórico más oscuro de nuestro país, en donde evidentemente la inseguridad nos está ahogando, nos está asfixiando.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

Pero depende de nosotros mismos salir y sacar adelante a nuestro país y está, la nueva Asamblea, que de manera democrática y comprometida con los anhelos ciudadanos, ha demostrado desprendimiento, con el único objetivo de representar a la altura a nuestros mandantes y de sacar al país adelante, no en conveniencias, sino en acuerdos legítimos, lícitos, que guardan relación a las necesidades del pueblo. Y aspiro en nombre de mis cuatro compañeros, no ser la excepción, porque este informe, que es una consecuencia de un trabajo permanente al cual nos hemos comprometido, no es otra cosa que el comportamiento de respaldo que le debemos de dar, esta vez nuevamente, a la ciudadanía, porque quien se pronunció por la lucha en contra de la inseguridad y por el progreso en libertad, con seguridad fueron nuestros hermanos ecuatorianos. Quienes nos ven y, evidentemente, aspiran de nosotros que seamos consecuentes con ese resultado. Nosotros no hemos hecho otro cálculo que no sea ese: la necesidad del pueblo y la ciudadanía. Y en esta comisión hemos trabajado evidentemente desde el punto de vista jurídico, pero con el compromiso fraterno y comprometido, valga la redundancia, con el pueblo ecuatoriano, para brindarle y devolverle su seguridad; la seguridad tan anhelada que ahorita, evidentemente, es una lejana posibilidad, que nos tiene sometidos posiblemente en la peor crisis de la historia. Señoras y señores asambleístas, pueblo ecuatoriano que está vigilándonos. Comprometidos con el progreso también de nuestro pueblo, aquí estamos sus representantes, sus asambleístas, representados en la diversidad ideológica de nuestras bancadas, pero que hoy daremos nuevamente una muestra de madurez política y principalmente de la prioridad más importante que tenemos, que es servirlos a ustedes y generar desde aquí, desde el Pleno de la Asamblea Nacional, la generación de leyes, dentro de nuestra capacidad legislativa, que aporten para su bienestar. Muchas gracias, señor presidente, muchas gracias a todos y a todas. Señores asambleístas, buenas noches. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS VEINTE HORAS Y SEIS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Lucía Posso. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Muchísimas gracias, señora presidenta encargada, muy buenas noches. Quisiera confirmar que tengo audio, que me pueden escuchar, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señora asambleísta, se le escucha. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, se le escucha, señora legisladora. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Muchísimas gracias, señora presidenta encargada. Un saludo muy cordial para todos mis colegas legisladores. En esta noche en que nos estamos reuniendo, pues para el tratamiento y el desarrollo del primer debate, un desarrollo y aprobación de una iniciativa que permita cumplir el mandato del pueblo ecuatoriano del veintiuno de abril del dos mil veinticuatro. Nos ha planteado sin duda algunos desafíos a la Asamblea Nacional, y me quiero sumar nada más, para no ser reiterativa, a las palabras del señor presidente de esta comisión multipartidista, Carlos Vera. En tanto y en cuanto, al agradecimiento a todos ustedes, porque desde su participación política independiente y de bancadas han hecho aportes muy importantes para ir avanzando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

en el desarrollo de este proyecto. Y además mencionar, por ejemplo, la adecuación de fases del procedimiento parlamentario, dentro de este proceso de formación de la ley, que ha sido sucinto, nada más de sesenta días. Como ustedes bien conocen, este plazo de la consulta popular no coincide con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa ni con los plazos previstos para la aprobación de normas, según la vía ordinaria o de la urgencia en materia económica. Sin embargo, la Corte Constitucional en su Dictamen 1-24-CP, de 24 de enero del 2024, ha manifestado y ha previsto lo siguiente, si usted me permite, señora presidenta, que la Asamblea debe asegurar se cuenten con las etapas del procedimiento legislativo ordinario, tales como el ser sometido a dos debates, ser aprobado por el cuórum previsto para todo tipo de norma que se aprueba entre otros. En consecuencia, la comisión, colegas legisladores, aprobó un plan de trabajo que posibilitó el cumplimiento inequívoco de estas etapas del procedimiento legislativo, y entre las gestiones que se realizaron, a través de la Corte Constitucional. Se analiza según señala la Corte, deben formar parte de este procedimiento de configuración legislativa que está previsto en la Constitución y la ley. La Corte también, por su parte, en el numeral 92 de aquel dictamen se refiere a ese principio de configuración legislativa, que también lo va conceptualizando, en el sentido de que debe convertirse esta Asamblea en la garante de esos derechos, de cada uno de los proyectos que conocemos, que delimita también a ese mismo momento, el accionar los preceptos constitucionales, las normas vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que, sin duda alguna, sirve como un gran insumo para poder nosotros como legisladores ir aplicando todos estos criterios, sobre todo, de proporcionalidad en la aplicación de los derechos que vamos generando a través de la Asamblea Nacional. Sobre el alcance de esos contenidos, si me permite, señora presidenta, creo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

que es muy importante tomar en consideración lo que ha manifestado la Corte Constitucional al respecto en el numeral 325 de su dictamen, en la que le recuerda al señor presidente de la república que deberá ceñirse única y exclusivamente a los términos de la consulta y a los pronunciamientos que ha realizado esta Corte a través del presente dictamen, quedando vedado incluir en estos proyectos temas que no han sido sometidos al análisis de este organismo o que no fueran objeto de pronunciamiento en el marco de la consulta planteada a los electores. Así mismo, se le recuerda también que de conseguir ese apoyo del electorado, las reformas que vamos a plantear en el ámbito de cada tema que se traten deben, por supuesto, observar los términos constitucionales, legales, el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia, etcétera. En ese caso, que las reformas sean derivadas de la consulta que se plantean y que llegaron a conocimiento de todos los ecuatorianos. En ese sentido, señora presidenta, de las comparecencias realizadas en la comisión por académicos, funcionarios de Gobierno, operadores del sistema de administración de justicia; ya se ha destacado por parte del señor presidente de la presencia y las observaciones de la señora fiscal general del Estado, que fueron realmente un aporte muy importante para la construcción y será un aporte muy importante para la construcción final de este instrumento. Y de la misma manera lo dicho en tanto en cuanto, por ejemplo, varios ejemplos que podríamos citar y que caben observar en este momento, que es, por ejemplo, un ámbito en la desproporción y en la consecuencia penológica que plantea, por ejemplo, para la tenencia y porte de armas, municiones, componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. También, por ejemplo, en tanto y en cuanto se habla de la forma... (audio inaudible). Entonces, acarrear las consecuencias criminológicas graves que puedan tener una proporción directa entre el hecho y la sanción, son realmente muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

importantes y deberán tomarse, como lo estamos tomando efectivamente, en cuenta dentro de la construcción final, insisto, de todo este informe final, que será puesto también en consideración de la Asamblea Nacional para el segundo debate y final debate. Lo dicho, a manera de observación por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, para mí, como vicepresidenta de esta comisión, supone un aporte muy importante de estas observaciones. Además, los académicos, profesionales, asambleístas, nos invitan a que este proyecto sea debatido, consensuado para encontrar un punto de acuerdo en torno a un informe para segundo debate, que tiene que ser aprobado por el Pleno de esta Asamblea. El texto normativo ha sido organizado, como ustedes pueden haber observado, por títulos. El primero, relativo a las normas del COIP, el título primero ha sido organizado por capítulos, cada capítulo corresponde a una pregunta de la consulta popular. El título segundo, en cambio, hace referencia a las reformas a la Ley de Extinción de Dominio, que contiene un capítulo único. La idea es que con esto los miembros de la Asamblea puedan realizar sus observaciones de forma precisa. Los capítulos específicos, sean los relativos a la reforma del COIP o a las reformas a la Ley de Extinción de Dominio, y de esta manera, no se pretenda o se vaya a desnaturalizar la concepción final, la naturaleza que tiene y contiene cada pregunta de la consulta popular que ha sido aprobada por los ecuatorianos. Creo que ese ha sido el motivo más importante que ha sumado en la construcción de todas estas ideas y de los aportes, respetando sobre todo la voluntad del pueblo ecuatoriano. Eso ha sido bastante bien asumido por los miembros de la comisión. La celeridad que ha existido al respecto, nos ha permitido poner en esta noche en conocimiento de ustedes este informe para el primer debate. Esperamos que el aporte sea significativo, como así debe ser en un momento histórico como este y en el que la ciudadanía espera de nosotros las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

respuestas adecuadas, para poderle entregar a ellos y a los operadores de justicia normas adecuadas a la realidad que, lastimosamente, hoy como ecuatorianos vivimos. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Buenas noches, señora presidenta, compañeros asambleístas y a todos quienes nos siguen en esta transmisión por los diferentes canales de comunicación. Recordarán, compañeros, que el ocho de enero del dos mil veinticuatro, casi cuatro meses antes de la consulta popular, presenté junto a mi bancada la Revolución Ciudadana, el Proyecto de Ley Reformatoria que Atiende las Preguntas de la Consulta Popular y Evita el Desperdicio del Dinero Ecuatoriano, que fue calificado por el CAL con fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro y enviado a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Sesenta y dos millones de dólares nos habríamos ahorrado y podíamos destinar esos recursos a tantas necesidades que hoy tiene el pueblo ecuatoriano. Seguramente esta Asamblea ya habría aprobado las leyes necesarias en la materia de la consulta popular; pero había que preguntar sobre el trabajo por horas y el arbitraje internacional, temas sobre los cuales el pueblo ecuatoriano expresó su rechazo contundente a la propuesta del presidente Noboa. Ya en materia de esa sesión, señora presidente y compañeros, ciertamente hoy la comisión de la que soy parte está presentando ante este Pleno el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, en un tiempo bastante oportuno, dado el plazo que ustedes nos concedieron y también por lo establecido en el dictamen de la Corte Constitucional. Este informe recoge los antecedentes y los fundamentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

jurídicos que han respaldado y regido nuestras actuaciones en la comisión multipartidista ocasional. Este proyecto de ley tiene veinticuatro artículos y dos disposiciones transitorias; de las cuales, dieciséis artículos y dos disposiciones transitorias reforman el Código Orgánico Integral Penal y ocho artículos reforman la Ley de Extinción de Dominio. Refiriéndome a esta última ley, es preciso anotar que el presidente Noboa propuso reformas que entraron en vigencia el nueve de febrero del dos mil veinticuatro, es decir, la reforma propuesta por el presidente no tiene cuatro meses y se enfrenta a otra reforma. En todo caso, fue mandato del pueblo y el mandato del pueblo se lo cumple. Ya lo han dicho quienes me antecedieron, que nos autorizaron unificar los cinco proyectos de ley que envió el Ejecutivo para que lo tramitemos con el mismo procedimiento del económico urgente y debatirlo en el ejercicio de la competencia esencial que nos asiste como asambleístas. Así pudimos avanzar con el propósito de esta comisión y en comisión general se recibieron quince comparecencias, quienes abordaron el tema desde su experiencia en el ejercicio. Entre los invitados estuvo la academia, hubo abogados en libre ejercicio, expertos en materia constitucional y quienes representan a la Procuraduría General del Estado, al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General y a la Defensoría del Pueblo. Y aquí cabe puntualizar algo muy importante, compañeros, que fueron invitadas autoridades y ministros de Gobierno, inmersos en lo que tiene que ver con las preguntas consultadas. Y en su gran mayoría solo tuvimos su ausencia. No así, un delegado del Ministerio del Interior. Ya del informe en sí, me voy a pronunciar básicamente sobre dos temas importantes que fueron consultados al pueblo ecuatoriano y abordados por quienes nos acompañaron como invitados en la comisión. Uno, en cuanto incremento de penas en ciertos delitos, en la que su expresión tienen que ver con el crimen organizado en nuestro país y como antecedente tienen el aumento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

muertes violentas, es preciso indicar, que, como bancada de la Revolución Ciudadana, no nos oponemos al incremento de penas, siempre y cuando se observen los principios constitucionales, como son el de legalidad en materia penal, el de configuración legislativa y el principio de proporcionalidad, contemplado en el artículo 76.6 de la Constitución, y que se apliquen, además, técnicas de dosimetría penal. Que no es otra cosa que la graduación adecuada de las reacciones punitivas conforme a los bienes jurídicos afectados y a la lesión causada, o al peligro corrido. Esta coincidencia la mantenemos con todos y entiéndase bien, compañeros, con todos los que intervinieron en la comisión en calidad de invitados. Otro factor no menos importante que fue destacado también por los invitados, es la preocupación frente a la situación derivada de la problemática estructural de hacinamiento del sistema de rehabilitación social, que no es un secreto para nadie, que es un sistema en crisis y totalmente debilitado que, hoy por hoy, no cumple con su propósito, que es el de la rehabilitación. Y aquí se debe advertir también, que lo dice la realidad y la literatura que refiere a la criminología, que este incremento de penas no va a disminuir la inseguridad ni los índices de criminalidad que hoy vivimos. Y ya lo decía uno de los invitados: que cuidado y nos enfrentemos a empeorar el problema que hoy pretendemos solucionar. Pero debemos cumplir el mandato popular, que es endurecer las penas, siempre y cuando este mandato sea gradual y proporcional. Donde la determinación de las penas debe contemplar no solo la prevención general y especial, sino también las consideraciones de resocialización de los infractores y la protección de los bienes jurídicos tutelados. Compañeros asambleístas, en el informe en materia del debate, el aumento de penas en algunos delitos va del ciento dieciocho por ciento al trescientos diecinueve por ciento. Aquí debe imperar además el criterio de varios criminólogos para que, desde su experiencia, desde su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

conocimiento y desde su perspectiva, nos abonen a la comisión con los insumos necesarios para construir una buena ley; comparecencia que, dicho sea de paso, no se ha contado. El otro tema al que me quiero referir es respecto a la Ley de Extinción de Dominio, es menester indicar que esta ley ya existe, que fue reformada en febrero pasado por iniciativa del presidente Noboa, que como todos sabemos se aplica sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en nuestro país y que estos pasen su propiedad a favor del Estado. El fin de esta pregunta consultada, según el criterio de la Corte Constitucional, es la simplificación del procedimiento que prescribe la referida ley. Y acá también debemos tener precisión y claridad en cuanto se refiere a la construcción de esta reforma, porque bajo el principio de configuración legislativa que tenemos como asambleístas, nos convertimos en garantes de derechos, respetando la Constitución, la ley, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia internacional, en cuanto se refiere al derecho de propiedad adquirido lícitamente, que además es un derecho humano. Lo que hoy contiene este informe de primer debate es eliminar el requisito de sentencia penal ejecutoriada para el trámite de extinción de dominio a favor del Estado, suprimiendo el artículo cuatro punto uno, de la vigente ley. Y aquí en este punto, los invitados que estuvieron en la comisión también coincidieron y expresaron su preocupación, ya que se estaría vulnerando los derechos constitucionales de la presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, tiene un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Sí, señora presidenta. Hay que tener claridad, también, que si configuramos estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

reformas tal como están planteadas en el informe que estamos debatiendo, corremos el gran riesgo de que las normas no sean eficaces, ya que vulneran la carta fundamental. Y basta con leer el artículo cuatrocientos veintiséis, que ordena a las autoridades y a los jueces aplicar directa e inmediatamente las normas constitucionales. Y para concluir, compañeros, aspiro y espero que para el informe del segundo debate se consideren aspectos constitucionales y técnicos y se recojan las sugerencias de nuestros invitados; y que contemos, además, con la presencia de expertos criminólogos que nos puedan aportar con insumos, en cuanto se refiera a la graduación de las penas, aplicando la dosimetría penal desde un punto de vista técnico. Muchas gracias, compañeros, por su atención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Ingrid Salazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO INGRID. Señor presidente de la Asamblea Nacional, señores miembros del CAL, señores de la prensa nacional, pueblo ecuatoriano. Al encontrarnos en el primer debate del proyecto de ley para la Consulta Popular del Referéndum del 21 de abril del año 2024, debemos recordar que el pueblo soberano consultado en las urnas nos delegó que, dentro de nuestras competencias demos forma a lo aprobado en la consulta, sin cambiar el fondo. Ustedes, señores legisladores, señores asambleístas de la sesión del Pleno Legislativo, aprobaron la moción para que mi persona forme parte de la comisión ocasional multipartidista para el tratamiento, análisis, razonamiento y elaboración de los dos informes respectivos. Muchas gracias por la confianza encomendada, señores asambleístas, les agradezco de todo corazón y les ratifico que seguiré actuando con alta responsabilidad y patriotismo, sin apartar ni siquiera en lo mínimo ni a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

diestra ni a siniestra, sabré responder al pueblo ecuatoriano y a ustedes, colegas asambleístas, honrando con toda mi capacidad, esta invaluable designación, para que nuestra gloriosa Asamblea Nacional pueda alcanzar los objetivos del mandato popular. He podido apreciar que mis colegas de la comisión ocasional multipartidista están dando todo de sí, hemos dado todo de sí, por ello estamos atentos a escuchar vuestros importantes aportes, que son muy beneficiosos para elaborar el segundo informe. He allí la importancia de la participación de todas y todos los que hoy aquí en el Pleno puedan expresarse. Y también analizaremos todas las observaciones y aportes que por escrito ustedes nos hagan llegar a la comisión, para juntos formar la estructura que represente el pensamiento global. Considero fundamental que, para elaborar el segundo informe, obtengamos conocimiento que nos permita precisar sobre hechos y realidades, averiguando en quiénes nos ajustan sus informes en la política y poseen los conocimientos en la materia, me refiero al señor comandante general de la Policía Nacional, el señor jefe de Estado Mayor Conjunto, a los señores jefes comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para que nos hagan llegar sus estadísticas respecto al incremento delictivo, desde el periodo de Gobierno inmediato anterior hasta la actualidad. Sigamos legislando y fiscalizando con patriotismo en pro de construir una sociedad con ciencia cívica y valores éticos, que nos permitan convivir y desarrollarnos en armonía, erradicando toda forma de violencia. Gracias, pueblo ecuatoriano; gracias, asambleístas. Buenas noches. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra le asambleísta Steven Ordóñez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ BRAVO STEVEN. Gracias, presidenta, por darme la palabra. Saludar a todos los asambleístas. Felicitar, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

mismo, a todos los integrantes de la comisión ocasional. Hoy es un día, más que todo importante, es un día de unidad, tenemos que entender que las banderas políticas, las camisetas políticas se quedaron en campaña, y que hoy nos tenemos que ratificar a lo que se pronunció el pueblo ecuatoriano el veintiuno de abril. Dentro de eso, ya han explicado mis compañeros de la comisión todas las reformas que se hacen dentro del COIP, veinticuatro artículos, donde se empieza más que todo para incrementar penas; doce delitos donde se refuerzan las penas más que todo, porque no podemos entender que tal vez los delincuentes salgan y hagan lo que quieran. Dentro de eso se está reforzando más que todo la delincuencia organizada, de diez a veintiséis años. Y en el tema de tráfico de drogas, de trece a veintiséis años dentro de los otros delitos que se está incrementando. Pero también hay que agregar que, dentro de los beneficios penitenciarios que tenían, se está reformando y se están agregando nuevos delitos, para que no se puedan acoger al régimen semiabierto y al régimen abierto ni al sesenta por ciento ni al ochenta por ciento. Y eso es de vital importancia, porque más que todo tendrán herramientas suficientes los jueces y fiscales para aplicar todo el peso de la ley, y eso es lo que necesitan los ecuatorianos. Así mismo, dentro de las reformas que se está haciendo, se está agregando el artículo trescientos sesenta punto uno, que es de las armas, más que todo, y de lo que se está tipificando en la ley, que las armas que sean exclusivas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional tendrán una sentencia, que ya no hayan vacíos legales y poder aplicar todo el peso de la ley. Así mismo, también se está agregando el artículo cuatro setenta y cuatro punto dos y el cuatro setenta y cuatro punto tres de las armas incautadas, decomisadas y de las armas que sean encaletadas, enterradas u ocultas. Y eso es importante, porque tenemos que entender que lo que está pasando en las calles es una guerra, y a una guerra se va con herramientas, con armas para que nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

puedan defender. Atrás de un chaleco de un policía, de un militar hay una familia que lo está esperando, y si no tienen armas suficientes ¿cómo nos van a defender? Y eso es importante, que estas armas pasen a manos exclusivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Eso es importante. Y más que todo, que sepan los ecuatorianos que nosotros aquí en la Asamblea Nacional, hay una Asamblea unida y comprometida, que no le va a dar la espalda a los ecuatorianos. Y más que todo, lo que ha hecho esta comisión es prácticamente ratificarse en el proyecto y en los textos que envió el Gobierno nacional, el presidente Daniel Noboa. Porque yo creo que nadie se va a oponer al incremento de penas, a que las armas incautadas pasen a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, que se tipifique en la ley las armas que son exclusivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, al incremento de penas; y, así mismo algo importante, a la reforma a la Ley de Extinción de Dominio, donde te habla claro y se preguntó al pueblo ecuatoriano la simplificación de la Ley de Extinción de Dominio. Y yo creo que todos los asambleístas estamos de acuerdo que se recupere la plata robada, que se recupere la plata que se ha llevado el narcotráfico, los terroristas, la delincuencia organizada. Tenemos que entender que por cada dólar recuperado de los delincuentes es un paso al desarrollo rural, porque se puso en la ley aprobada en febrero, que parte de estos recursos pasen a la línea de frontera y a las parroquias rurales; y aquí mismo lo dejo en el Pleno de la Asamblea y lo dejo en la mesa de la comisión, que también estamos pidiendo que parte de estos recursos incautados pasen a las provincias donde tienen puerto, que ha sido una de las provincias más contaminadas en estos puertos, por el tema de drogas, de narcotráfico, de terrorismo. Eso es importante, tenemos que entender que a tantos han afectado en este país, tanto se han llevado de este país y ese mismo recurso tiene que servir para el beneficio de los ecuatorianos, para nuevas oportunidades. Porque esto no solo se trata





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

de más penas, de más cárceles, de más armas, sino también tiene que ir de la mano de las oportunidades que tienen que ofrecerse a los jóvenes. Por cada joven recuperado es un golpe duro a la delincuencia, porque les quitamos un soldado dentro de sus organizaciones criminales. Y así mismo, hago un llamado a todos los asambleístas, a todos los políticos que labremos un camino de paz. Este país tiene que ser un país de oportunidades, que nadie tenga impedimentos a conseguir el éxito ni a las oportunidades que ofrece. Y también hago un llamado a todas las autoridades locales y provinciales, que se unan con el Gobierno, que a este país lo sacamos juntos adelante, juntos con oportunidades, juntos con herramientas. Y más que todo diciéndole a todos los ecuatorianos, que estamos en la línea de sacar adelante este país. No estamos mirando para el lado izquierdo ni para el lado derecho, el único lado que miramos es que este país salga adelante, como buenos ecuatorianos que somos. Que no hay que perder esa fe y que vamos a salir adelante. Muchas gracias, presidenta. Que Dios los bendiga a todos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Héctor Valladárez. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLADÁREZ GONZÁLEZ HÉCTOR. Muchísimas gracias, presidenta. Un saludo muy cordial, a todos los asambleístas presentes en este Pleno. Quiero hacer llegar un saludo muy cordial a cada uno de ustedes, desde la provincia de Zamora Chinchipe, la provincia que desde su colonización hace quinientos años ha vivido en torno de la minería. Estimados asambleístas, pueblo ecuatoriano, somos conscientes que hay un mandato popular, un mandato que nos dijo que hay que combatir la delincuencia, un mandato que nos dice que es necesario ajustar la normativa para darle herramientas a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

instituciones y a las personas, que tienen en su mano el control de la delincuencia. No obstante, en este escenario quiero llevar la voz a este Pleno del sector minero, particularmente de los artesanales, de los pequeños mineros, que ven con muchísima preocupación el proyecto de ley presentado por el presidente Daniel Noboa. Particularmente, lo concerniente a las penas que se plantean en el artículo doce del proyecto de ley, en el cual existe un incremento totalmente desproporcionado de las penas a la minería artesanal, a la pequeña minería y eso va a traer consigo un efecto totalmente nocivo a las familias que hoy por hoy viven de esta actividad. Lamentablemente, el Estado no ha cumplido su rol por falta de voluntad política, de regularizar las actividades y ello ha conllevado que a nivel nacional, no solo en Zamora Chinchipe, se estén dando escenarios de minería irregular, ya que no cuentan con los permisos. Los mineros de Zamora Chinchipe manifiestan que ellos no son delincuentes, que ellos quieren regularización, que ellos están dispuestos a cumplir con toda la normativa; pero que, lamentablemente, no tienen oídos desde el Ejecutivo y, desde esa perspectiva, se ha tenido que realizar esta actividad sin los permisos correspondientes. Es por ello, mi querida presidenta y asambleístas, esta tarde hemos hecho llegar una propuesta, una propuesta para observar el proyecto de ley, espero que la comisión multipartidista se dé el tiempo para analizarla, los argumentos jurídicos de proporcionalidad que deben primar. Hemos enviado también una propuesta para determinar los elementos fundamentales que tendríamos que tomar en cuenta, y también una propuesta para mejorar ese artículo en beneficio de todos los Ecuatorianos y también un llamado al Ejecutivo, un llamado a las entidades que hacen el control, que hacen la regularización, para que atiendan el pedido del censo que necesitan, el pedido de la regularización, que solo necesitan voluntad política para hacerlo y con





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

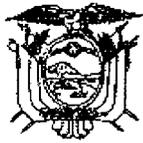
Acta 932

ello, pues, hacer que esta actividad, que en mi provincia realmente da empleo a no menos de un tercio de la población económicamente activa, pues tenga los permisos y se realice de la manera adecuada. Señores asambleístas, particularmente de aquellas provincias donde tenemos actividad minera. También se me ha encargado desde este frente minero provincial, que nos reunamos para analizar y también proponer alternativas para dar solución a la problemática que existe en el territorio y con ello poder darle esa vida digna a las familias del sector minero, particularmente, y de todo el Ecuador. Muchísimas gracias, presidenta, queridos asambleístas. Muy buenas noches. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señora presidenta, buenas noches. Buenas noches, compañeros legisladores. Esta intervención la hago en representación de la bancada de la Seis y Aliados; y quiero partir con un comentario inicial: para esta bancada la mano dura en contra de la delincuencia ha sido una práctica permanente, por ello, hemos sido gestores de prácticamente las últimas reformas que se han dado al Código Orgánico Integral Penal; que, precisamente, siempre han buscado eso, proteger los bienes y la vida de los ciudadanos sobre el delincuente. Y es importante un poco contextualizar el por qué hoy nos encontramos debatiendo reformas al Código Orgánico Integral Penal y a la ley de Extinción de Dominio. Y nos encontramos debatiendo esto, lamentablemente para el país, por la crisis de inseguridad que se ha desbordado y que hoy nos tiene a muchos alarmados, a otros preocupados, a otros perdiendo sus empleos a causa del cierre de negocios, de emprendimientos y cualquier actividad comercial, que lamentablemente ha sido golpeada por el





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

vacunador, por el extorsionador y por el crimen organizado. Y en este contexto, debemos comprender algo fundamental, que esa consulta popular recibió un respaldo contundente, precisamente porque el ciudadano de a pie vio en estas preguntas una forma de aportar y de encontrar una salida a esta crisis de inseguridad. Estamos claros que la sola reforma penal no va a resolver el problema de seguridad, pero que es un insumo necesario. Y esta Asamblea debe tratarlo con responsabilidad y debe estar a la altura de lo que el país espera. Y a partir de aquello, este necesariamente tiene que ser un debate esencialmente jurídico; esencialmente jurídico porque la técnica tiene que ser aplicada al momento de reformar estos tipos penales y de incrementar las penas, porque la técnica, porque los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hablando de la extinción de dominio, necesariamente tienen que ser observados y aplicados, como en el caso que ya pasó, en el caso de la extinción de dominio, con la reforma que se publicó en el mes de febrero de este mismo año. Y básicamente, ¿sobre qué tenemos que tratar? Es claro que no hay otro camino que cumplir con el mandato ciudadano y con incrementar las penas. Incrementar las penas, ¿en qué? La pregunta dos claramente establece los delitos sobre los cuales se propone, en el texto enviado por el presidente de la república, aumentar penas; estamos hablando del terrorismo y su financiación, de la producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de delincuencia organizada, de asesinato, de sicariato, de trata de personas, de secuestro extorsivo, de tráfico de armas, de lavado de activo, de actividad ilícita de recursos mineros. Es decir, en todos esos tipos penales, la propuesta de incrementar penas es la que tenemos que debatir bajo un concepto. Primero, que esta no es una discusión ajena para la Asamblea Nacional ni para este Pleno, porque debemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

recordar, que durante el mes de enero y durante el mes de febrero, discutimos extensamente precisamente esto, el aumento de penas; y, de hecho, la retipificación y la mejora en la tipicidad de todos estos delitos. Y, ¿por qué? Aplicados a la realidad que estamos viviendo. El segundo concepto que debe ser parte del análisis, está precisamente vinculado con el hecho de que quienes resulten sentenciados por los delitos a los que me voy a referir, cumplan la totalidad de su condena en el centro de rehabilitación; es decir, que vamos a revisar las condiciones que hoy el COIP establece en cuanto el régimen abierto o semiabierto; es decir, que cuando se cumpla determinados porcentajes de la pena, en estos delitos exclusivamente, no se puedan acoger a ningún beneficio que les permita recuperar su libertad y no cumplir la totalidad de dicha sanción en la cárcel. Y nos estamos refiriendo no precisamente a los mismos delitos en los que se agrava la pena, estamos refiriendo a un catálogo de delitos mucho más amplios, como lo son: el financiamiento al terrorismo; el reclutamiento de niños niñas y adolescentes con fines delictivos; el secuestro extorsivo; la producción ilícita de sustancias catalogadas a fiscalización; actividad ilícita de recursos mineros; armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados a su utilización; tenencia y porte no autorizado de armas; extorsión; revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; tráfico de influencias; oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo. Y aquí es importante entender por qué en este caso el proponente, el Ejecutivo ha incluido estos delitos; y es claro que la respuesta está dada por el tema de coyuntura, por la situación descontrolada en materia de inseguridad que estamos viviendo. Y por eso es importante tener presente precisamente en estos temas, la aplicación de conceptos que no pueden ser ajenos a una reforma penal. No cabe duda de que las penas deben ser incrementadas, pero tampoco cabe duda, compañeros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

legisladores, que necesariamente desde la técnica hay que aplicar el concepto de la dosimetría penal, ¿qué quiere decir esto? No solo una justa sanción, sino una real proporción entre el delito y obviamente el perjuicio y la alarma que esto está causando, como una medida de detente al cometimiento del mismo, y, necesariamente, esa proporcionalidad tiene que ser totalmente observada en esta reforma. Y no lo digo yo, la comisión acertadamente realizó varias comparecencias de autoridades. Y si hay una voz autorizada en materia penal en este país, sin duda alguna es la señora fiscal general del Estado, de quien hago también mío sus argumentos en este sentido, en cuanto a la necesidad de observar la proporcionalidad; pero no para ser blando, sino efectivamente para que esta reforma cumpla su cometido. Que sea una reforma real, que sea una reforma práctica y que sea una reforma totalmente aplicable. Y de allí lo importante, más allá de que haré llegar puntualmente en cada uno de estos tipos penales mis argumentos y mis aportes por escrito a la comisión, que este concepto hoy en este debate quede absolutamente claro. Ahora, ¿cuál es la novedad? Que aquí se está proponiendo obviamente tipificar, y esto sí es adecuado como un delito el porte de armas, municiones o componentes que sean uso privativo de las Fuerzas Armadas. Y allí es cuando es importante revisar la redacción del tipo penal, no solo sancionarlo, sino que sea un agravante del delito el hecho de que miembros de la fuerza pública, de la fuerza armada o de la Policía Nacional, sean partícipes en la cadena de la comisión del delito. Definitivamente, necesario en la redacción observar este particular. Y finalmente, en cuanto a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, en relación con que las armas, sus partes, sus piezas, explosivos o municiones que fueran instrumentos u objeto de un delito, puedan destinarse a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, sin duda alguna hay que hacerlo. Pero es importante observar la concordancia de esta reforma con las normas procesales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

porque cuidado, no solo que estamos de acuerdo con que puedan ser utilizadas, pero tenemos que cuidar que efectivamente estas armas, estas municiones, estos explosivos, cumplan con una elemental cadena de custodia, que sean debidamente periciados e instrumentada esa prueba en la legislación, para que el caso luego no se caiga y que malos funcionarios judiciales, que lamentablemente sí existen, no son todos pero sí existen, vean la puerta abierta para beneficiar a los delincuentes. Y es que estamos claros, que no podemos quedarnos en una sola reforma penal sin observar un procedimiento adecuado y cerrando la puerta a eso, a la aplicación de la ley con dureza, sí, pero no dejando la puerta abierta con vacíos procedimentales que luego puedan ser utilizados por los delincuentes, que sabemos lo saben utilizar inclusive de mejor manera que las víctimas de los delitos. Y finalmente, el segundo capítulo o la segunda parte de esta reforma está vinculada con la reforma a la Ley de Extinción de Dominio, y aquí debemos ser absolutamente claros, aquí no cabe otro camino que trabajar en función de lo que la Asamblea Nacional aprobó y que está en vigencia desde el mes de febrero de este año. Y que es precisamente el hecho de que el procedimiento sea más rápido, porque eso es lo que el ciudadano dispuso en la consulta, al votar sí. Y esta ley en vigencia, garantiza un procedimiento expedito, y es necesario entender algo nosotros debemos de entender que la seguridad jurídica es fundamental y no la podemos atropellar, de que el populismo penal y la calentura de la circunstancia no puede atropellar derechos y que tenemos que observar, en este sentido, que la extinción de dominio, hablando de la seguridad jurídica lo que la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en sus pronunciamientos sobre la sentencia previa y lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y no es que solo hay que leerlo, hay que aplicarlo porque así lo manda la Constitución. Y en este sentido es lógico, que para golpear la estructura criminal hay que golpear con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

dureza el bolsillo, sin duda alguna, y para ello cabe, hablando de la extinción de dominio, claramente mantener en la regla general el principio de sentencia previa. Pero, ojo con esto, pero claramente delimitar las excepciones que tienen que estar exclusivamente vinculadas con esos tipos penales, que van a golpear el bolsillo de las estructuras criminales. Es precisamente allí cuando la técnica penal tiene que entrar a lugar y cuando el análisis sesudo responsable para hacer una ley, que luego no sea inconstitucional, pueda servir y se pueda cumplir a cabalidad el mandato ciudadano. Ergo, en materia de extinción de dominio hay que mantener el concepto con las excepciones en estos tipos penales de financiamiento, de terrorismo, de tráfico de drogas, de lavado de activos, y tal vez algún otro delito que sea ampliamente justificado y debidamente debatido. Así es que esta reforma que tiene que ser sucinta y concreta, puede procesarse. Creo que la comisión ha hecho un gran trabajo en este sentido, porque ha cumplido con el espíritu, nos han trasladado los textos íntegros. Hoy tenemos la oportunidad de mejorarlos, de debatirlos, se está cumpliendo con lo que el Dictamen de la Corte Constitucional, señalado como el 1-24-CP/24, estableció en cuanto a que la forma, estamos cumpliendo con los dos debates, porque esto es un procedimiento sui generis; no ha pasado antes, no hay norma para este tipo de situaciones, porque no es un trámite ordinario de reforma ni tampoco un económico urgente, pero el Pleno estableció sesenta días y creo que la comisión está cumpliendo. Así es que con estas consideraciones, compañeros legisladores y señora presidenta, es necesario que el debate continúe, pero con altura, no nos podemos quedar en el simple concepto de justificar el por qué una reforma. Es que tenemos que hacer una reforma que efectivamente sea aplicable, ese es el desafío de esta reforma y entender como Asamblea Nacional que no es suficiente. Y que esa tarea pendiente de reformar el COIP tiene que terminar, porque, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

ejemplo, hay que sancionar la pertenencia a los grupos delictivos, si verdaderamente queremos hacer algo, tenemos que enfrentar la responsabilidad de la discusión, de que cuando un mayor de catorce años participa en una infracción tiene que existir un precedente que es necesario, trate también de cubrir a los jóvenes y a la sociedad de que sigan siendo reclutados por el crimen organizado. Y, ojo, debemos de entender que el procedimiento es fundamental y está vinculado con todas estas reformas. Y cuidado, cuidado fundamentalmente en los temas de armas que se están proponiendo, dejamos algunos vacíos que luego van a agravar el problema. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Valentina Centeno. -----

LA ASAMBLEÍSTA CENTENO ARTEAGA VALENTINA. Gracias, señora presidenta. Señores legisladores. Un saludo a todos quienes están conectados en esta sesión, una sesión tan importante para debatir un tema de interés nacional. El Ecuador vive un régimen constitucional de derechos y de justicia, en donde la Constitución de la República es la norma suprema de directa e inmediata aplicación, que busca garantizar los derechos para todos los ciudadanos y ciudadanas; y esto ubica en el centro de actividad pública al ser humano, como un principio y fin del accionar estatal. Esto quiere decir, que la naturaleza de este debate debe remitirse a lo que dispone al inciso segundo del artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador, que dice lo siguiente: "(...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)". El pasado veintiuno de abril, el país, en un ejercicio de participación directa, como fue la consulta popular, se pronunció contundentemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

en favor de la seguridad, del ataque a las economías criminales y de evitar que los delincuentes salgan de las cárceles alegremente, apelando a los beneficios penitenciarios que tenía un régimen penal que garantizaba la paz de los delincuentes y se olvidaba del dolor de las víctimas. Para que estos mandatos se cristalicen, somos nosotros, los asambleístas, quienes debemos promulgar las leyes necesarias para la concreción del mismo fin. El incremento de las penas, la extinción de dominio, la eliminación de los beneficios carcelarios, la penalización del uso de las armas militares para la comisión de delitos y, finalmente, la incautación de armas para que se sean usadas por la fuerza pública. Estos son aquellos conceptos que se encuentran plasmados en los veinticuatro artículos que hoy estamos conociendo en este primer debate. El presidente Daniel Noboa ha dado muestras de valentía y de decisión para vencer a los grupos criminales que hoy nos acechan. Estamos en un conflicto armado interno, debido a que debíamos responder al ataque sistemático de estos grupos delincuenciales, por lo que la respuesta debe ser contundente por parte del Estado ecuatoriano. Ellos decidieron, me refiero a los criminales, irse en contra del pueblo, nosotros debemos ir por ellos. Y hoy es cuando la Asamblea Nacional debe cumplir su parte y debemos darle al país los instrumentos jurídicos que permitan golpear eficazmente a la economía de los bandidos de los delincuentes. Debemos incrementar las penas para que los jueces tengan un rango distinto y más fuerte de sanciones para quienes delinquen y aterrorizan a nuestra población. Si bien es cierto hemos visto una mejora en cuanto a los homicidios intencionales, si comparamos el primer semestre del dos mil veintitrés y el dos mil veinticuatro, son cerca de quinientos cuarenta y ocho homicidios intencionales menos, eso quiero decir, un dieciocho por ciento positivo. Las cifras en este país son alarmantes, no queremos volver a secuestros extorsivos, no queremos seguir con los índices de reincidencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

carcelaria, no queremos tener, igual, esta cantidad de homicidios intencionales. Y es por eso que, en esta Asamblea, coincidimos en que debemos cortar de raíz la problemática del narcoterrorismo, debemos terminar con la delincuencia organizada y con todos los delitos que alrededor de esta delincuencia organizada se comenten. La crónica roja en las noticias y las noticias de alarma en las redes sociales tienen que volver a ser lo que eran en el pasado, espacios para rellenar las parrillas de noticieros, en lugar de que suceda, como ahora, que son parte del estelar de los programas de noticias en nuestro país. Es el momento para garantizar que las penas se cumplan en las cárceles y no en las calles haciendo más daño. Ha llegado la hora de que los bienes fruto de los actos delictivos vuelvan a manos del pueblo, gracias a la extinción de dominio. Y estoy segura que dentro de la comisión ocasional creada para tratar los textos de la consulta popular vamos a llegar a un consenso por el país. Todo esto que les he dicho que debemos cumplir, no es solo como asambleístas, sino principalmente porque el pueblo así nos lo ha ordenado en la consulta popular. Por lo tanto, hagamos todos los esfuerzos para que este proyecto salga rápido y que salga bien, es lo que el pueblo ecuatoriano espera y es lo que el país necesita. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Cedeño. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. Buenas noches y gracias, señora presidenta de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores. La intención de buscar soluciones rápidas y autoritarias pueden ser atrayentes, pero debemos recordar que cualquier atajo que comprometa las garantías constitucionales es una traición a los valores democráticos. La Constitución no es meramente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

un conjunto de normas jurídicas, es el pacto social más elevado, significa reconocer que las reglas del juego democrático no deben ser arbitrarias, sino que están diseñadas para garantizar el adecuado desarrollo de todos los integrantes de una sociedad. Es el bastión que protege nuestros derechos fundamentales, desde la libertad, la vida, hasta el derecho a un debido proceso, desde la igualdad ante la ley hasta el derecho a un juicio justo. Por ello, el día de hoy les invito a analizar reflexivamente el contenido del informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular que nos presentan el día de hoy. Este no solo que no contempla el estricto respeto a los principios constitucionales, sino que no recoge las recomendaciones ya realizadas por la Corte Constitucional, en cuanto se refiere a las garantías a una seguridad jurídica, al principio de presunción de inocencia o una correcta aplicación de la técnica de dosimetría penal. Los artículos del uno al doce del informe de la reforma al Código Orgánico Integral Penal, sobre las sanciones en los tipos penales, tales como tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, producción de sustancias sujetas a fiscalización, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, entre otros, buscan responder a un clamor ciudadano, que supone que el establecimiento de sanciones más duras podría tener un espectro disuasivo sobre los altos índices de criminalidad. Sin embargo, estas reformas no observan los principios de proporcionalidad, necesidad, idoneidad, en relación tanto a la conducta que se pretende evitar como al bien jurídico que se pretende proteger. Por ejemplo, en el tipo penal de porte armas no autorizada, la sanción actual es de tres a cinco años, con esta reforma sería de diecinueve a veintidós años de prisión. Así mismo, en el tipo penal de financiación del terrorismo, la sanción actual es de siete a diez años, pasaría a una pena de veintidós a veintiséis años. Y en el tipo penal de delincuencia organizada, con una pena



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

actual de siete a diez años de prisión a una sanción de veintidós a veinticinco años. ¿Es esto realmente proporcional y justificable? No. Es fundamental que las medidas propuestas precautelen las garantías constitucionales que están involucradas en el proceso penal, legitime un abordaje integral de la problemática de inseguridad que aqueja al país. En el debate se debe considerar, tanto las observaciones realizadas en esta legislatura como de los académicos y expertos en derecho penal. Ahora me referiré a la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En el texto del proyecto, en su artículo dieciocho, pretende sustituir el literal a) del artículo tres punto uno por un nuevo contenido que representa una grave vulneración al principio de presunción de inocencia, que en su último inciso se refiere: no se necesita la declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar la investigación y la fase jurisdiccional de extinción de dominio. Compañeros legisladores, ¿qué significa añadir este otro párrafo? Significa que se suprime el requisito de contar con una sentencia condenatoria, representa eliminar la obligatoriedad de sujetarse a los principios procesales. Me pregunto, ¿en dónde queda el derecho al debido proceso, el derecho a contar con una sentencia motivada o el derecho a recurrir a esta? Compañeros, sabemos, el patrimonio tiene un titular y ese titular tiene un derecho real y constitucional con respecto a su propiedad. Por ello, todas las fases del proceso de extinción de dominio deben ser normados por todas las garantías aplicables y establecidas en el artículo setenta y seis, numerales dos y siete de nuestra Constitución. Esta ley es una poderosa herramienta para luchar contra la criminalidad, no la desnaturalicemos. Su aplicación debe ser cuidadosa y respetuosa con los derechos fundamentales garantizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizando siempre la transparencia y la legitimidad del debido proceso. Nos encontramos ante una propuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

que en su redacción actual presenta serios defectos en términos a su constitucionalidad, lo cual depende de nuestra vigilancia y acción. Como legisladores no podemos promulgar leyes o reformarlas a costa de restringir o vulnerar los derechos de todos los ecuatorianos. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Señora presidenta, buenas noches, compañeros asambleístas. Bueno, antes de iniciar mi intervención, si me gustaría un poquito aclarar el tema de la ley reformativa que tiene las preguntas de la consulta popular, y evito el desperdicio de dinero. Si bien es cierto llegó una renotificación hacia la comisión, dos mil veintitrés dos mil veinticinco, ochenta y tres, en donde nos indican que por un error involuntario esta resolución se remitió a usted para el trámite pertinente, siendo lo correcto que lo mencionado, que el proyecto fuera designado a la Comisión Especializada de Justicia. Entonces, por tanto, no pudimos tratar ese proyecto de ley en esta comisión, porque fue enviado a la Comisión de Justicia. Bueno, en efecto, es un momento crucial para la lucha contra el terrorismo. El pueblo ecuatoriano ha puesto una gran responsabilidad en nosotros, por ello, es de vital importancia respetar la voluntad popular. Debemos enviar un mensaje fuerte y firme a todas estas organizaciones criminales. Es innegable el trabajo de las fuerzas del orden lideradas por el presidente de la república, quienes están realizando un control efectivo e todo el territorio nacional, con prioridades en las zonas de seguridad, con el único objetivo de llevar paz y tranquilidad al pueblo ecuatoriano. Me gustaría enfocarme en las preguntas cuatro y cinco, por pertenecer a la Comisión de Seguridad, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

en sesiones reservadas conocemos la importancia de estas reformas. La Policía Nacional, desde el año dos mil veinte hasta el dos mil veintitrés incautó treinta y dos mil armas de fuego que tienen relación directa con actos delictivos, de las cuales cuatro mil quinientas noventa y siete son armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es decir, que el catorce por ciento de las armas de fuego incautadas son de uso exclusivo de la fuerza pública y fueron utilizadas para cometer actos delictivos. Por eso es la importancia de la pregunta cuatro que busca tipificar el delito de tenencia y porte de armas que será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, mientras que el porte de armas será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años; siendo emergente esta dosimetría a fin de establecer el correcto techo de la pena. De igual manera, un total de tres mil trescientas treinta y siete armas de fuego fueron destruidas en las instalaciones de las industrias Acerías Nacionales del Ecuador, de acuerdo con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el treinta de mayo de este año. El problema de la legislación actual es que el COIP, en su artículo sesenta y nueve resulta ambiguo, en particular el decomiso de las armas de fuego y municiones, pues unos condenan el comiso penal, otros su destrucción y otros han encontrado el uso facultativo de establecer una multa. Entonces, actualmente los jueces no tienen la claridad de cómo proceder al momento de dictar una sentencia en contra de estos bienes ilícitos. Sin embargo, actualmente se guían por la Resolución Nro. 08-2023 de la Corte Nacional de Justicia, donde resuelve el tema de procedimiento del comiso respecto de las armas, municiones o accesorios que han sido utilizados para la comisión de un delito que se encuentran bajo cadena de custodia. Es por eso que estas reformas lo que buscan es insertar tres artículos para clarificar el destino de las armas que fueron objetos de un delito. Estos nuevos artículos que se agregan se complementarían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

con la finalidad de disponer, tanto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, oportunamente, las armas incautadas y municiones para que las mismas puedan ser usadas en beneficio de la defensa de la ciudadanía y que puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, señora presidenta y compañeros asambleístas, hago un llamado a la unidad de este Pleno y que exista, por supuesto, la voluntad política para hacerlo. Es fundamental seguir tratando estas reformas de manera íntegra, pero sobre todo respetando la voluntad popular. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. Muy buenas noches, estimados colegas asambleístas. Para mí es un placer poder referirme a esta propuesta de modificación de la norma en base a la consulta popular y su aprobación el veintiuno de abril. Los ciudadanos han ejercido su derecho de participación mediante el voto popular y han aprobado las preguntas de la consulta popular y el referéndum. Esa es la máxima expresión de la voluntad ciudadana, la voz del pueblo, en donde nos vemos representados todos nosotros es la que se tiene que escuchar, no las voces de los actores políticos, no las voces de personas individuales que expresan su opinión, no solamente en este foro, sino en general en el Ecuador. Como máximo órgano de representación popular, la Asamblea Nacional no puede negarse a formalizar y aprobar estas disposiciones que constan dentro de la propuesta. Evidentemente, esta respuesta que nos ha dado el pueblo ecuatoriano es un mandato directo, a la vena, de parte del pueblo ecuatoriano para reformar las disposiciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal, así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

la Ley de Extinción de Dominio. Definitivamente, esto consolida un cambio, yo diría de época, debido a que en este momento tenemos la impunidad campante en el país y además tenemos la impunidad en las calles, y ya el Ecuador no da más con esta situación. Negar la aprobación formal de esta propuesta sería deslegitimar la decisión del pueblo, atropellar su derecho a ser consultado sobre los temas trascendentales y sobre cualquier tema que le corresponde al pueblo ecuatoriano pronunciarse. La historia nos juzgará, estimados asambleístas, si es que nosotros negamos esta propuesta, como obstructores de la voluntad popular, como obstructores del futuro, como obstructores de lo que es correcto en el país. Al aprobar, en cambio, formalmente estas preguntas, estas respuestas, la Asamblea estaría ratificando el mandato expresado por la ciudadanía en el voto y también por nosotros en la Asamblea. Esto fortalece, sin duda alguna, la legitimidad y la fortaleza democrática de nuestro país. Nosotros simplemente actuamos como canal institucional, como el canal adecuado para canalizar de la manera jurídica correcta esa voluntad popular expresada en las urnas; negarlo sería evidentemente negarles el derecho a los ciudadanos a expresarse incluso y sería una afrenta y un insulto a la democracia ecuatoriana. Es por eso que nosotros, de manera obligatoria, tenemos que aprobar esta reforma o estas reformas, debido a su dimensión representativa, a su dimensión participativa y democrática en la decisión que toma el pueblo ecuatoriano a través del voto. Las imágenes de las masacres, los asesinatos, los secuestros, los atentados violentos que hemos vivido y que los vemos todos los días en los medios de comunicación son, sin duda alguna, una afrenta a nuestra convivencia pacífica y nos interpelan como sociedad. ¿Hasta cuándo, estimados compañeros asambleístas, permitiremos que el crimen organizado siga desangrando a nuestra patria? Esa es nuestra labor y nuestra obligación. Es inaceptable que los ecuatorianos vivamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

con miedo, que nuestros niños y jóvenes crezcan en un ambiente se zozobra, que las familias sean víctimas del accionar despiadado de las organizaciones narcotraficantes y delincuenciales que viven y perviven conjuntamente con nosotros. Nuestras Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se han visto rebasadas sin duda alguna, necesitan herramientas legales más contundentes de las actuales para enfrentar esta amenaza a la seguridad ciudadana. No es justo que ellos arriesguen sus vidas con un marco jurídico que favorece a los criminales en muchos sentidos. Por eso, estas preguntas de la consulta popular representan una gran oportunidad para dotarle al Estado de mayores facultades y de esa forma combatir el crimen organizado. No quiero dejar de referirme a la reforma respecto de la Ley de Extinción de Domino y discrepar con muchos de los asambleístas que han expresado su opinión aquí. Aquí nos estamos debatiendo entre un sistema que no tiene, no existe, una extinción de domino que sea útil para la lucha contra el crimen organizado, versus un sistema que se está proponiendo en esta propuesta, precisamente porque es la voz popular y me refiero específicamente a la exigencia de la sentencia ejecutoriada para poder proceder a la extinción de dominio. En el sistema actual se exige declarar culpable a un delincuente para poder, recién ahí, años después, e incluso en ciertos casos, décadas después, iniciar un proceso de extinción de dominio. Esto no ha funcionado hasta el momento. Esta situación en la que nos encontramos, lo único que ha permitido es que los criminales hagan de las suyas manejando a los jueces penales, de tal manera que, no habiendo una exigencia de sentencia ejecutoriada, lo que hacen los criminales es obtener una sentencia de inocencia, con lo cual, paradójicamente el Estado ecuatoriano, después de ese proceso, tiene que devolverles los bienes a estos criminales. El sistema propuesto, sin duda alguna, es por decirlo lo menos sorprendente, porque lo que se pretende hacer es dividir la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

responsabilidad penal de la responsabilidad personal, de tal manera que el patrimonio generado en base a actuaciones ilícitas, en base al origen ilícito de los bienes tenga su propio andarivel, su propio camino de juzgamiento. Con esa fórmula lo que vamos a conseguir como sociedad es que los criminales, antes de poder manejar siquiera a los jueces penales, puedan tener ya sus bienes, un destino en favor de la ciudadanía. Devolverle a la ciudadanía sus bienes, porque fueron obtenidos de manera oscura, por decir lo menos. Si no logramos cambiar esto, estimados colegas asambleístas, no habremos hecho nada y la votación del veintiuno de abril habrá sido simplemente un papel en el aire; por eso, definitivamente, tenemos que aprobar, además de las reformas penales establecidas, las reforma a la Ley de Extinción de Dominio, eliminando la exigencia de la sentencia ejecutoriada, para poder dar finalmente y devolverles a los ciudadanos esos bienes obtenidos de manera ilegal, no digo ilícita, porque al fin todavía no se sabría si es efectivamente inocente o culpable, pero al menos el patrimonio devolverle a la ciudadanía en pocos meses, de tal manera que así sí conjugáramos el interés ciudadano con nuestra participación en este debate. Y, finalmente, también hay que decirlo, con estas reformas que se están planteando en la consulta popular, el presidente Noboa ya no va a tener más excusas ni limitaciones, su administración contaría ya con el respaldo ciudadano que también está expresado en las urnas y avalado por la Asamblea Nacional. Definitivamente tiene en sus manos, a partir de la aprobación, ya la fuerza legal necesaria para actuar con firmeza y hacer valer su autoridad y la autoridad del Estado de derecho en la sociedad, frente a quienes nos han aterrorizado y quienes nos han quitado la tranquilidad. No más complacencia ni contemplaciones con quienes han causado tanto sufrimiento e inseguridad; es momento, es momento de una ofensiva firme, contundente, que haga temblar, ahora sí a los violentos, a los





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 932

criminales y, sobre todo, a aquellas personas que se valen del sistema judicial, que en muchos sentidos está corrompido. Ojalá el presidente Noboa utilice estas nuevas facultades, estas nuevas herramientas, que le va a conferir la aprobación de estas reformas, para revertir de una sola vez toda la grave crisis de inseguridad que vivimos, porque hasta ahora no hemos visto que se encuentre reduciéndose la violencia y la inseguridad, como lo ofreció en campaña y como lo ofreció después de haber declarado la supuesta guerra a los criminales. Es hora de vencer al crimen y de recuperar la paz, con estas reformas que se están planteando el presente ya tendrá todas las herramientas para lograrlo. Y termino con una frase que tiene que ver necesariamente con la democracia, señora presidenta: Entre las diversas maneras de matar la libertad, no hay ninguna más homicida para la República, que la impunidad del crimen y la proscripción de la virtud. Francisco de Miranda. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Fabiola Sanmartín. -----

LA ASAMBLEÍSTA SANMARTÍN PARRA FABIOLA. Buenas noches, señora presidenta, compañeros asambleístas. Gracias por concederme el uso de la palabra. En esta sesión importante en la que tratamos el informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024, donde el pueblo se expresó en las urnas, y es nuestra responsabilidad como legisladores respetar la voluntad popular. La consulta y el referéndum, según el Gobierno nacional, tenía como objetivo principal la lucha contra la inseguridad y la delincuencia. Se aprobaron solo las preguntas que tenían relación con esta problemática, rechazando rotundamente el trabajo por horas y el arbitraje internacional. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

proyecto unifica en un solo texto los cinco proyectos remitidos por el Ejecutivo, con los cambios en el COIP y con las modificaciones a la Ley de Extinción de Dominio. Que, dicho sea de paso, ya aprobamos algunas reformas a esta norma semanas atrás y que todavía no sabemos si se están aplicando o qué resultados han traído al país. Las cuatro propuestas legales remitidas por el Ejecutivo que reforman el COIP versan sobre el incremento de penas en delitos considerados graves, como el terrorismo, de diez a trece años, por diecinueve a veintidós años; pero también hay que tener mucho ojo con las luchas sociales, puesto que quienes salen a las calles a reclamar por las medidas económicas y defienden sus derechos, también se los cataloga como terroristas, cuando los verdaderos terroristas son quienes están detrás de los grupos de delincuencia organizada. Además, se incrementan las penas en delitos como el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, la delincuencia organizada, asesinato, sicariato, trata de personas, lavado de activos, actividades mineras ilegales, entre otras. Conjuntamente se propone que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de sus penas dentro de los centros de rehabilitación social en determinados delitos como asesinato, femicidio, sicariato, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, tráfico de influencias, peculado, enriquecimiento ilícito, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo y su financiación, delincuencia organizada, graves violaciones a los derechos humanos, entre otros. Y es precisamente esto lo que nos reclama la ciudadanía que, cuando se da un caso de los antes mencionados, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

delincuentes cumplan la totalidad de la pena en la cárcel, porque en contubernio con jueces y fiscales ni siquiera llenan los requisitos para acogerse al régimen semiabierto, ya están en las calles nuevamente cometiendo delitos. Recuerden lo que ha pasado con los miembros de los grupos de delincuencia organizada que se acogían a estos procesos, algunos por buena conducta. El fondo del problema no es este, sino el sistema de rehabilitación social del país. Respetando la voluntad popular apoyamos el incremento de penas en todos los delitos mencionados, pero cuando alguien que cumpla su sentencia salga, ya cometerá otros delitos más graves, porque las cárceles del país son las verdaderas escuelas del delito, en donde hasta hace poco los presos salían a robar o matar y regresaban como dueños de casa a sus celdas. Esto es lo que debe cambiar, que se dé un verdadero proceso de rehabilitación, que los reos no tengan comunicación con el exterior, que ya no haya piscinas, animales, celdas vip, discotecas y hasta la producción musical al interior de la cárcel. Igualmente, lo que pasó hoy, por ejemplo, cuando uno de los líderes de una banda delictiva huyó mientras era trasladado a una casa de salud. Se dan cuenta, legisladores, que ni siquiera eso garantiza el sistema penitenciario del país, no hay protocolos, ni las debidas seguridades. Por ello es urgente que se intervenga en las cárceles. Sí, las reformas al COIP fueron apoyadas por la mayoría de ecuatorianos, pero también es deber del Estado garantizar la política social. Esto apenas es un paso de los muchos que tiene que dar el Ejecutivo, con la dotación de servicios básicos, salud, educación, vivienda, infraestructura en los sectores populares que son caldo de cultivo de los grupos delictivos y con recursos provenientes del narcotráfico o de estas actividades ilícitas, se trata de cubrir estas necesidades. Últimamente se ha dado un cruce entre el Ejecutivo y el Legislativo como en los años anteriores. Sin embargo, esta Asamblea respetará la voluntad popular del veintiuno de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

abril y dotará de las herramientas que tanto reclama el Gobierno, para que puedan garantizar la seguridad ciudadana. Ya incrementaron el IVA, ahora incrementarán las penas, y ojalá que ya no se incrementen las muertes violentas. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Paúl Buestán. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUESTÁN CARABAJO PAÚL. Gracias, señora presidenta. Muy buenas noches, con todos los compañeros legisladores. Un saludo al pueblo ecuatoriano que nos mira a través de los medios de comunicación oficiales de la Asamblea Nacional. Voy a tomar las palabras del legislador Vicente Taiano, y no podemos caer en el populismo penal. Sin duda alguna, por conocimiento del pueblo ecuatoriano es un mandato legislativo, es expreso, no podemos decidir no aprobar lo que el pueblo se ha pronunciado y lo que nos pronunciamos nosotros también siguiendo un legado, como fue el de Fernando Villavicencio con la Ley de Extinción de Dominio, la Ley de Extradición, con el tema que va netamente al endurecimiento no solo de las penas, sino a no dejar en la impunidad sin número de actuaciones, no solamente de los delincuentes que están en las calles y que nos ponen en zozobra a los ecuatorianos, sino también a los delincuentes de cuello blanco. Hicieron referencia al Dictamen Constitucional 1-24-CP/24, que claramente nos pone a nosotros, no solamente una obligación con el Estado ecuatoriano, con los ciudadanos ecuatorianos, sino también una obligación de cumplimiento taxativo, lo que dicen las preguntas y sus anexos. Porque ya han se han referido asambleístas, la bancada oficialista, el texto íntegro es el que está en nuestros sistemas digitales y el que hemos podido revisar. Así es que no podemos incluir agendas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

impunidad, no podemos incluir agendas que beneficien a ciertos sectores como se pretendió hacer, por ejemplo, con las reformas del Código Orgánico Integral Penal. Pudimos sacar a la luz aquella intromisión de cierta normativa que va a beneficiar a ciertos sectores. No podemos aislarnos del tema que fue aprobado en las urnas. El no acatar este dictamen, por parte la comisión en este caso, que fue la encomendada para poder dilucidar el tema de la consulta popular, es simple, recae en un incumplimiento de funciones. Nadie quiere acá ser destituido por tal situación. Bien, he podido revisar el informe, porque para eso se pasa el informe, por ejemplo, y esto yo creo que hay que perfeccionarlo, ya lo han dicho los legisladores que me han precedido en la palabra, con técnicos en materia penal. Porque la materia penal es el arma punitiva que tiene el Estado, en donde no puede haber vacíos, no puede haber normas penales en banco; es la arma con la que el Estado ecuatoriano va a poder defender a las familias ecuatorianas. La página ciento trece del informe, actualmente refiere a la finalidad del derecho penal, es la de establecer penas. Tienen una concepción dirigida a la sociedad, específica sobre la "prevención" de la comisión de delitos, cuyo objetivo busca, a través de un castigo, la intimidación. No podemos caer en el derecho penal inquisitivo que se aplicaba en la Alemania nazi. Acá existe un sistema coleccionista de derechos. Claro, los delincuentes tienen que cumplir sus penas, tienen que rehabilitarse, tienen que devolver a la sociedad ese espacio de incumplimiento de las normas, pero tampoco podemos generalizar un espacio de intimidación, como está en el proyecto que ha sido remitido en el informe. Hay que hacer crítica a este erróneo concepto, pues en el Ecuador el único antídoto del tratamiento de la inseguridad que hoy nos ataca a todos, es el derecho penal. Y erradicar la inseguridad, a través de la tipificación penal, cuya función no es la de intimidar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

sino no va más allá de eso. Tres ejes trascendentales que en los sistemas penales garantistas de derechos se han reconocido: como el de transmitir al condenado un sentimiento de responsabilidad; como el de proteger la conciencia moral colectiva; de asentar el juicio social ético, para los delincuentes de cuello blanco como para los delincuentes del espacio criminal organizado. Se trata también, la confirmación del derecho y de la observación de las leyes de un sistema jurídico que se encuentra vigente en el país. Por otra parte, los considerandos, un proyecto normativo no es que está solamente para dar viabilidad al proyecto, tienen que tener coherencia con lo que se va a proponer ante el pueblo ecuatoriano. La revisión que he realizado, existe datos, no son del año dos mil veinticuatro, gran parte del Gobierno de turno, del Gobierno de Daniel Noboa, y es que no constan, por ejemplo, mil ochocientos setenta y seis muertes violentas por asesinatos, homicidios, sicariatos, femicidios que se dieron el primer cuatrimestre del año dos mil veinticuatro, en plena declaratoria de conflicto armado interno. Lamentablemente, la semana pasada, el domingo, siete jóvenes muertos en una cancha lamentablemente en el cantón Ventanas de la provincia Los Ríos. Estas cifras no constan en un proyecto que hoy tiene que repeler la inseguridad que viven los ecuatorianos. Tampoco consta cuantos delincuentes están dentro de las cárceles sin una sentencia firme y que lamentablemente siguen y siguen y siguen buscando medidas y alternativas para poder salir a las calles. Lamentablemente, como no tienen una sentencia, porque el sistema judicial del país no ha sido operante, no tienen, tienen esa facultad para poder seguir poniendo en zozobra al pueblo ecuatoriano. La señora fiscal general del Estado ha dicho, lamentablemente, también está confirmada la estructura criminal en las entidades estatales. Esa delincuencia de cuello blanco, también este proyecto, ciertos delitos que hablan del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 932

endurecimiento de penas, tienen que repeler, sobre todo, tienen que eliminar y depurar el sistema de administración de justicia y administración pública que en este país se ha perfeccionado. Y como se dice vulgarmente, donde se toca sale pus, y ese pus tenemos que eliminarlo desde esta estructura normativa. Tienen que cumplir ese rol fundamental que el pueblo cotidiano se pronunció. Así es que este proyecto es de los ecuatorianos, este proyecto no se puede ponerle en una lista de ciertos sectores políticos, pero tiene que ser bien trabajado. Sobre todo, sin caer en el populismo penal. Así es que nosotros estaremos atentos de la redacción que exista de la comisión, para en segundo debate poder dilucidar que se toque lo que el pueblo ecuatoriano se pronunció, evitar caer en vulneración del sistema constitucional y evadir el bloque de constitucionalidad, que en este país es una garantía para los ecuatorianos, para la familia de los ecuatorianos. De la bancada de Construye 25, jamás claudicamos con nuestros principios, con nuestra coherencia y sobre todo con el pueblo ecuatoriano. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor legislador. Esta presidencia considera que se ha debatido de manera amplia y suficiente este primer debate sobre las reformas que vienen de la consulta popular, por lo tanto, cierro el debate. Señor secretario, traslade toda esta información a la comisión ocasional que está tratando el tema. Por lo cual se clausura la sesión. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se clausura la sesión, siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos, y se notificará de inmediato a la comisión ocasional especializada con la finalización del tratamiento de esta ley en primer debate. Buenas noches a todos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

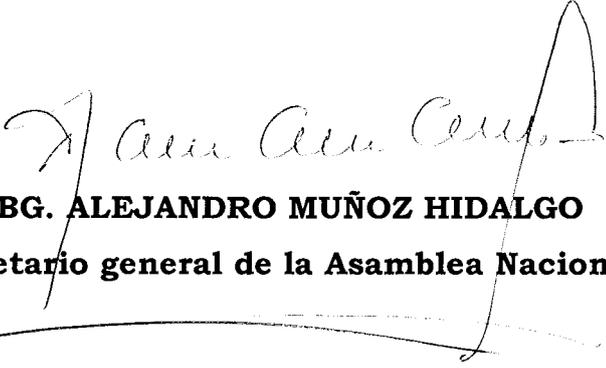
Acta 932

VI

La señora presidenta clausura la sesión cuando son las veintiún horas treinta y seis minutos. -----


ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional


AS. VIVIANA VELOZ R.
Primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional


FFR/MBT